Nro. 27.032 - 231/20
Paraná, miércoles 16 de diciembre de 2020
Edición de 38 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1619 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCION

Paraná, 5 de octubre de 2020

VISTO:

La Resolución N° 678/19 emanada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se promovió, ad referéndum de este Poder Ejecutivo, al Personal Subalterno de la Dirección General del Servicio Penitenciario según corresponda; y

Que la Junta de Calificaciones de Personal Subalterno fue constituida mediante Resolución N° 615/19 DGSPER a fin de considerar las promociones correspondientes al periodo calificatorio comprendido entre 01 de noviembre de 2.018 y el 31 de octubre de 2.019; y

Que la Junta de Calificaciones citada elevó a la Dirección General, la propuesta de ascenso de Personal Subalterno, en las Jerarquías de Cabo a Suboficial Mayor; y

Que la Dirección General del Servicio Penitenciario, ha determinado para las promociones interesadas en autos, las vacantes y las reservas presupuestarias pertinentes, conciliándose con el ordenamiento jurídico que rige en materia de Calificaciones y Ascensos para el Personal Penitenciario de la Provincia, Ley N° 5797 y Decretos 458/88 MGJE y su modificatorio, Decreto N° 5165/91 MGJOySP; y

Que a fojas 14/15 ha tomado intervención que le compete el Área Legal del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, entendiendo que no existen impedimentos ni objeciones que realizar a lo actuado; y

Que a fojas 17/106 ha tomado intervención la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, realizando la proyección del costo que demandaría la presente gestión en las jerarquías propiciadas; y

Que a fojas 110 y vuelta obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, no encontrando un actuar contrario a derecho ni objeciones para la continuidad del trámite; y

Que a fojas 113 obra Volante de Registro de Reserva de Expediente, el que ha sido debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34° de la Ley N° 5797, los ascensos del personal deben ser grado a grado, salvo las necesidades del servicio con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas, que al efecto se constituyan por resolución del Sr. Director General del Servicio Penitenciario; y

Que lo actuado se encuadra en las disposiciones de la Ley N° 5797 Título III, Capítulo VI y de los Decretos Reglamentarios 458/88 MGJE y su modificatorio;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Ratifíquese la Resolución N° 678/19 DGSPER en todos sus términos, la que forma parte del presente decreto en una extensión de doce (12) fojas, rubricadas por el Sr. Director General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, por la cual se promueve, ad referéndum de este Poder Ejecutivo, al Personal Subalterno de la Dirección citada, según corresponda, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente.

Art. 2° - Impútese el gasto a: Dirección de Administración 976 – Carácter 1 – Jurisdicción 20 - Sub jurisdicción 02 – Entidad 0000 - Programa 25 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 20 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1005/1501/1500/1035/1055 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto 2.020.

Art. 3° - Autorízase a la Dirección Principal de Administración de la Dirección General del Servicio Penitenciario a efectuar las liquidaciones y pago conforme a lo establecido en el artículo 1°.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1620 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCION

Paraná, 5 de octubre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia, por la cual el Sr. Jefe de Policía interesa la reubicación jerárquica y cambio de escalafón del Suboficial Principal Rudel, Cristian Gabriel, en virtud del título de Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional, que ostenta; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02 a 12 obra documental debidamente certificada de Título Universitario de Licenciado en Seguridad y Salud Ocupacional expedido por la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional del Litoral y constancia de matriculación expedida por el Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, bajo el número 49.073; y

Que el causante presta servicio en la Sección Asesoramiento de la División Bomberos Zapadores, dependiente de la Dirección Operaciones y Seguridad, efectuando tareas de inspecciones, estudio de protección de incendios y análisis de salidas de evacuación, según la normativa vigente y utilizando para ello su matrícula profesional; y

Que los presentes actuados poseen informes vertidos por las Direcciones de Logística y Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, donde dieron cuenta de la imputación presupuestaria, como así también de la existencia de cargos vacantes en el cuerpo y escalafón interesado; y

Que asimismo resulta necesario mencionar la aplicación de lo establecido en el Decreto N° 4820/91 MGJOSP. Arts. 6°, 7°, 8° y cdtes. Con las modificaciones establecidas parcialmente por el Decreto N° 5266 MGJ; y

Que se advierte que, en virtud del ámbito de incumbencia de la carrera ostentada, corresponde ubicar la misma dentro de la jerarquía de Oficial Principal, Cuerpo Profesional - Sanidad b del Decreto N° 4820/91 MGJOSP; y

Que lo peticionado se fundamenta en impostergables razones del servicio policial, informando que existe la vacante en el cuerpo y escalafón interesado;

Que a fs. 21 se expide el Sr. Jefe de Policía de la Provincia, considerando viable acceder a la reubicación jerárquica y cambio de escalafón requerido por el Sr. Rudel; y

Que se ha expedido al respecto la Sección Asesoría Letrada de la Dirección Personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través de Dictamen N° 204/19; y

Que la presente gestión encuadra en lo normado por el Decreto N° 4820/91 MGJOSP y el artículo 76° de la Ley N° 5654/75;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Promuévase, a partir de la fecha, al Suboficial Principal Rudel, Cristian Gabriel, Clase 1.974, MI N° 24.264.095, LP N° 24.130, LC N° 134.346, numerario de la Sección Asesoramiento de la División Bomberos Zapadores, dependiente de la Dirección Operaciones y Seguridad, al grado de Oficial Principal, del Cuerpo Profesional, Sanidad B - Decreto N° 4820/91 MGJOSP, para prestar servicios en la Policía de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes;

Art. 2° - Impútese al gasto: DA 956 – Carácter 1 – Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 – Programa 22 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 – Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partido Parcial 1 – Partida Subparcial 1005 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 - del presupuesto vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente pase las presentes actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1621 MGJ

RECONOCIENDO HORAS DE CATEDRA

Paraná, 5 de octubre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interesa el reconocimiento de las horas cátedras dictadas por la profesora del Curso de “Modisto” desarrollado en la División Escuela Policial de Formación Profesional dependiente de la Dirección Institutos Policiales, ciclo lectivo 2019; y

Que a través de la Resolución DIP N° 15/19, obrante a fojas 23 y vuelta, el Director de Institutos Policiales, ha propuesto al señor Jefe de Policía la designación como docente a cargo con carácter transitorio y temporario, para cubrir las asignaturas que son demandadas, convocándosele conforme su idoneidad y trayectoria para la tarea encomendada, el cual tuvo inicio el día 29 de marzo de 2019 y finalizó el día 22 de noviembre de 2019, inclusive; y

Que, a tal efecto, a fojas 32 y vuelta el Jefe de Policía de la Provincia reafirma la propuesta mediante Resolución DIP N° 25/19; y

Que a fojas 25 y vuelta se produjo Dictamen N° 366 de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, manifestando que no existen observaciones que formular respecto del proyecto de Capacitación en cuestión; y

Que luce a fojas 28/29 informe proveniente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación; y

Que a fojas 41 la Dirección General de Asuntos Jurídicos realiza el control legal de rutina respecto al proyecto en cuestión; y

Que a fojas 47 obra Dictamen N° 1584/19 proveniente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MGJ, a los fines de que, a través de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos del Consejo General de Educación, se efectúe la supervisión técnica y pedagógica de la propuesta educativa del Curso de "Modisto"; y

Que a fojas 51 obra informe de competencia del Equipo Técnico Pedagógico dependiente del Consejo General de Educación; y

Que luce a fojas 58/59 Dictamen N° 1945/19 proveniente de Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestando que no encuentra objeciones jurídicas que formular al respecto;

Que obra a fojas 66/67 Dictamen N° 010/20 de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; y

Que atento el tiempo transcurrido y no habiéndose hecho efectivo el pago correspondiente, se hace necesario resolver la situación planteada a través del reconocimiento y pago de las horas cátedras al docente asignado; y

Que a fojas 73 desde la Dirección Logística de la Policía de Entre Ríos, se informa sobre el costo que demanda la gestión interesada, acompañando la imputación presupuestaria a fs. 74, lo que ha sido intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconózcanse las horas cátedras dictadas por la profesora del Curso de "Modisto", ciclo lectivo 2019, por el período comprendido entre el día 29 de marzo de 2019 y el día 22 de noviembre de 2019, inclusive, con una carga horaria de quince (15) horas semanales a la capacitadora María Graciela Enríquez, DNI N° 38.055.960.

Art. 2° - Impútase el gasto de pesos ochenta y seis mil ochocientos treinta y uno con 16/100 ($ 86.831,16) a: Dirección de Administración 956 – Policía, Carácter 1 – Jurisdicción 20 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 22 – Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 2 – Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida parcial 1/4/6 – Partida Subparcial 1004/1034/1054 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 3° - Autorízanse a las Divisiones Finanzas y Tesorería, dependientes de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia, a liquidar y hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, con la copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1622 MGJ

RECONOCIENDO HORAS CATEDRA
Paraná, 5 de octubre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interesa el reconocimiento de las horas cátedras dictadas por el profesor del Curso de "Auxiliar en Instalaciones Eléctricas" desarrollado en la División Escuela Policial de Formación Profesional dependiente de la Dirección Instituto Policiales ciclo lectivo 2019; y

Que a través de la Resolución DIP N° 30/19, obrante a fojas 24 y vuelta, el Director de Institutos Policiales, ha designado al Sr. Flavio Emmanuel Martínez, DNI N° 32.967.695 como docente a cargo con carácter transitorio y temporario, para cubrir las asignaturas que son demandadas, convocándosele conforme su idoneidad y trayectoria para la tarea encomendada, el cual tuvo inicio el día 11 de mayo de 2O19 y finalizó el día 30 de noviembre de 2019, inclusive. En consecuencia, a fojas 25 y vuelta el Jefe de Policía de la Provincia reafirma la propuesta mediante Resolución DIP N° 32/19; y

Que a fojas 27 y vuelta se produjo Dictamen N° 721/19 de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, manifestando que no existen observaciones que formular respecto del proyecto de Capacitación en cuestión; y

Que luce a fojas 30/31 informe proveniente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación; y

Que luce a fojas 43 informe N° 21 proveniente de la Delegación de la Contaduría General de la Provincia; y

Que obra a fojas 51/54 Resolución DIP N° 67/19 mediante la cual el Sr. Jefe de Policía de la Provincia aprueba el proyecto educativo en cuestión; y

Que obra a fojas 68/69 Dictamen N° 011/20 de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia; y

Que atento el tiempo transcurrido y no habiéndose hecho efectivo el pago correspondiente, se hace necesario resolver la situación planteada a través del reconocimiento y pago de las horas cátedras al docente asignado; y

Que a fojas 75 desde la Dirección Logística de la Policía de Entre Ríos, se informa sobre el costo que demanda la gestión interesada, acompañando la imputación presupuestaria a fojas 76; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconózcanse las horas cátedras dictadas por el profesor del Curso de "Auxiliar en Instalaciones Eléctricas", ciclo lectivo 2019, por el período comprendido entre el día 11 de mayo de 2019 y el día 30 de noviembre de 2019 inclusive, con una carga horaria de doce (12) horas semanales al capacitador Flavio Emmanuel Martínez, DNI N° 32.967.695.

Art. 2° - Impútase el gasto de pesos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta con 25/100 ($ 56.440,25) a: Dirección de Administración 956 - Policía, Carácter 1 – Jurisdicción 20 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 22 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 2 – Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1004/1034/1054 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 3° - Autorízanse a las Divisiones Finanzas y Tesorería, dependientes de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia, al liquidar y hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del presente.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese, con la copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus efectos, oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1623 MGJ

AFECTANDO INMUEBLE
Paraná, 5 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la afectación de un inmueble propiedad del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la Rectoría de la EET N° 611 "Juan Francisco Antonio Forclaz" del Departamento Colón solicita la afectación del inmueble donado por el Municipio de San José, para la construcción de su edificio, el cual se encuentra emplazado en la Planta Urbana, Concesión 192, Manzana N° 90, con domicilio parcelario en calle 3 de Febrero s/n, con una superficie de 4.326,55 m2, instrumentada por Escribanía Mayor de Gobierno mediante Escritura N° 2341 de fecha 20 de diciembre de 2017; y

Que mediante Resolución N° 1245/18 CGE se aprueba lo actuado en referencia á la donación del mencionado inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia; y

Que obra intervención del Departamento Notariado del CGE; y

Que la Dirección de Planificación de Infraestructura y Equipamiento Escolar del Consejo General de Educación toma intervención de competencia; y

Que la Dirección de Educación Técnico Profesional elabora el informe correspondiente; y

Que Vocalía del Consejo General de Educación brinda anuencia para la prosecución del trámite;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Aféctese a favor de la Escuela de Educación Técnica N° 6 "Juan Francisco Antonio Forclaz" del Departamento Colón un (1) inmueble donado por el Municipio de San José, emplazado en la Planta Urbana, Concesión 192, Manzana N° 90, con domicilio parcelario en calle 3 de Febrero s/n, con una superficie de 4.326,55 m2, instrumentada por Escribanía Mayor de Gobierno mediante Escritura N° 2341 de fecha 20 de diciembre de 2017, dicha donación fue aceptada por Decreto N° 2300/14 MGJ, a fin de construir un edificio para el funcionamiento del mencionado Establecimiento Educativo.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1624 MGJ

HAGASE LUGAR AL RECLAMO

Paraná, 5 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Agente María Isabel Zappia, DNI N° 12.057.816, Legajo Personal N° 164.738, solicitó la revisión de su situación de revista en el Marco del instructivo de Recategorizaciones del año 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 de autos, obra nota remitida por la Agente Zappia, mediante la cual gestionó su recategorización en el Marco del Instructivo de Recategorizaciones 2.018 del Personal del Escalafón General y conforme al Decreto N° 2696/19 MGJ adjunto a fojas 03/06; y

Que a fojas 09, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de Gobernación, informó que a la fecha de corte, 30 de junio de 2017, la Agente Zappia revistaba en una Categoría 2 Profesional "C", Jefa de Departamento de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, con uno antigüedad de 7 años 6 meses y 9 días, en la función por lo que correspondería el otorgamiento de la Categoría 1 de igual tramo y agrupamiento; y

Que a fojas 12 obra intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, adjuntando costo de la recategorización y volante de reserva del gasto debidamente intervenidos por la Contaduría General de la Provincia, obrantes a fojas 10/11, manifestando además que, atento a que dicho Agente se acogió al Beneficio de la Jubilación Ordinaria cesando la fecha 30 de junio de 2019, no se efectúan los movimientos de cargos correspondienles; y

Que a fojas 13 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sugirió proceder al dictado del Acto Administrativo que favorezca lo solicitado; y

Que la presente gestión se encuentra en el Marco del Instructivo de Recategorizaciones del año 2.018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° Hágase lugar al reclamo incoado por la Agente María Isabel Zappia, DNI N° 12.057.816, Legajo Personal N° 164.738, personal pasivo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, y reconócese su reubicación a partir del 01 de julio de 2.018, en una Categoría 1, Profesional "C", de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Impútase el gasto a: Dirección de Administración 966 – Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000 – Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 – Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 – Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1111/1100/1001/1031/1051 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 3° - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a liquidar y efectivizar el pago resultante de lo dispuesto por el artículo 1° de esta norma legal.

Art. 4 - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaría de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente comunicar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente, archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1657 MS

RECONOCIENDO FUNCIONES

Paraná, 13 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita el reconocimiento de las funciones de Sub Jefa de Sala del Servicio de Traumatología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, y el adicional por responsabilidad funcional, a favor de la agente Graciela Beatriz Olguin, DNI N° 17.962.902; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente, revista en Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del citado nosocomio;

Que por Disposición Interna N° 237/15 del Hospital ut supra referenciado, se le asignaron las funciones de Sub Jefa de Sala del Servicio de Traumatología, en reemplazo de su titular la Sra. Luisa Mabel Panberger, DNI N° 14.970.545, quién pasa a cumplir funciones de Supervisora, por los períodos 01/06/14 al 04/07/14, 25/08/14 y hasta tanto la Dirección lo considere necesario;

Que por Disposición Interna N° 528/16 se asignaron las funciones de Supervisora a la agente Panberger, por los períodos 01/05/14 al 04/02/15, 06/02/15 al 06/04/15, 04/05/15 al 29/05/15;

Que obra adjuntado Decreto N° 2729/18 MS, por el cual se reconocen las funciones de Jefa de Sala del Servicio de Traumatología, y el correspondiente adicional a favor de la agente Olguin, por los períodos 07/07/14 al 20/07/14, 28/07/14 al 21/08/14, 07/11/14 al 22/12/14, superponiéndose éste último con los que se pretende reconocer por haberse desempeñado como Sub Jefa de Sala;

Que el Departamento Personal y el Departamento Planificación, ambos del Ministerio de Salud, han realizado el informe técnico pertinente;

Que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de la Salud, informa que la agente Olguin se encuentra inscripta en el Registro de Auxiliares de la Salud;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha tomado la intervención pertinente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambos del citado Ministerio, se han expedido al respecto;

Que en tal sentido, corresponde reconocer las funciones desempeñadas por la referida agente como Sub Jefa de Servicio de Traumatología, por los períodos 01/06/14 al 04/07/14, 25/08/14 al 06/11/14, 23/12/14 al 29/05/15;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por Ley N° 9564 - Artículos 30° - Inciso d), 31° y 36° y su Decreto Reglamentario N° 5467/04 MSAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócense las funciones de Sub Jefa de Sala del Servicio de Traumatología del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná favor de la agente Graciela Beatriz Olguin, DNI N° 17.962.902, Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del citado nosocomio, y el adicional por responsabilidad funcional, por los períodos 01/06/14 al 04/07/14, 25/08/14 al 06/11/14, 23/12/14 al 29/05/15, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 3° - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la agente Graciela Beatriz Olguin, DNI N° 17.962.902, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del presente texto legal.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 1658 MS

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 13 de octubre de 2020

VISTO:

La renuncia presentada por la agente Yanina Paola Garay Leites, DNI N° 28.678.385, Legajo N° 152.219, a partir del 20 de septiembre de 2017, por razones de índole particular; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada profesional revista en el cargo Categoría 03 - Carrera Profesional - Tramo "C" - Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal;

Que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la agente Yanina Paola Garay Leites, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna;

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Modernización del Estado, Ciencia y Tecnología y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, han intervenido en autos;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 28° inciso 10) y Artículo 30° inciso 12) de la Ley N° 9892, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Acéptase la renuncia presentada por la agente Yanina Paola Garay Leites, DNI N° 28.678.385, Legajo N° 152.219, al cargo Categoría 03 - Carrera Profesional - Tramo "C" - Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal a partir del 20 de septiembre de 2017, por razones de índole particular, conforme a los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 1659 MS

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

Paraná, 13 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección del Hospital "Dr. Raúl A. Camino" de Federal, informa respecto a la situación del agente José Orlando Ramírez, Legajo N° 172.814, quien ha sido condenado a once (11) años de prisión y accesorias legales; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del informe realizado a fs. 2 de autos por la Unidad Penal N° 8 de Federal, el Sr. José Orlando Ramírez, DNI N° 18.006.726, fue condenado por sentencia N° 2 de fecha 02/02/16, donde se lo declaró "Autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterados doblemente agravado (primer hecho) y abuso sexual con acceso carnal reiterados doblemente agravado (segundo hecho) en concurso real (cfr. Arts. 45, 55 y 119 párrafo 1°, 3° y 4° Incs. A y b; Arts. 403, 406, 439 bis, conc. y subs. del CPP -Ley 4843-; Arts. 452, 456 y 481 del CPP -Ley 10317). Asimismo se procedió a la unificación de condenas - dictadas por violación a las reglas del concurso - impuestas a José Orlando Ramírez, comprensiva de la presente causa y de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal Oral en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de Santa Cruz el 24/10/13 (c: 4465/125) y por este Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de Concordia de la Pcia. de Entre Ríos en fecha 04/12/14 y resolución que unificó las anteriores condenas del 18/03/15 (c: 3260), dictando en consecuencia una pena única de once años de prisión y accesorias legales, (cfr. Arts. 12, 26, 40, 41, 45, 55, 58 y 119 párrafo 1°, 3° y 4° Incs. A y b; Arts. 403, 406, 439 bis, conc. y subs. del CPP - Ley 4834-; arts. 452, 456 y 481 del CPP - Ley 9754 mod. Ley 10317). Cumple integra la pena el 11/08/2023";

Que el agente en cuestión revista en un cargo de Categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital "Dr. Raúl A. Camino" de Federal;

Que conforme constancias de autos y en virtud de la sentencia condenatoria existente respecto del Sr. José Orlando Ramírez, Legajo N° 172.814, corresponde disponer el inicio de un sumario administrativo al mismo por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía prevista en el Artículo 71º Inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente José Orlando Ramírez, Legajo N° 172.814, quien revista en un cargo de Categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General con funciones en el Hospital "Dr. Raúl A. Camino" de Federal, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso f) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, que reza: "Sentencia condenatoria firme por un delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente", de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 3° - Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 1660 MS

RECONOCIENDO ADICIONAL

Paraná, 13 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento y pago del adicional por horario atípico, a favor del agente Omar Alberto Zapata, DNI N° 18.006.284, por el período 01/09/18 al 31/12/18; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Omar Alberto Zapata, DNI N° 18.006.284 revista en un cargo Categoría 12 - Tramo "B" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "San José" de Diamante;

Que en autos, se han adjuntado las planillas de asistencia correspondientes, en las que se refleja que el citado agente, cumplió con los tres (03) turnos rotativos o variables;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha emitido el informe correspondiente, en virtud del Decreto N° 2900/71 SGG;

Que la Coordinación de Registro y Fiscalización de los Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud, ha informado que el agente Zapata, se encuentra inscripto con su matrícula definitiva el día 20/09/18;

Que el Departamento Enfermería dependiente de la Dirección General de Segundo y Tercer Nivel de Atención del Ministerio de Salud, ha tomado intervención y emitido el informe de su competencia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión encuadra en la Ley 9564 - Reglamentario N° 5467/04 MSAS - Artículo 9° - Inciso c);

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese el adicional por horario atípico correspondiente a tres (03) turnos rotativos o variables por el período 01/09/18 al 31/12/18, a favor del agente Omar Alberto Zapata, DNI N° 18.006.284, Categoría 12 - Tramo "B" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "San José" de Diamante, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 22 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1708/1007/1037/1058/1075 - Departamento 21 - Ubicación Geográfica 01.

Art. 3° - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone a favor del agente Omar Alberto Zapata, DNI N° 18.006.284, la suma que resulte de lo reconocido por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 1661 MS

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 13 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento de las funciones de Jefa de Departamento Salud Mental dependiente de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud por estar a cargo del Programa Casa del Joven y el adicional por responsabilidad funcional correspondiente, a favor de la Dra. Sandra Patricia Cortes, DNI N° 28.133.188 y posteriormente a favor de la Lic. Patricia Isabel Alzugaray, DNI N° 18.270.823; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Interna N° 14 D.S.M.yA. de fecha 30/06/16, se toma por presentada la renuncia de la Lic. María Claudia Bottegal, DNI N° 20.321.992 y se deja a cargo como Responsable del Programa Casa del Joven dependiente de la Dirección de Salud Mental del citado Ministerio a la Dra. Sandra Patricia Cortes, DNI N° 28.133.188 a partir del 30/06/16;

Que la citada agente revista como personal suplente extraordinario de la Dirección de Salud Mental y Adicciones del citado Ministerio;

Que a fs. 12 de autos el Departamento Personal del Ministerio de Salud, ha realizado el informe de su competencia manifestando que la ex agente María Claudia Bottegal se acogió al beneficio de jubilación ordinaria especial por Resolución N° 867/18 a partir del 01/07/18;

Que mediante Disposición Interna N° 04 D.S.M.yA. de fecha 10/05/18 se deja sin efecto la responsabilidad emanada mediante Disposición Interna N° 14/16 D.S.M.yA. de la Dra. Sandra Cortes, DNI N° 28.133.188, en virtud a la renuncia presentada mediante nota de fecha 8/05/18 obrante a fs. 01 de autos y se asignan las citadas funciones a la Lic. Patricia Isabel Alzugaray, DNI N° 18.270.823 a partir del 09/05/18;

Que la Lic. Alzugaray revista en un cargo Categoría 2 - Carrera Profesional - Tramo "C" - Escalafón General del Centro de Salud "D'Angelo" de Paraná, con funciones en la Casa del Joven dependiente de la actual Dirección General de Salud Mental del citado Ministerio;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde aceptar la renuncia presentada por la ex agente Lic. María Claudia Bottegal, DNI N° 20.321.992, a las funciones desempeñadas como Jefa del Departamento Salud Mental de la Dirección de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud, otorgadas por Decreto N° 7271 de fecha 10/12/08, a partir del 09/06/16, y efectuar el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional como Jefa del Departamento Salud Mental de la Dirección de Salud Mental y Adicciones dependiente del Ministerio de Salud a favor de la Dra. Sandra Cortes, DNI N° 28.133.188 en virtud del desempeño en la Casa del Joven, por el período comprendido entre el 30/06/16 al 08/05/18;

Que asimismo corresponde efectuar el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional como Jefa del Departamento Salud Mental de la Dirección de Salud Mental y Adicciones dependiente del Ministerio de Salud a favor de la Lic. Patricia Isabel Alzugaray, DNI Nº 18.270.823, a partir del 09/05/18 en forma transitoria y mientras se desempeñe en las mismas;

Que el Departamento Planificación del Ministerio de Salud, ha emitido el informe técnico pertinente;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha tomado la intervención correspondiente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado intervención al respecto;

Que la presente gestión encuadra en el Decreto N° 4458/90 MGJOSP - Decreto Nº 5384/03 GOB - Decreto Modificatorio N° 1733/08 GOB - Decreto N° 2426/04 GOB - Decreto N° 7376/08 GOB y artículo 45° segundo párrafo de la Ley 9755;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Acéptase la renuncia presentada por la ex agente Lic. María Claudia Bottegal, DNI N° 20.321.992, a las funciones desempeñadas como Jefa del Departamento Salud Mental de la Dirección de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud, otorgadas por Decreto N° 7271 de fecha 10/12/08, a partir del 09/06/16, en virtud de lo expuesto precedentemente.

Art. 2° - Reconócense a la Dra. Sandra Cortes, DNI N° 28.133.188 las funciones desempeñadas como Jefa del Departamento Salud Mental de la Dirección General de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud, como asimismo el adicional por responsabilidad funcional correspondiente, por el período entre el 30/06/16 al 08/05/18, en mérito a lo expuesto precedentemente.

Art. 3° - Reconócense a la Lic. Patricia Isabel Alzugaray, DNI N° 18.270.823 las funciones desempeñadas como Jefa del Departamento Salud Mental de la Dirección General de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud, como asimismo el adicional por responsabilidad funcional correspondiente, a partir del 09/05/18 y hasta la fecha del presente decreto, en mérito a lo expuesto precedentemente.

Art. 4° - Asígnanse a la Lic. Patricia Isabel Alzugaray, DNI N° 18.270.823, las funciones de Jefa del Departamento Salud Mental de la actual Dirección General de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud, y otórgase el adicional por responsabilidad funcional correspondiente, a partir de la fecha del presente decreto, en forma transitoria y mientras se desempeñe en las mismas, en mérito de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 5º - Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 -Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1103/1111/ 1181/1031/1051/1075 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.

Art. 6° - Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional, a favor de la Dra. Sandra Cortes, DNI N° 28.133.188 y la Lic. Patricia Isabel Alzugaray, DNI N° 18.270.823, conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del presente texto legal.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 8º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 1631 MP

APROBANDO CONVENIO
Paraná, 6 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Agricultura dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería gestiona la aprobación del convenio marco de pasantías suscripto entre la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos y el Ministerio de Producción; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Decreto Nº 2639/09 M.E.H.F. y de la Ley Nº 26.427 Sistema de Pasantías Educativas, se celebra el mencionado convenio con el objetivo de formar a estudiantes relacionados con la currículo de los estudios cursados en la Facultad de Ciencias Agropecuarias; y

Que dicho convenio prevee como requisitos, para acceder al programa de pasantías que, deben ser alumnos regulares, haber aprobado como mínimo dos materias al año inmediato anterior, encontrarse en las condiciones establecidas por la Ley Nº 26.427, ser mayor de 18 años, ser preseleccionados por la facultad en base a los lineamientos brindados por el Ministerio para el desarrollo de la actividad, no estar desempeñándose en relación de dependencia, ni estar cumpliendo otra pasantía, asimismo debe presentar a la facultad certificado médico expedido por las autoridades sanitarias oficiales dónde conste que los postulantes están aptos para realizar las tareas correspondientes con la salud psicofísica requerida; y

Que la facultad se compromete a promover la nómina de alumnos que cumplan con las condiciones previstas, de manera objetiva e integrada con los estudiantes de mejor desempeño académico, qué las pasantías se concretan con aspirantes seleccionados por la facultad, y previamente aceptados por el Ministerio, las qué serán realizadas en el ámbito jurisdiccional del mismo, y de conformidad al acuerdo individual y plan de trabajo qué se celebre; y

Que los pasantes deberán respetar y cumplir las normas internas tanto del Ministerio como de la facultad, y observar el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente convenio. Asimismo los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como el derecho intelectual de cualquier naturaleza, que fuere, sobre informes, trabajos, estudios y obras producidas como consecuencia de su pasantía, pertenecerán exclusivamente al Ministerio; y

Que la facultad como así también el Ministerio deberán extender, en todos los casos, a los pasantes certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la misma y las actividades desarrolladas, que será el tutor de los pasantes la persona que designe el responsable del organismo o repartición en la que el pasante desarrolle su actividad, el tutor, tendrá a su cargo la reinserción del pasante en su dependencia, así como también la supervisión de las tareas que desarrolle. Asimismo deberá, dentro de los treinta (30) días corridos de finalizada la pasantía, producir un informe evaluatorio de su desempeño y remitirlo a la unidad educativa; y

Que las pasantías se extenderán durante un mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses, a contar desde la fecha de iniciación, con una actividad semanal de hasta veinte (20) horas de labor que se desarrollaran de lunes a viernes dentro del horario que determine, se podrá renovar a favor del pasante por hasta seis (6) meses adicionales debiendo firmar un nuevo acuerdo individual entre las partes; y

Que los pasantes percibirán una retribución en carácter de estímulo mensual, y no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil, establecido por el Consejo Nacional del Empleo, Productividad y Salario Mínimo Vital y Móvil, el Ministerio contratará un seguro de riesgo de trabajo en los términos del régimen previsto mediante Ley Nº 24.557 para cubrir las contingencias que pudieran acontecerles a los pasantes en el desarrollo de las actividades, como así también se otorgará al pasante a través del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, y/o quien determine la facultad y/o universidad cuando cuenten con la obra social propia; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y la Escribanía Mayor de Gobierno; y

Que la presente gestión encuadra en lo previsto por el Decreto Nº 2639/09 M.E.H.F. y la Ley Nº 26.427;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase el convenio marco de pasantías suscripto en fecha 30 de junio de 2020, entre el Ministerio de Producción representado por su titular Dn. Juan José Bahillo y la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos, representada por el Decano Ing. Agr. Dr. Pedro A. Barbagelata, el que agregado forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Producción.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General de Agricultura dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

— — —

DECRETO Nº 1670 MP

RECONOCIENDO FUNCIONES

Paraná, 13 de octubre de 2020

VISTO:

La Resolución Nº 42/20 del Ministerio de Producción, emitida en fecha 19 de febrero de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal se asigna en forma transitoria al agente José María Hillairet, D.N.I. Nº 26.875.592, Legajo Personal Nº 179.252, la función de Jefe de Area Control de Gestión; a la agente María Mercedes López, D.N.I. Nº 29.073.263, Legajo Personal Nº 213.515, la función de Jefa de Actividad Transcripción Informática de Documentos y a la agente Ivana Daniela Ortíz, D.N.I. Nº 27.157.709, Legajo Personal Nº 152.239, la función de Jefa de Actividad Archivo y Legajos, en razón de reunir la idoneidad necesaria para el desempeño de dichas funciones; y

Que mediante Decreto Nº 320/19 MP se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Producción, contemplándose en el artículo 9° que la Subsecretaría de Administración y Despacho dependerá de la Coordinación General de Gestión y mantendrá la estructura orgánica aprobada por el Decreto Nº 2.899/14 MP; y

Que es interés del señor Coordinador General de Gestión ratificar la Resolución Nº 42/20 MP y asignar de forma transitoria las funciones de Jefes de Área y Actividad, al personal de planta permanente que reúne las condiciones de idoneidad, detallados en el Anexo I que se encuentra agregado al presente decreto; y

Que para atender el costo emergente de lo dispuesto precedentemente se cuenta con el crédito presupuestario necesario, habiéndose procedido a imputar el mismo a las respectivas partidas del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2.020 – Ley Nº 10.754, en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción, según volante glosado en autos; y

Que por lo antes expuesto y habiéndose cumplimentado con los recaudos legales pertinentes, se considera procedente disponer con carácter transitorio la asignación de función a los agentes detallados en Anexo I; y

Que han tomado intervención de competencia las Direcciones Generales dependientes de la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, la Dirección General de Recursos Humanos y la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente encuadra en las previsiones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 5.384/03 GOB, en el Decreto Nº 7376/08 GOB y en el Anexo I - punto G del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP, modificado por Decreto Nº 2.426/04 GOB y en el reglamento orgánico aprobado mediante Decreto Nº 9.22l/05 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Reconócese las funciones cumplidas por el Sr. José María Hillairet, D.N.I. Nº 26.875.592, Legajo Personal Nº 179.252, de Jefe de Área Control de Gestión; por la Sra. María Mercedes López, D.N.I. Nº 29.073.263, Legajo Personal Nº 213.515, de Jefa de Actividad Transcripción Informática de Documentos y a la Sra. Ivana Daniela Ortíz, D.N.I. Nº 27.157.709, Legajo Personal Nº 152.239, de Jefa de Actividad Archivo y Legajos, conforme se detalla en el Anexo I agregado al presente, a partir del 19 de febrero de 2.020 y hasta la fecha del presente decreto, de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 42/20 MP.

Art. 2º - Asígnase en forma transitoria a partir de la fecha del presente decreto, las funciones de Jefes de Área y Actividad a los agentes citados en el artículo 1º, conforme se detalla en el Anexo I agregado al presente, todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º – Reconócese el adicional por responsabilidad funcional a los agentes citados en el Anexo I, desde el día 19 de febrero de 2.020 y hasta la fecha del presente decreto, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 42/20 MP.

Art. 4º – Otórgase a partir de la fecha del presente decreto, el adicional por responsabilidad funcional a los agentes citados en el Anexo I, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente.

Art. 5º –

Impútase el costo emergente de lo dispuesto precedentemente a las siguientes partidas del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2.020 - Ley Nº 10.754: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 – Partidas Parciales 1/3/4/6 - Partidas Subparciales 1001/1031/1051/1075/1100/1111/1169 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 6º – Autorízase a la Dirección General de Administración Jurisdiccional a liquidar y abonar el pago del adicional por responsabilidad funcional a los agentes detallados en el Anexo I, atento a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 7º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 8º – Comuníquese, publíquese, archívese y con copia pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Producción, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

ANEXO I

Función - Apellido y Nombre - DNI - Legajo

Area Control de Gestión, José María Hillairet, 26.875.592, 179.252;

Actividad Transcripción Inform. de Documentos, María Mercedes López, 29.073.263, 213.515;

Actividad Archivo y Legajos, Ivana Daniela López, 27.157.709, 152.239.

— — —

DECRETO Nº 1671 MP

RECONOCIENDO SERVICIOS

Paraná, 13 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por medio de las cuales el señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, solicitó la continuidad de las adscripciones de los señores Miguel Luis Montenegro y Edgardo Elvio Francisco Moreyra; y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Miguel Luis Montenegro, D.N.I. N° 17.277.666, Legajo N° 64.566, revista en un cargo categoría 3, Clase Administrativo y Técnico, Grupo Administrativo, Tramo b) Ejecución del Escalafón General, en la planta de personal permanente de la actual Dirección General de Industria del Ministerio de Producción, conforme los Decretos Nº 320/19 MP y Nº 51/20 MP; y

Que el señor Edgardo Elvio Francisco Moreyra, D.N.I. N° 13.668.369, Legajo Personal Nº 160.599, revistaba en un cargo categoría 3, Clase Administrativo y Técnico, Grupo Administrativo, Tramo b) Ejecución del Escalafón General de la planta permanente del Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos; y

Que mediante Decreto Nº 1.630 MP, se adjudicó a la agente a la mencionada Cámara, desde el 8 de junio de 2018 y por el término de un (1) año, reconociéndosele la efectiva prestación de servicios a partir del 11 de diciembre de 2016 y hasta la fecha de la aprobación del precitado decreto;

Que la presente se fundamentó en la necesidad planteada por el señor Presidente de la Honorable Cámara de senadores, de seguir contando con los servicios de los mencionados agentes, considerando que los mismos reunían las condiciones de idoneidad y confianza, para que cumplieran funciones en dicha Cámara; y

Que en fecha 15 de enero de 2.020 el señor Secretario de Industria y Comercio informa del deceso del señor Moreyra, adjuntado testimonio de defunción, expedido por la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ocurrido en fecha 25 de noviembre de 2.019; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos informa que atento a lo obrante en autos, se estaría en condiciones de elaborar la pertinente norma legal, reconociendo los servicios prestados por el señor Montenegro desde el 9 de junio de 2.019 y hasta el 12 de diciembre de 2.019 y al señor Moreyra desde el 9 de junio de 2.019 y hasta el 25 de noviembre de 2.019, fecha de su fallecimiento; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional manifiesta que la medida que se propicia se encuentra dentro del marco de las facultades, obrando intervención del organismo con

competencia especifica en la materia, no existiendo observaciones que formular al proyecto de decreto que se interesa dictar; y

Que la gestión no generó mayores costos para el Estado Provincial y contó con la conformidad de los agentes y del ex señor Subsecretario de Industria, habiendo tomado conocimiento de las presentes el señor Secretario de Industria y Comercio y el señor Ministro de Producción; y

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y la Dirección General de Recursos Humanos; y

Que la presente gestión encuadra en lo establecido en los artículos 36°, inciso c), 39° y 42° de la Ley N° 9755, modificado por Ley N° 9811, en el artículo 6° de la Ley Nº 10.271, modificada por la Ley N° 10.334 y en el Decreto N° 36/16 GOB y en la Directiva Nº 11/18 SGG;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Reconózcase la efectiva prestación de servicios en la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, del señor Miguel Luis Montenegro, D.N.I. Nº 17.277.666, Legajo N° 64.566, desde el 9 de junio de 2.019 y hasta el 10 de diciembre de 2.019 y del señor Edgardo Elvio Francisco Moreyra, D.N.I. N° 13.668.369, Legajo Personal Nº 160.599, desde el 9 de junio de 2.019 y hasta el 25 de noviembre de 2.019, fecha de su fallecimiento, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Establézcase que los organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes a la Dirección General de Industria para su notificación al señor Montenegro, al Instituto Portuario Provincial de Entre Ríos y a la Dirección General de Recursos Humanos.

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, archívese y con copia pasen las presentes actuaciones a la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

— — —

DECRETO Nº 1698 MP

RATIFICANDO LOCACION DE INMUEBLE

Paraná, 16 de octubre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 2.170 Ministerio de Cultura y Comunicación emitido en fecha 30 de julio de 2.019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la enunciada norma legal se reconoció la continuación de la locación del inmueble ubicado en calle Colón N° 36 de ésta ciudad, aprobado por Decreto N° 4.108 MTUR, de fecha 28 de diciembre de 2.016 y se aprobó la nueva contratación de locación del inmueble autorizando a la entonces Secretaría de Turismo y Cultura del Ministerio de Cultura y Comunicación a formalizar y suscribir con la Srta. Victoria Agostina Bolzán, DNI N° 39.577.953, por ante la Escribanía Mayor de Gobierno, el nuevo contrato de locación de inmueble conforme a las disposiciones de la Directiva N° 1/16 del Poder Ejecutivo; y

Que mediante Decreto N° 320/19 MP se dispuso la reubicación de la Secretaría de Turismo, con las competencias y atribuciones determinadas en la Ley N° 10.093, artículo 13°, punto 9, incisos 1° al 21°, en el ámbito del Ministerio de Producción, con dependencia directa del titular de la cartera o de quien se encuentre a cargo de la misma; y

Que atento a lo precedentemente expuesto se hace necesario ratificar el Decreto N° 2.170/19 MCyC, en lo inherente a la continuidad del contrato de locación aprobado y rectificar los artículos 3 y 4° de la citada norma legal, a fin de proceder a la imputación y a la autorización de pago en el ámbito del Ministerio de Producción: y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Ratifícase la continuación de la locación del inmueble ubicado en calle Colón N° 36 de ésta ciudad, aprobado por Decreto N° 2.170 MCyC, de fecha 30 de julio de 2.019.

Art. 2º - Rectifícase el artículo 3º del Decreto Nº 2.170/19 MCyC, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º.- Impútase el gasto emergente a la siguiente partida del Presupuesto Dirección de Administración 965 - Carácter 1- Jurisdicción 15- Subjurisdicción 01- Entidad 0000- Programa 31- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 02- Obra 00- Finalidad 3- Función 49- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de financiamiento 0001- Inciso 3- Partida Principal 2- Partida Parcial 1- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07.".

Art. 3º – Rectificase el artículo 4º del Decreto Nº 2.170/19 MCyC el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4º.- Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción, previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivos los pagos a la locadora, como consecuencia de lo dispuesto por la presente norma legal, previa presentación de la facturación pertinente emitida de conformidad a las normas legales y tributarios vigentes con cargo a dicho organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión del recibo firmado de conformidad por la beneficiaria en el Legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.".

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 5º – Comuníquese a la Secretaría de Ambiente, publíquese, con copia pasen las presentes actuaciones a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción, cumplimentado archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1688 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de octubre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Pronto SRL, CUIT N° 30-64131106-1, contra la Resolución N° 0440/17 MT, dictada el día 7 de abril de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se aplicó a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos trescientos diez mil quinientos treinta y nueve ($ 310.539,00) conforme Apartado 2, artículo 5° De las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución hoy puesta en crisis fue notificada el 25 de abril de 2017 y el recurso en análisis fue interpuesto el 4 de mayo de 2017, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJOySP y artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que la recurrente se agravió por cuanto consideró que las actuaciones se encuentran viciadas de nulidad, fundamentando que la empresa no fue inspeccionada por la Delegación Departamental Gualeguaychú del organismo laboral, entendiendo que al tener su establecimiento en el Departamento Gualeguaychú, correspondía que las mismas se tramitaran bajo la órbita de la misma conforme la Ley N° 7325, agraviándose de la intervención de funcionarios de otra delegación, la que califica como no autorizada por irrumpir en un "territorio vedado"; y

Que asimismo la recurrente expresó que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social decidió sancionarla con una multa desusada e inexplicable carente de fundamentación y cuestionó también el carácter de grave de las infracciones, entendiendo que correspondía la infracción leve, ya que el mero olvido de la empresa en presentar la documentación no puede constituir una infracción grave, cuestionando lo motivación del acto atacado y el monto de lo sanción aplicado en lo mismo. Alegó, también, que existió una mera omisión en la presentación de la documental comprobatoria del cumplimiento de la normativa exigida no habiendo infracciones mínimamente serias que permitieron sumariarla, admitiendo que solo existió un mero olvido involuntario de aportar dicho documental, lo que tilda como uno cuestión formal pero no sustancial, por lo que concluye que no puede considerarse a ella como una falta grave; y

Que por último agregó la recurrente que la multa impuesta resultó ser exorbitante ya que existió una única y supuesta infracción formal, estimando que la autoridad de aplicación laboral no ha demostrado la existencia de una infracción calificada como grave y, por ende la sanción debe ser revocada, aduciendo que el monto al que asciende la multa impuesta es disparatada e injustificado, ya que no cuenta con antecedentes desfavorables o negativos por haber actuado de buena fe y prestando colaboración, como así también por la absoluto ausencia de perjuicio para la seguridad de los trabajadores de esa firma; y

Que ante ello, la recurrente solicitó el archivo de las actuaciones, sin sanción alguna, o en su caso, la aplicación de un apercibimiento por considerar a la infracción incurrido como leve reduciendo la sanción a su mínima expresión y tildando de arbitrario y discrecional a la resolución atacada por aplicar una multa manifiestamente confiscatoria para una industria lícita y legal, por un monto des-

proporcionado e irrazonable, que se encontraría muy por encima del mínimo legal previsto, y que por tanto contraría las normas constitucionales allí consignadas y el Pacto Federal del Trabajo; y

Que tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien entendió que debía rechazarse el recurso interpuesto en todo su extensión concluyendo que el organismo laboral actuó conforme las normas que regulan su actividad y en uso del ejercicio propio del poder de policía que le fuera encomendado habiendo constatado fehacientemente el incumplimiento de la quejosa de las normas laborales vigentes y, por lo tanto, dictado una sanción en concepto de multa, conforme las facultades propias; y

Que posteriormente tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quien compartió lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad, considerando que los argumentos vertidos por la quejosa no logran conmover las bases del acto atacado, cumpliendo este con los elementos que le son propios, en cuanto emana de autoridad competente en uso de facultades que le son propias; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0467/18, quien señaló que la Ley Provincial N° 7325 dispuso, en su artículo 1°, la creación de la Dirección Provincial del Trabajo, a regirse por las disposiciones de esa ley, estableciendo en su artículo 3°, que tendrá a su cargo el conocimiento de las cuestiones que se relacionen con el trabajo en todas sus formas, y a continuación, enumera sus funciones en forma específica; y

Que, la Ley Nacional N° 25.212, por la cual se ratifica el "Pacto Federal del Trabajo", a la que adhirió nuestra provincia mediante la Ley Provincial N° 9297, establece, entre otros, un Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales. En el Capítulo II, artículo 3° de aquella normativa, se detallan las llamadas "Infracciones Graves", y en el inciso h) de tal enunciado, se consigna como tal a: "Las acciones u omisiones que importen el incumplimiento de las obligaciones en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo, siempre que no fueran calificadas como muy graves", todo lo cual ha sido contemplado como fundamento legal del acto administrativo atacado, para sancionar a la firma recurrente. Asimismo, el artículo 5° prevé, en su apartado 2, como consecuencia de tales infracciones graves, la sanción que se aplicará a la incumplidora en carácter de multa; y

Que del análisis de las actuaciones, Fiscalía de Estado verificó que se arribó al dictado del acto sancionatorio, esto es, la Resolución Nº 0440/17 MT, como consecuencia de lo informado por las áreas de incumbencia de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, luego de realizarse la inspección correspondiente en el domicilio de la recurrente y comprobar la infracción a la Ley Federal N° 25.212. Ello así por omitir el cumplimiento de lo requerido mediante acta de inspección obrante a fojas 01, a fin de acreditar la documentación laboral allí exigida, y cumplimentar así con las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo, incluso en el procedimiento sumarial instruido a la firma, en el cual no efectuó descargo alguno ni ejerció su derecho de defensa, a pesar de encontrarse debidamente notificada, como surge del análisis de las actuaciones; y

Que a partir de allí se verificó que la empresa incurrió en infracción de la normativa de higiene y seguridad laboral vigente por no acreditar formulario de información general sobre el establecimiento PyME (Anexo III), y el cumplimiento en tiempo y forma del Anexo V, ambos de la normativa precitada, ascendiendo el personal afectado por esa infracción al número de cuarenta y ocho (48) y como corolario de tal constatación por parte del organismo laboral, resulta inadmisible el argumento que invoca la recurrente, al considerar que la firma debió ser inspeccionada por la Delegación Departamental Gualeguaychú de la STSSER, conforme la Ley Nº 7325 y no por funcionarios de otra delegación, cuando esa misma ley otorga facultades y funciones específicas a la Dirección Provincial del Trabajo (hoy Secretaría de Trabajo y Seguridad Social), para controlar el cumplimiento de las disposiciones vinculadas a higiene, salubridad y seguridad en el trabajo, intimando a la ejecución de obras o mejoras indispensables para asegurar condiciones dignas de trabajo, y para aplicar sanciones por incumplimiento de lo anterior, conforme surge expresamente de los incisos g) y h) de esa ley; y

Que a su vez en su artículo 7° se establece, en forma permanente y en todo el ámbito de la provincia, un servicio de inspección en los lugares en los que se realicen trabajos en relación de dependencia, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las normas laborales, detallando las tareas a efectuarse por los funcionarios de ese organismo, en virtud de las facultades otorgadas por la normativa; y en su artículo 8° dispone las diferentes sanciones a aplicarse en caso de cometerse infracciones a las normas laborales, las que serán graduadas según lo establezca la reglamentación; y

Que atento a lo anterior, se deduce que el organismo laboral que realizó la inspección se encontraba suficientemente investido de las facultades dispuestas por el ordenamiento jurídico vigente, a diferencia de lo que sostiene la firma recurrente, y que el procedimiento sumarial fue desplegado en la Delegación Departamental Gualeguaychú, conforme surge de las actuaciones, no obstante lo cual la quejosa optó por no presentar descargo alguno ni ejercer su derecho de defensa, pese a encontrarse debidamente notificada, resultando por ende manifiestamente extemporáneo la presentación de la documental que efectuó en oportunidad de deducir el recurso en análisis y, por ende, suficientemente motivado el acto que dispuso la sanción a aquella; y

Que por último, Fiscalía de Estado estimó que la cuantía de la sanción impuesta se encontraría ajustada a los parámetros aplicables al caso; ello así no obstante que el cálculo numérico al que se arriba no es materia de incumbencia de ese órgano. Se concluyó de tal manera, dado que si bien el artículo 9° del Anexo II de la Ley N° 25.212 establece las pautas a tener en cuenta por la autoridad en oportunidad de graduar las sanciones a aplicar, y la firma recurrente no resulta reincidente -lo cual es estipulado como una pauta a favor de aquella, conforme el inciso d)-, sin embargo, las áreas pertinentes verificaron que se cumplimentaron las situaciones descriptas en los respectivos informes que sirvieron de sustento para el dictado del acto sancionador, por lo que, teniéndose en cuenta el numero abultado de empleados afectados por las infracciones constatadas (48), resulta evidente que se ha punido dentro de los parámetros de tolerancia y discrecionalidad que posee la Policía del Trabajo, a esos fines, compartiendo así lo dictaminado por el área jurídica del organismo laboral; y

Que en virtud de lo expuesto Fiscalía de Estado consideró insuficiente los argumentos plasmados por la recurrente por lo que sugirió el rechazo del recurso en todos sus términos; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Pronto SRL; CUIT Nº 30-64131106-1 contra la Resolución N° 0440/17 MT dictada el 07 de abril de 2017, y ratifícase dicha norma legal en todos sus términos conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1690 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de octubre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas del señor Justo Ramón Maldonado, DNI Nº 05.946.144, contra la Resolución N° 1967/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 18 de mayo de 2018 y el mencionado recurso fue articulado el 01 de junio de 2018, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que oportunamente el señor Justo Ramón Maldonado, beneficiario de una jubilación anticipada, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de su haber jubilatorio, para lo cual consideró que debía observarse la categoría vial que ostentaba el personal que realizaba los mismas tareas que él cumpliera en actividad; y

Que ante ello, tomó intervención la División Mantenimiento, dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, quien el 17 de febrero de 2017 informó que "La función que cumplía el ex agente de ref. como programador, Carrera Técnica de planta permanente Clase Vial IX, ya no forma parte del organigrama vigente por lo tanto sigue manteniendo la misma clase a la fecha"; y

Que por su parte, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, teniendo en consideración lo informado, puso de manifiesto que el cargo a liquidar era Clase Vial IX, incluyéndose el adicional mayor jornada horaria Cº 0328 por aplicación de lo dispuesto mediante Resolución Nº 689/12 DPV; y

Que a través de la Resolución N° 1967/18 CJPER se resolvió hacer parcialmente al reclamo administrativo interpuesto por el señor Maldonado incluyendo en la liquidación del beneficio el adicional por mayor jornada horaria, junto a las diferencias retroactivas que surgieran. En igual acto, se rechazó el reclamo de adecuación de la categoría escalafonaria: y

Que, contra la Resolución N° 1967/18 CJPER se interpuso el presente recurso de apelación jerárquica por el cual el actor expresó que debía tenerse en consideración los informes emitidos por las áreas competentes para que se le asigne la categoría correcta y su correspondiente haber: y

Que el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ratificó su anterior opinión por la cual sugirió el rechazo de la pretensión planteada, fundándose en el antecedente jurisprudencial “Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo”; y

Que al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se recordó que el agente pretendió el reajuste de su haber jubilatorio por entender que hubo una jerarquización de las funciones cumplidas en actividad en la Dirección Provincial de Vialidad, como Clase Vial IX, con funciones de programador; sin embargo, dicha área legal expresó que al expedirse el área competente del organismo empleador se había manifestado que las funciones realizadas por el ex empleado no fueron jerarquizadas en la reestructuración funcional de la Dirección Provincial de Vialidad, en virtud de lo cual, se sugirió el rechazo del recurso impetrado; y

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0297/19, expresó haberse pronunciado con anterioridad sobre la temática aquí planteada y, al respecto, se remitió a la oportunamente plasmado en el Dictamen N° 392/17 FE, en cuya ocasión manifestó que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, se resaltó que nuestro Máximo Tribunal local en los autos: “Alzugaray de Martínez...” (sentencia del 4 de diciembre de 1996); “Ramírez...” (sentencia del 17 de abril de 1998), “Morón, Manuel...” (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: ”está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el “status jubilatorio” y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que en este orden, la Constitución de Entre Ríos proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido, el artículo 41º de la misma dispone que: “Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho o jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de los municipalidades y los comunas (...)”; y

Que es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8732) previó un sistema de fondo común financiado por tres (03) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 14°), Asimismo, se estableció una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que: “(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor” (Fallos: 289:430; 292; 447; 293;26: 294:83 entre muchos otros); y

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: “Elliff Alberto José c/ ANSES s/ Reajustes Varios” (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: “el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602)”; y

Que, de tal manera las prestaciones que brinda el sistema previsional tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado,

debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que por parte y como se expresara con anterioridad el haber jubilatorio es móvil (artículo 14º bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser (Fallos 295:694; 300:194); y

Que es así que en el orden local, y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley Nº 24.241, artículo 32°, según modificación Ley N° 26.417), para garantizar la movilidad jubilatoria la Ley N°8732 en el Capítulo XXVI “Del reajuste de los beneficios”, artículo 71° dispuso: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad”; y

Que al respecto, en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 en los autos: “Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo” -Expediente Nº

3679/S (sentencia del 10 de diciembre de 2015) expresó que: “A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce corno consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19/07/05) para el Escalafón Docente 9755 (B.O. 10/01/07) para el escalafón general, 8186 para el escalafón vial (B.O. 6/02/89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasivo. Los incrementos ordenados por fuera de lo negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, Ministerio de Economía de la Provincia efectúa los correspondientes previsiones presupuestarios para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria”; y

Que sentado lo precedente, Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0392/17 FE expresó que corresponde analizar con precisión si la movilidad jubilatoria -artículo 71° de la Ley N° 8732- comprende necesariamente la repercusión en la planta pasiva de “todo” incremento salarial, operado en la planta activa sea cual fuere la “causa” u “origen” de la decisión administrativa que así lo dispone; y

Que al respecto el artículo 71° de la Ley N° 8732 que regulo la garantía constitucional de movilidad jubilatoria de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios “(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad”, refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de “incrementos salariales” a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen “encasillamientos” o escalafonamientos" o “recategorizaciones” con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planto activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada jurídicamente para aumentar el haber jubilatorio de aquel que en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que en efecto la Fiscalía de Estado expresó que como bien señala Marienhoff Miguel, en su “Tratado de Derecho Administrativo” (Tomo IIIB. pág. 334. Depalma. Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista “pasiva” dentro del mismo contrato de empleo público ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto entre otros elementos por el “cargo” y la “función” en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, “cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio” los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera,

otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la "Planilla Demostrativa de Servicios (Formulario Único)", obrante a fojas 4 del expediente jubilatorio. Ese esta tus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental, un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" similar "función" que revistó el ahora pasivo ye que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de le planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que en orden a ello se ha sostenido: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Angel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentro jubilado. Por lo que se reitera que no existe vínculo entre cargo función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de "retrogradarse" la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: "Con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondió efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que -so color de efectuar reestructuraciones internas- la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14° bis, 16° y 17º de la Constitución Nacional" ("Quiroga Pérez, Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social", sentencia de fecha 04 de mayo de 1995, publicado en DT 1995-S, 1931 - DJ 1996-1, 221); y

Que es así que el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que resulta por tanto imposible sostener, ni aún por vía de que "si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni "hubiera estado en actividad" ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: "Aguirre Orlando" en la que al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente, se sostuvo: "No hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo "cargo" y "función" en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar "cargo" y "función" en actividad: por lo que sostener tal "ligazón" importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art. 65"; y

Que, por otro lado, se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: "En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional ... " (C.S. Santa Fe, diciembre 2-981-Depetris, José M.A. c/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-11-11); y

Que es así que Fiscalía de Estado concluyó afirmando que pretensiones como los formuladas por el recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario esto es, al momento de obtener la prestación momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria; es decir, la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41° de la Constitución Provincial; y

Que por último, Fiscalía de Estado mediante su Dictamen N° 0297/19 FE destacó también como determinante para el rechazo de la pretensión de reajuste del haber de jubilación articulado por el señor Maldonado, el informe de fecha 17 de febrero de 2017, emitido por el Director de Mantenimiento de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se consignó que: "la función que cumplía el ex agente (...) como programador, Carrera Técnica de planta permanente Clase Vial IX ya no forma parte del organigrama vigente por lo tanto sigue manteniendo la misma clase a la fecha". Así surge incontrastable que el cargo ostentado por el recurrente no fue jerarquizado como consecuencia de una modificación en la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad, sino por el contrario, ya no forma parte del organigrama vigente en el organismo; y

Que por los fundamentos consignados y dado que de las constancias obrantes en autos no se aprecia que la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad se haya modificado o bien se haya jerarquizado el cargo ostentado por el recurrente en actividad, encontrándose el beneficio del haber de jubilación correctamente liquidado, es que Fiscalía de Estado sugirió -en definitiva- el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 1967/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderadas del señor Justo Ramón Maldonado, DNI N° 05.946.144, con domicilio legal constituido en calle Urquiza N° 1736 de la ciudad de Paraná Entre Ríos, contra la Resolución N° 1967/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de abril de 2018 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MUNICIPALIDAD DE PARANA

PARANA

DECRETO Nº 2098

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de este Municipio en sesión del 13 de Noviembre del corriente año comunicada por Nota H.C.D. N° 136 recibida el 26 de Noviembre del corriente año;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada tendría por objetivo fomentar la generación de empleo local a través de la obra pública y propiciar la articulación entre la Municipalidad de Paraná y el sector privado, para lo cual dispone incorporar en los Pliego de Licitación de Obra Pública

emitidos por el Municipio, una cláusula que requiera la contratación de personas registradas en la Oficina de Empleo Municipal en un porcentaje del 10% para el caso que lo obra pública requiera menos de 30 trabajadores y trabajadoras, y del 15% para aquellos casos que requiera más de 30 trabajadores y trabajadoras;

Que asimismo, pone en cabeza de la Oficina de Empleo Municipal conformar un Registro de Aspirantes, establece los requisitos paro acceder al mismo, y un procedimiento de preselección a su cargo con criterios de paridad de género, incluyendo diversidades e identidades sexuales establece los criterios de la selección del personal que se deberá contratar, determina que la relación laboral existente con privados será conforme la normativa específico de contratación del personal, fija un sistema de información de la desvinculación y reemplazo para el caso de desvinculación de un trabajador de los contratados por estos disposiciones, entre otras;

Que respecto de esta Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, cabe advenir que el artículo 75° inciso 19) establece como facultad del Congreso de la Nación "Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen";

Que además los artículos 14° y 16° de la Carta Magna Nacional establecen, respectivamente: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; ..." y "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento: No hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son Iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la Idoneidad. Lo igualdad es la base del Impuesto y de las cargas públicas."

Que en particular, nuestra Constitución Provincial establece en los artículos 240° y 242° las competencias de los Municipios, las cuales son reglamentadas por los artículos 11°, 95° y 107° de la Ley N° 10.027 y sus modificaciones en general, y en particular respecto del H.C.D. y el Presidente Municipal.

Que por ello, en el marco de las facultades específicas de los distintos Departamentos Municipales, surge que la Ordenanza sancionada exorbita los previstos por la constitución y la ley en las siguientes cuestiones por un lado al disponer de manera genérica que se incluya en los pliegos de las Licitaciones para la contratación de obra pública que los empresas contratistas, se encuentren obligadas a contratar personal inscripto en lo Oficina de Empleo de Paraná, siendo que la Ordenanza N° 6416 que regula en el ámbito municipal la contratación de obra pública por parte del municipio no ha sufrido modificación alguna, por lo que cualquier condición o nueva obligación a cargo de la contratista a incorporarse en los pliegos necesariamente tiene que ser en el marco de este procedimiento específico ya regulado siempre de acuerdo a las facultades constitucionales y legales acordadas dentro para el real cumplimiento del objetivo establecido por el artículo 1°;

Que, en este mismo sentido, vemos que si bien el objetivo de la ordenanza sería fomentar el empleo local no exige como requisito para la inscripción en el registro de aspirantes del cual las empresas se verían obligados a contratar o sus trabajadores, que los aspirantes a su acceso acrediten que se domicilian en la jurisdicción municipal, desvirtuándose el específico objetivo que prevé la ordenanza, siendo que más allá de los aspectos formales y jurídicos expuestos, el fomento de la economía y empleo local se puede lograr como una condición genérica para el contratista disponiendo en el puntaje a la empresas un beneficio por tener un cierto porcentaje de su planta de trabajadores locales teniendo en cuenta además que no se debe olvidar que las empresas contratistas tienen su personal, al cual capacitan y al establecer este tipo de condiciones se puede generar una carga a los contratistas que tengan que prescindir de su personal para una obra determinada;

Que en segundo lugar, resulta que en pos de fomentar el empleo local que como vimos en el punto anterior, se diluye en las disposiciones de la Ordenanza sancionada, porque los trabajadores que accederían al registro no deben acreditar su domicilio en la jurisdicción municipal, se ve agravado por que el Legislador local pone en cabeza de la Oficina de Empleo Municipal competencias que no le son propias, siendo el objetivo primordial de la oficina de empleo es ser en un espacio de acercamiento entre los trabajadores/as y las empresas privadas o públicas que demanden sus servicios, de acuerdo o la propia información sobre sus funciones que encontramos en la página web oficial http//www.parana.gob.ar/servicios/oficina-de-empleo.htm# por lo que ésta en particular en nuestro Municipio ofrece de manera gratuita cursos de orientación y formación profesional programas de empleo asistencia a micro emprendedores, talleres para la búsqueda de empleo, entre otros;

Que en particular, respecto del Servicios a postulantes se establece el apoyo a la búsqueda de empleo orientación laboral, asesoramiento para el empleo autónomo y derivación a instituciones educativas y/o actividades formativas;

Que respecto de los Servicios a empleadores se ofrece uno preselección de postulantes, brinda información sobre legislación laboral y sobre programas de empleo e incentivos, que son de provecho para la contratación del personal, como la adecuación de la formación de trabajadoras y trabajadores a las necesidades de los empleadores, organiza actividades de capacitación para ajustar el perfil laboral de quienes buscan empleo a los requerimientos productivos;

Que se destaca entre las funciones de la Oficina de Empleo Municipal prestar un servicio a los trabajadores como o los empleadores, pero no tiene como función la de confeccionar un registro de aspirantes y de allí embarcar a quién se inscribe en una preselección y selección que luego culminará con la contratación forzada de la empresa de alguna de los personas seleccionados;

Que por la Ordenanza sancionada la Oficina de Empleo Municipal, se convierte en una Agencia de Empleo con todo lo que ello trae aparejado, determina sobre la regulación de una relación laboral que se regirá por el derecho privado, lo cual y conforme lo determina la legislación laboral podrá traer aparejado para el Municipio responsabilidades indirectas en su caso por esa intermediación obligada con la empresa;

Que además de ello el Registro que se faculta a crear en la oficina de empleo sumado al deber establecido de contratar un cupo de este género, en contraposición al artículo 16° de la C.N. una desigualdad entre los trabajadores, porque se está privilegiando aquellos trabajadores/as que accedan a este registro que nada garantiza que estén domiciliados en la jurisdicción de lo ciudad de Paraná, por sobre los trabajadores/as que residen en la ciudad que formarían parte de estas empresas y de los cuales puede ser que se deba prescindir o que siendo mano de obra local quedan fuera de este registro, se está estableciendo un privilegio rompiendo la igualdad entre iguales siendo que el objetivo primordial de la Ordenanza refiere a fomentar el empleo de los trabajadores fas locales;

Que, conforme los fundamentos expuestos expresados en el Dictamen N° 14.428/20, se concluye que al menos en estos aspectos el legislador local ha exorbitado sus facultades, tanto al disponer la obligación de contratar con las condiciones que lo establece, no advirtiéndose con claridad meridiana el fomento del empleo local, como así también al disponer facultades a la Oficina de Empleo que no le son propias asimilándola a una agencia de empleo o colocación, con las diferencias que existe entre ambas y con el grave perjuicio como responsabilidades que ello puede traer aparejado al Municipio;

Que ha tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Administrativa;

Que las razones expuestas, fundamentan y toman razonable ejercer la facultad de veto establecido por el artículo 107° inciso c) de lo Ley N° 10.087 (T.O. por Decreto N 4706/12 M.E.H.F.);

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Vetase en su totalidad la Ordenanza sancionado por el Honorable Consejo Deliberante de este Municipio en sesión del 13 de Noviembre del corriente año, que dispone la incorporación de condiciones a los pliegos de Licitaciones de Obras Publicas respecto de la contratación de trabajadores y trabajadoras inscriptos en lo Oficina de Empleo Municipal, propiciando la articulación entre la Municipalidad y el sector privado; conforme los fundamentos expuestos en los considerandos procedentes;

Art. 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado Municipal Legal y Administrativo. -

Art. 3°- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Adán Humberto Bahl
Presidente Municipal
Pablo José Testa
Secretario Legal y Administrativo

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: La presente ordenanza tiene por objetivo fomentar la generación de empleo local a través de la obra pública, propician-

do la articulación entre la Municipalidad de Paraná y el sector privado.

Art. 2° Dispóngase que en los pliegos de licitación de obra pública emitidos por la Municipalidad de Paraná, se deberá incluir una cláusula que requiera la contratación de personas registradas en la Oficina de Empleo según los siguientes criterios:

a) para obras que requieran menos de 30 trabajadores y trabajadoras, se deberá contratar como mínimo un 10% de mano de obra registrada en la Oficina de Empleo.

b) para obras que requieran más de 30 trabajadores y trabajadoras se deberá contratar como mínimo un 15% de mano de obra registrada en la Oficina de Empleo.

Art. 3°: La Oficina de Empleo conformará un Registro de Aspirantes para lo estipulado en el artículo 2° y establecerá un mecanismo de preselección, para que el adjudicatario seleccione el personal según los requerimientos de la obra a realizar.

Art. 4°: El Registro de Aspirantes estará conformado por trabajadores y trabajadoras desocupadas mayores de 18 años, con experiencia comprobable en la industria de la construcción y/o con certificación de conocimientos en el rubro, que registren su Historia Laboral en la Oficina de Empleo de Paraná.

Art. 5° En el caso de que La composición del registro de aspirantes lo permita, se deberá confeccionar la preselección con criterios de paridad de género, incluyendo a las diversidades e identidades sexuales.

Art. 6°: El personal contratado por los adjudicatarios de la obra mediante el Registro de Aspirantes deberá seleccionarse conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente ordenanza, es decir, respetando la paridad de género.

Art. 7°: Las personas que establezcan relación laboral con privados según lo establecido por el artículo 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de esta ordenanza, lo harán conforme a la normativa específica de contratación del personal en el sector.

Art. 8°: En caso de que, por motivos justificados, el privado decida la desvinculación de un trabajador contratado según el artículo 2° de esta ordenanza, deberá informar a la Oficina de Empleo con anterioridad, indicando los motivos de la decisión.

Art. 9°: De producirse lo previsto en el artículo 8°, la Oficina de Empleo repetirá el mecanismo de preselección para su reemplazo.

Art. 10°: Los adjudicatarios deberán presentar ante la Oficina de Empleo, dentro de los cinco (5) días previos a la iniciación de la obra, un listado con carácter de Declaración Jurada, de todo el personal a contratar, en el que deberán detallar nombre y apellido, DNI, CUIT/CUIL y domicilio, señalando a los/as contratados del registro de la Oficina de Empleo

Art. 11°: Al comienzo de la obra y de manera mensual, el adjudicatario deberá remitir a la oficina de empleo la siguiente documentación respecto de los contratados mediante el Registro de Aspirantes:

a) Nómina del personal cubierto por la ART

b) Formulario 931 de AFIP.

Art. 12°: Las cooperativas de trabajo quedarán exceptuadas de lo dispuesto por esta ordenanza.

Art. 13°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con sindicatos, asociaciones civiles y establecimientos educativos para capacitar a quienes formen parte del registro de aspirantes de la Oficina de Empleo.

Art. 14°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas complementarias para instrumentar esta ordenanza.

Art. 15°: Comuníquese

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2020

Andrea S. Zoff
Presidente H. Concejo Deliberante
Gerardo G. Pastor
Secretario H. Concejo Deliberante

O.P. 20789

F. 05-00000630 1 v./16/12/2020

— — —

ORDENANZA Nº 9937

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Los establecimientos gastronómicos y similares, que realicen actividades de prestación de servicios de venta de comidas y bebidas al público para su consumo en el mismo establecimiento, ya sea en forma permanente, discontinua u ocasional, incluidos bares, cafés, pubs, cervecerías, resto, food trucks, y afines, que cuenten con el servicio de agua de red apta para el consumo humano, deben disponer para sus usuarios o clientes, el acceso gratuito al agua, garantizando su provisión sin límite de cantidad por persona. Los establecimientos referidos deberán colocar, como mínimo, una (1) jarra o envase similar provisto con agua potable por mesa, sin necesidad que medie solicitud alguna por parte del usuario o cliente. En caso que no cuenten con mesas o barras, se deberá entregar al cliente jarra, vaso o botella que deberá ser rellenado cuantas veces el cliente así lo solicite.

Este derecho por parte del usuario o cliente, debe constar de manera visible en la carta o menú, así como en cartelería que haga saber de la vigencia de este derecho con la siguiente leyenda: "Si usted es cliente de este establecimiento, tiene derecho a que se le provea agua potable de red en forma GRATUITA". El cartel deberá ser expuesto en lugar indudablemente visible, y no ser inferior a un rectángulo de 20 por 30 centímetros.

Art. 2°: Los casos de establecimientos que funcionen como boliches, discotecas, confiterías, lugares bailables, salones de eventos, bingos y salas de juego, los establecimientos donde se realicen espectáculos y demás actividades recreativas y culturales, así como los establecimientos y áreas comerciales de más de mil doscientos (1200) metros cuadrados, deben garantizar sin límite de cantidad, el acceso al agua potable de red apta para el consumo humano, para beber en forma gratuita, sin necesidad que medie solicitud alguna de parte de sus concurrentes.

Art. 3°: Los establecimientos públicos que funcionan en la ciudad, y en cuyas dependencias se realice atención al público, deben garantizar el acceso gratuito al agua de red apta para el consumo humano, tanto para los trabajadores como para los ciudadanos que asistan a esos lugares.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo establecerá a través de la reglamentación pertinente, la autoridad de aplicación y control de la presente, así como las sanciones en caso de incumplimiento, las que consistirán en multa no menor a ciento cincuenta (150) litros de nafta súper, y clausura de los establecimientos en caso de reincidencia del mismo modo, la reglamentación establecerá los canales idóneos para que las y los concurrentes, y usuarios o clientes puedan realizar denuncias en casos que se verifique la falta de cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

Art. 5°: Será Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría Legal y Administrativa a través de las áreas que esta determine El Departamento Ejecutivo mediante la Subsecretaria de Comunicación dependiente de la Secretaria de Coordinación Estratégica, o la que en el futuro la reemplace, efectuará campañas de concientización e informativas sobre lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 6°: Lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación obligatoria a partir del 1° de marzo de 2021.

Art. 7°: Comuníquese

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2020

Andrea S. Zoff
Presidente H. Concejo Deliberante
Gerardo G. Pastor
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2091

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por lo citada norma se dispone el acceso gratuito al servicio de agua potable para consumo de los concurrentes a establecimientos gastronómicos y similares, en el ámbito de la Ciudad de Paraná;

Que, de acuerdo o los disposiciones de la norma sancionada, es derecho del usuario o cliente, debe contar de manera visible en corta o menú, así como en cartelería del local, la vigencia de este derecho;

Que, en uso de los facultades conferidas por el artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 MEHF);

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°- Promulguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la sesión de fecho 13 de noviembre de 2020, que dispone el servicio de agua potable gratuita para consumo de los concurrentes a establecimientos gastronómicos y similares, en el ámbito de la Ciudad de Paraná la que quedara registrada bajo el N° 9937.

Art. 2°- Dar intervención a la Secretaría de Coordinación Estratégica y a la Secretario Legal y Administrativa, o las que en su futuro las reemplacen en sus funciones específicas, para la implementación y reglamentación de la Ordenanza promulgada.

Art. 3°- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretorio de Gobierno.

Art. 4°- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Adán Humberto Bahl
Presidente Municipal
Santiago José Halle
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 9938

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Modifíquese el Artículo 1°, de la Ordenanza N° 9099 "moto vehículos abandonados en dependencias municipales o secuestrados por imperio del poder de policía", el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- A los fines de preservar el medio ambiente y en resguardo de la salud pública, los moto vehículos y automotores abandonados en dependencias municipales o secuestrados por imperio del poder de policía de la Municipalidad de la Ciudad de Paraná y que se encuentren bajo su custodia, serán sometidos a los siguientes procedimientos:

a) Descontaminación: entendido como la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares;

b) Desguace: entendido como la extracción de los elementos ferrosos;

c) Compactación: entendido como proceso de destrucción que convierte en chatarra, a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares;

d) Subasta: cuando fueren abandonados por el plazo de seis (6) meses, e) Afectación al uso del Estado Municipal, con los siguientes fines específicos:

1- Derivarlos a distintas dependencias Municipales que necesiten medios de movilidad;

2- Destinarlos con o sin desguace y/o compactación para su aprovechamiento en la fabricación de motovehículos y que se entreguen en el marco del Programa Municipal de Erradicación de Tracción a Sangre, establecido por Ordenanza N° 9537.

3- Entrega a la Universidad Tecnológica Nacional, a través de sus Facultades Locales y Regionales y Establecimientos de Educación Técnica de esta Ciudad como material de estudio e investigación".

Todos los gastos administrativos derivados de los procedimientos citados serán imputados al propietario de la cosa y, una vez determinada su cuantía, se expedirá el título pertinente a los efectos de su cobranza.

La Autoridad de Aplicación siempre podrá optar por la ejecución fiscal de los créditos devengados por los bienes secuestrados".

Art. 2°: Entiéndase que, en todos los artículos de la Ordenanza N° 9099, donde mencione los moto vehículos, será aplicable también a todo vehículo automotor que se encuentre en la misma situación.

Art. 3°: Comuníquese

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2020

Andrea S. Zoff
Presidente H. Concejo Deliberante
Gerardo G. Pastor
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2092

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de lo ciudad de Paraná, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se dispone la modificación del Artículo 1° de lo Ordenanza N° 9099, "Motovehículos abandonados en dependencias municipales o secuestrados por imperio del poder de policía", en el ámbito de la Ciudad de Paraná;

Que, de acuerdo a las disposiciones de, la norma sancionada, se procede o la modificación en virtud de la aplicación de lo Ley 26.348 haciendo extensiva la misma a todos los tipos de vehículos, a los fines de preservar el medio ambiente y resguardo de la salud pública;

Que, en uso de los facultades conferidos por el artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánico de Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 M.E.H.F.);

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promulguese la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la sesión de fecha 13 de noviembre de 2020 que se dispone lo modificación del Artículo 1° de la Ordenanza N° 9099, "Motovehículos abandonados en dependencias municipales o secuestrados por imperio del poder de policía", en el ámbito de la Ciudad de Paraná, la que quedará registrado bajo el N° 9938.

Art. 2°.- Dar intervención a la Secretaría de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento Urbano y o la Secretaría Legal y Administrativa, o las que en su futuro las reemplacen en sus funciones específicas, para la implementación y reglamentación de la Ordenanza promulgada.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

Art. 4°- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Adán Humberto Bahl
Presidente Municipal
Santiago José Halle
Secretario de Gobierno

— — —

ORDENANZA Nº 9939

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Institúyase el Premio Municipal de Literatura que otorgará la Municipalidad de Paraná, conforme a las disposiciones que se establecen en la presente norma.

Art. 2°: El premio que se instituye por el artículo anterior será permanente, de carácter individual o antológico y se otorgará anualmente, en forma sucesiva y alternada para 2 (dos) géneros por año.

Art. 3°: Requisitos:

a) Podrán aspirar al premio y presentarse al respectivo concurso los/as escritores/as mayores de 18 años de edad a la fecha de llamado a concurso, nacidos en Entre Ríos o que tengan en esta provincia su domicilio real por un plazo no menor a 2 (dos) años, anteriores a la fecha del cierre de llamado del respectivo concurso.

b) Las obras que se presenten deben ser inéditas y cumplir con los requerimientos detallados en las bases de cada convocatoria a concurso.

c) Las obras distinguidas por el presente Premio serán seleccionadas por un jurado compuesto por 3 (tres) personas de reconocida trayectoria en el ámbito artístico y editorial.

d) El género a concursar, tanto como la propuesta y designación de los jurados estará a cargo de la dirección ejecutiva de la Subsecretaria de Cultura Municipal en conjunto el director de la Editorial Municipal.

Art. 4°: La distinción que otorga el Premio Municipal Literario consistirá en la publicación que recoja las obras sobresalientes que se hubieran presentado a concurso.

Dicho premio se ajustará a las siguientes pautas:

1- La dirección de la Editorial Municipal, en conjunto con la Subsecretaría de Cultura, determinará la cantidad de ejemplares a editar y la cantidad de los mismos que quedarán de propiedad de la Municipalidad y la que se entregará a los autores.

2- Todos los detalles de edición, como diseño de cubierta, armado y diagramación, corrección, etc. y de publicación estarán a cargo de la Editorial Municipal.

3- La Municipalidad distribuirá los ejemplares de la obra que queden en su pertenencia en la forma y modo que determinen las dependencias designadas en el punto anterior, pudiendo incluso efectuar su donación, dando preferencia a bibliotecas, escuelas y colegios e institutos de enseñanza.

4- El autor distribuirá los ejemplares de la obra que queden en su pertenencia de la forma y modo que él determine.

5- El autor o los autores cuyas obras fueren seleccionadas, deberán realizar una cesión de derechos en virtud de la Editorial Municipal de Paraná, para la primera edición.

Art. 5°: La dirección de la Editorial Municipal dictará reglamento del concurso en un plazo de sesenta (60) días una vez promulgada la misma y asimismo, podrá dictar disposiciones complementarias que sean necesarias para el logro de los fines perseguidos con la sanción de esta ordenanza y tendrá atribuciones para resolver toda cuestión no prevista expresamente.

Art. 6°: En cada presupuesto anual de la administración municipal se incluirá en la partida correspondiente, un importe para cubrir las erogaciones que originen el cumplimiento de esta ordenanza en ese ejercicio.

Art. 7°: Deróguese la Ordenanza N° 7507.

Art. 8°: Comuníquese

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2020

Andrea S. Zoff
Presidente H. Concejo Deliberante
Gerardo G. Pastor
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2093

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante

de la ciudad de Paraná, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2020; y
CONSIDERANDO:
Que, mediante la citada norma se instituye el Premio Municipal de Literatura a otorgar por el Municipio de Paraná;
Que, conforme sus disposiciones este premio será de otorgamiento anual y permanente, consistente en una publicación que recoja las obras sobresalientes presentadas a concurso y podrá ser de carácter individual o antológico; estableciéndose que la Dirección de la Editorial Municipal dicte el reglamento del mismo.
Que, uso de los facultades conferidas por el artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 MEH.F.);
Por ello;
El Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :
Art. 1°.- Promulguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en lo sesión de fecha 13 de noviembre de 2020, conforme lo expresado en los Considerandos precedentes, la que quedará registrada bajo el N° 9939.
Art. 2°- Facúltese a lo Secretaría de Coordinación Estratégico a través de la Dirección de la Editorial Municipal para lo implementación y reglamentación del Premio Municipal de Literatura.
Art. 3°- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretorio de Gobierno.
Art. 4°- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-
Adán Humberto Bahl
Presidente Municipal
Santiago José Halle
Secretario de Gobierno

— — —

ORDENANZA Nº 9940
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante
"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :
Art. 1°: Créase el programa "Gondola Paranaense", el cual se desarrollará en el ámbito de la Secretaria de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología de la Municipalidad de Paraná y/o la que en un futuro la reemplace.
Art. 2°: Objetivo: fomentar la oferta y demanda de productos manufacturados dentro del ejido de la Ciudad de Paraná, cualquiera sea su naturaleza. Dicho programa tiende a promover, difundir, alentar y estimular el consumo de productos de calidad elaborados en la ciudad y asimismo apunta a la formación de conciencia en el público consumidor acerca de la importancia del desarrollo de la economía local.
Art. 3°: Establézcase de manera obligatoria los productos elaborados en el ejido de la ciudad de Paraná en todos los locales comerciales destinados a la venta de productos alimenticios y de otros rubros, cuando estos sean supermercados, hipermercados o mayoristas instalados o a instalarse con su correspondiente habilitación.
En el caso del comercio en general no incluido en el párrafo precedente, la adhesión será voluntaria.
Art. 4°: Será autoridad de aplicación de la misma la Secretaría de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología o la que en un futuro la reemplace.
Art. 5°: El programa "Gondola Paranaense" se implementará mediante la asignación de espacios relevantes en góndolas, exhibidores y/o cualquier otro tipo de stand, en lugar central y visible de los establecimientos comerciales enumerados en el artículo 3° para ofrecer en ellos los productos elaborados en Paraná.
Art. 6°: Los espacios deberán estar señalizados con adhesivos y cartelería con la leyenda "Hecho en Paraná", los mismos deberán ser brindados por la autoridad de aplicación.
Art. 7°: Serán beneficiarios del Programa "Gondola Paranaense", las PYMES, productores y microemprendedores locales que cumplan los siguientes requisitos:
a)- Elaborar, fabricar o confeccionar productos de cualquier índole en el ejido de la municipalidad de Paraná.
b)- Estar encuadrados dentro de la economía formal, ser tributarios del régimen fiscal y estar habilitados por los organismos municipales correspondientes, en las categorías que corresponda.
Art. 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, garantizará la efectiva vinculación y articulación entre los manufactureros locales y los propietarios de los comercios obligados, como así también todo lo concerniente a su implementación y supervisión.
Art. 9°: El D.E.M., conjuntamente con la autoridad de aplicación, elaborará la reglamentación correspondiente y llevará a cabo las estrategias que resulten necesarias para su pleno desarrollo.
Art. 10°: Dispóngase la realización de campañas de concientización e incentivo para promocionar el programa "Gondola Paranaense", interrelacionando recursos entre el estado municipal y las entidades interesadas, a partir de:
1.- Incorporación de los mensajes y estrategias de campaña y promoción en folletos a repartir junto a las Tasas Municipales.
2- Utilización de medios masivos de comunicación.
3. Uso de distintos medios (gráficos o digitales) para publicitar ofertas que las firmas interesadas generen para promoción de sus productos.
4.- Cualquier otro medio y/o herramienta tecnológica que pudiere determinarse con el mismo objetivo.
Art. 11°: La autoridad de control será la Dirección General de Habilitaciones, Concesiones, Usos de Espacio Públicos, Control Urbano, Control Nocturno y Bromatología, dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa o la que en un futuro la reemplace, la cual establecerá el sistema de multas ante el incumplimiento de la presente.
Art. 12°: Comuníquese
Paraná, Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2020
Andrea S. Zoff
Presidente H. Concejo Deliberante
Gerardo G. Pastor
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2094
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Paraná, 9 de diciembre de 2020
VISTO:
La ordenanza sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná, en la sesión de fecha 13 de noviembre de 2020; y
CONSIDERANDO:
Que, a través de esta ordenanza se creó el Programa "Góndola Paranaense", cuyo objetivo es fomentar la oferta y demanda de productos manufacturados dentro del ejido de lo ciudad de Paraná, estimulando su consumo y la formación de conciencia en el público consumidor acerca de la importancia del desarrollo local.
Que, la norma establece que el Programa "Góndola Paranaense" se desarrolle en el ámbito de la Secretaría de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología, o la que en el futuro la reemplace.
Que, uso de las facultades conferidas por el artículo 107° inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 M.E.H.F.);
Por ello;
El Presidente de la Municipalidad de Paraná
D E C R E T A :
Art. 1°.- Promulguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la sesión de fecha 13 de noviembre de 2020, conforme lo expresado en los Considerandos precedentes, la que quedará registrada bajo el N° 9940
Art. 2°- Facúltese a la Secretaría de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología a través de la Oficina de Empleo para la implementación de la ordenanza promulgada, por el Artículo 1°.
Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.
Art. 4°- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-
Adán Humberto Bahl
Presidente Municipal
Santiago José Halle
Secretario de Gobierno

O.P. 20785
F. 05-00000631 1 v./16/12/2020

— — —

ORDENANZA Nº 9941
MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante
"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A :
CAPÍTULO I
DEL ORGANISMO
Art. 1°: Establézcase por la presente los principios, objetivos y organización de la Radio Municipal de Paraná.
Art. 2°: Fundamentos. Por su condición de emisora pública, la radio Costa Paraná debe atender a las necesidades de comunicación del público en general, y al mismo tiempo garantizar la pluralidad y la diversidad de los ciudadanos que integran la comunidad local. La misma es, en su fundamento y responsabilidad, generalis-

ta, en su variedad de contenidos, pluralista, en su visión de la realidad, comprometida con los temas y problemas de su comunidad.-

No deberá basar su programación en la competitividad, sino más bien en la complementariedad, ofreciendo perspectivas diferentes a las que abundan en los medios tradicionales.

Art. 3°: Objetivos. La radio pública del Municipio de Paraná tendrá los siguientes objetivos:

a) Ser un servicio público esencialmente cultural, informativo y formativo, que promueva los valores democráticos de libertad, igualdad, honestidad, solidaridad, responsabilidad, diversidad y pluralismo;

b) Ser un medio eficaz para información pública;

e) Ser receptora de las problemáticas sociales, económicas, culturales y educativas de la ciudad y la zona, y ofrecer su ámbito para la discusión de las mismas, garantizando la pluralidad ideológica, de voces y el respeto a la libertad de expresión;

d) Promotora de la Igualdad de género, el respeto por las diversidades y la prevención de la violencia contra las mujeres;

e) Ser vehículo de expresión de las propuestas, inquietudes y problemáticas de todos los miembros de la comunidad, de sus organizaciones representativas y de los distintos órganos del gobierno municipal;

f) Difundir la producción cultural local y regional, y dar espacio para su expresión a los artistas de todas las especialidades, como así también a instituciones culturales y comunitarias;

g) Incentivar el conocimiento de la historia de la ciudad;

h) Cubrir espacios de vacancia de las radios comerciales, relativos a información y difusión científico-cultural, con especial énfasis en el ámbito local, regional, nacional y latinoamericano, que tiendan a la formación integral y a la educación permanente de la población en general;

i) Brindar información sobre los actos de gobierno y de interés general.

CAPITULO II
DE LA DIRECCIÓN Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 4°: Dirección. La Radio Municipal de Paraná se constituirá como una Dirección dependiente de la Subsecretaría de Comunicación o la que en el futuro la reemplace.

Art. 5°: Conducción. El organismo será conducido por un/a funcionario/a con el rango de Director/a.

Art. 6°: Funciones. Serán funciones de la Dirección de la Radio Municipal:

a) Delinear las políticas generales conforme a las funciones atribuidas al organismo;

b) Dictar el Reglamento General para la organización y el funcionamiento del organismo;

c) Planificar la programación de la radio pública municipal de acuerdo a los fundamentos y objetivos establecidos en los Art. 2° y 3° de la presente ordenanza;

d) Proponer su estructura orgánica para su aprobación por el Departamento Ejecutivo Municipal;

e) Llevar a cabo la gestión periodística de cada uno de los medios, proponer el contenido, horarios de funcionamiento, gestionar al personal y llevar a cabo la dirección general de los medios que integran el organismo.

f) Adquirir bienes conforme a la normativa vigente y la aceptación de bienes en comodato o por donación, como asimismo, la aceptación de prestación de servicio “ad honorem”;

g) Dirigir la actividad y establecer las funciones del personal transitorio y de planta permanente, conforme a los objetivos de la emisora municipal;

h) Proponer y establecer programación propia con personal transitorio y de planta permanente del Municipio.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN ASESORA

Art. 7°: Conformación. Se conformará una Comisión Asesora Ad Honorem, la cual estará facultada para brindar asesoramiento en los temas que se le requieran por la Dirección, cuyos dictámenes no serán vinculantes para la Dirección.

Art. 8°: Integración. La comisión asesora estará integrada por:

a. Un representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER);

b. Un representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);

c. Un representante de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN);

d. Dos miembros del Honorable Concejo Deliberante, uno por la mayoría y uno por la primera minoría.

Art. 9°: La Comisión Asesora se reunirá formalmente de manera semestral y tendrá la facultad de presentar ante la Dirección de la Radio informes con observaciones y sugerencias.

CAPÍTULO IV
DE LA PROGRAMACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

Art. 10°: Cesión gratuita. Facúltese a la Dirección de la Radio para ceder gratuitamente el espacio radial para el desarrollo de programas de bien público.

Quienes sean beneficiados con dichos espacios radiales no podrán vender publicidad por su desarrollo, siendo la Dirección la única habilitada a tal efecto.

Art. 11°: El personal permanente y/o transitorio, que conforme artículo 6°, inciso h, participe en programación propia, no podrá percibir ingreso alguno en concepto de venta de publicidad. Sin embargo, podrán realizar programas conforme lo establecido en el artículo 12° y percibir ingresos en concepto de venta de publicidad radial, si la realización de tales programas no formaran parte de la vinculación laboral con la Radio.

Art. 12°: Convenios con terceros. En el segmento de programación libre, la emisora municipal de Paraná podrá convenir con terceros el uso de un espacio de programación para la realización de proyectos comunicacionales por parte de las personas físicas o jurídicas ajenas a la radio, en el marco de un Convenio de Coproducción.

Art. 13°: Derecho de uso. El derecho de uso del espacio de programación tendrá un costo, cuyo monto será determinado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, el que no podrá ser menor al 10% de lo recaudado por parte de quienes ocupen el espacio en concepto de publicidad, y que se abonará mediante la Tasa por Derecho de Uso y según el tarifario establecido en el artículo 15°.

Art. 14°: Publicidad. La Radio Municipal podrá efectuar, durante su programación, la difusión de espacios o auspicios publicitarios en base al tarifario establecido en el artículo 15°, que serán abonados mediante la Tasa por Derecho de Uso.

Art. 15°: Tarifario. El régimen de aranceles tarifarios en concepto de publicidad tomará como base la Unidad Tributaría de Referencia (UTR) y será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 16°: Cuenta específica. Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, a conformar una cuenta específica con los ingresos provenientes de lo establecido en el artículo 13° y 14°, a fin de constituir un fondo destinado exclusivamente a la compra y renovación de equipos para la Radio Municipal de Paraná.

Art. 17°: Derógase la Ordenanza N° 9513 y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 18°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2020

Andrea S. Zoff
Presidente H. Concejo Deliberante
Gerardo G. Pastor
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2095

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO;

Que por la citada norma se establecen los principios, objetivos y organización de la Radio Municipal de Paraná;

Que, de acuerdo a las disposiciones de la norma sancionada, se contempló lo organización de lo emisora, como así también garantizar la pluralidad y la diversidad de los ciudadanos que la integren, teniendo por objetivo ser un servicio público esencialmente cultural, informativo y formativo, promotora de igualdad;

Que, se constituirá la estructura orgánica de la emisora, como una Dirección dependiente de la Subsecretaría de Comunicación o la que en un futuro la reemplace, y se conformará una Comisión Asesora Ad Honorem, para brindar asesoramiento en los temas que se requieran por la Dirección;

Que, en uso de las facultades conferidos por el artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánica de Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 M.E.H.F);

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promulguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la sesión de fecha 13 de noviembre de 2020, que establecen los principios, objetivos y organización de la Radio Municipal de Paraná, la que quedará registrado bajo el N° 9941.

Art. 2°.- Dar intervención a la Secretaría de Coordinación Estratégica, o la que en su futuro la reemplace en sus funciones específicas, para la implementación y reglamentación de la Ordenanza promulgada.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

Art. 4°- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Adán Humberto Bahl
Presidente Municipal
Santiago José Halle
Secretario de Gobierno

— — —

ORDENANZA Nº 9942

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Ventanilla Única de Eventos. Créase la Ventanilla única de Eventos, destinada a la gestión de eventos de convocatoria pública en la ciudad de Paraná, y que tendrá las siguientes funciones:

a) Constituir una unidad administrativa para la vinculación externa del Municipio, con quienes organizan o deseen organizar eventos en el ejido de la ciudad de Paraná.

b) Abordar la actuación del Municipio, canalizar solicitudes y brindar asesoramiento relativo a eventos culturales, deportivos, turísticos, comunitarios o académicos de convocatoria pública. Para ello, deberá definir los mecanismos electrónicos/administrativos a través de los cuales operara la Ventanilla Única de Eventos y que progresivamente tienda a la unificación de todos los trámites y solicitudes relativos a eventos de convocatoria pública que en los que pudiera intervenir la Municipalidad de Paraná, como entidad reguladora, recaudadora, auspiciante, promotora o realizadora de los mismos.

c) Articular con las distintas dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de hacer efectiva y más eficiente la implementación de la presente Ordenanza.

d) Canalizar cualquier solicitud relativa a la realización de eventos de convocatoria pública que genere cualquiera de las áreas del municipio.

e) Proveer de información de eventos en la Agenda de la Ciudad, que actualmente funciona en el portal web de la Municipalidad de Paraná - www.parana.gob.ar/agenda.

Art. 2°: Acciones: La "Ventanilla Única de Eventos", fomentará las siguientes acciones:

a) Establecer un ámbito de interacción única que facilite la vinculación de instituciones e individuos organizadores de eventos con la administración municipal, convirtiendo al Municipio de Paraná en un aliado para la concreción de actividades y en un facilitador del proceso burocrático que implica su desarrollo regular.

b) Ordenar el abordaje que las diferentes áreas gubernamentales tienen cada una desde su incumbencia y perspectiva- sobre los eventos de convocatoria pública dando coherencia a la actuación gubernamental.

C) Producir información fiable sobre eventos que resulte de utilidad al desarrollo turístico, deportivo y cultural de la ciudad y potencie la difusión de actividades a través de la Agenda de la Ciudad y del Calendario Anual de Actividades Culturales, Deportivas y Turísticas establecido por Ordenanza N° 9097.

D) Promover el conocimiento y cumplimiento de las medidas que aseguran los presupuestos mínimos de seguridad y funcionamiento que deben cumplir los eventos de convocatoria pública, así como las condiciones y requisitos que deben reunir los establecimientos, predios, locales o espacios donde aquéllos se celebren o realicen.

Art. 3°: Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Coordinación Estratégica, a través de la Dirección de Relaciones Institucionales y Eventos, o aquella que en el futuro la reemplace.

Art. 4°: Definiciones: a los fines de la presente ordenanza se entenderá:

a) Evento de Convocatoria Pública: a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical, festivo, académico, deportivo, turístico, religioso, etc. capaz de congregar al público en general, que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semi cerrados, y en el que el público concurrente es espectador y/o participante del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad desarrollada;

b) Organizadores/as de Eventos Púbicos: a personas humanas o jurídicas, que con o sin ánimos de lucro, planifiquen, realicen, financien o promuevan actividades comprendidas en la definición anterior y asuman, frente a las autoridades y al público en general, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización, celebración y desarrollo;

Art. 5°: Prohibiciones. Quedan prohibidos los siguientes espectáculos y diversiones públicas:

a) Que sean constitutivos de delito;

b) Que inciten o fomenten violencia, racismo, xenofobia, discriminación por cuestiones de género, orientación sexual y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana;

c) Que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Art. 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a la Autoridad de aplicación, a fin de que ésta ejecute el presente programa.

Art. 7°: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar las medidas necesarias y dictar normas complementarias para implementar esta ordenanza.

Art. 8°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2020

Andrea S. Zoff
Presidente H. Concejo Deliberante
Gerardo G. Pastor
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2096

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citado norma se crea la Ventanilla Eventos, en el ámbito de la ciudad de Paraná;

Que, de acuerdo a las disposiciones de la norma sancionada, esta ventanilla estará destinada a la gestión de eventos de convocatoria pública en nuestra ciudad, siendo sus funciones entre otras, la eventual unificación de trámites y solicitudes relativos o eventos donde pudiera intervenir la Municipalidad, canalizar solicitudes, proveer de informes y de coordinar la agenda de la ciudad;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107°, inciso c) de lo Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082, Orgánico de Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 M.E.H.F.)

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promulguese la ordenanza sancionado por el Honorable Concejo Deliberante, en la sesión de fecha 13 de noviembre de 2020, conforme lo expresado en los Considerandos precedentes, la que quedará registrada bajo el N° 9942

Art. 2°.- Dar intervención a la Secretaría de Coordinación Estratégica, o la que en su futuro la reemplace en sus funciones específicas, para la implementación y reglamentación de la Ordenanza promulgada.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

Art. 4°- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Adán Humberto Bahl
Presidente Municipal
Santiago José Halle
Secretario de Gobierno

— — —

ORDENANZA Nº 9943

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: Objeto. Créase el "Programa de Voluntariado Social" en el ámbito de la Ciudad de Paraná. Su finalidad es promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en articulación con las necesidades de las organizaciones de la sociedad civil, en lo que refiere a actividades de voluntariado social.

Art. 2°: Objetivos. El Programa de Voluntariado Social tendrá los siguientes objetivos:

A) Coordinar y sistematizar los intereses individuales de los voluntarios con las demandas específicas de las organizaciones de la sociedad civil, en concordancia con los programas y objetivos que dichas organizaciones promuevan.

B) Posibilitar a las personas interesadas en participar de acciones solidarias dentro de un marco institucional.

C) Revalorizar y promocionar la tarea de voluntariado social

Art. 3°: Definiciones. A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

A) Voluntariado social: actividades de bien común y de interés general, asistenciales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, ambientales o cualquier otra de naturaleza similar, realizadas por voluntarios sociales en el marco de organizaciones de la sociedad civil, sin percibir por ello remuneración, salario, o contraprestación económica alguna.

B) Organizaciones de la sociedad civil: entidades de existencia ideal, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos orientadas al bien común y al interés general. Estas organizaciones deben estar domiciliadas dentro del municipio de Paraná pudiendo desarrollar sus actividades tanto dentro como fuera del mismo.

C) Voluntarios sociales: personas físicas que desarrollan de forma voluntaria, gratuita, altruista y solidaria, tareas de voluntariado social en organizaciones de la sociedad civil, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

Art. 4°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Desarrollo Social o la dependencia que en un futuro la reemplace, quedando facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.

Art. 5°: Las funciones de la autoridad de aplicación serán:

A) Propiciar un Portal web actualizado que permita el registro de aquellas personas físicas interesadas en participar en acciones de voluntariado social, y el registro de las organizaciones que desarrollen dichas acciones.

El Portal tendrá por función:

I. La publicación, por parte de las organizaciones, de las vacantes de voluntariado

II. La publicación, por parte de los individuos de las áreas de interés personal en las que deseen realizar acciones de voluntariado.

III. Incorporar y adecuar los programas de voluntariado vigentes.

IV. Facilitar los medios de contacto de cada organización para permitir a los interesados acceso a información más detallada.

B) Realizar acciones de fomento y promoción del voluntariado social, capacitaciones y campañas de difusión sobre actividades del Programa de Voluntariado Social.

C) Celebrar convenios de colaboración y cooperación entre organizaciones participantes del programa con entidades o personas jurídicas públicas y/o privadas, a efectos de llevar a cabo en forma conjunta acciones de coordinación del voluntariado social.

TITULO II- ACUERDO COMÚN ENTRE LAS PARTES

Art. 6°: La organización, a través de su responsable, y cada voluntario social se comprometerán a llevar su trabajo de manera transparente, persiguiendo como fin último el objeto del estatuto de la Organización Civil.

TÍTULO III - MEDIDAS DE FOMENTO DELVOLUNTARIADO

Art. 7°: El Estado Municipal, a través de la autoridad de aplicación, fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntariado y a las organizaciones e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado, a través del portal web y otros medios que en el futuro se creen al efecto.

Art. 8°: Los voluntarios podrán gozar de los beneficios por parte de las organizaciones o del Estado Municipal, como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

TÍTULO IV - SANCIÓN POR FRAUDE LABORAL

Art. 9°: La institución que utilice el voluntariado como medio de fraude a las leyes laborales y, determinado por sentencia judicial firme, no podrá solicitar, ni recibir beneficio o subsidio alguno del Estado Municipal durante un periodo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la sentencia.

Art. 10°: Los datos personales asentados en registros, archivos, organizaciones, banco de datos u otros medios técnicos, estarán protegidos por la Ley Nacional N° 25326. El uso indebido de los datos personales de los voluntarios será penalizado conforme a los artículos 31° y 32° de la Ley Nacional N° 25.326.

TÍTULO V- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 11°: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 12°: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su promulgación.

Art. 13°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2020

Andrea S. Zoff
Presidente H. Concejo Deliberante
Gerardo G. Pastor
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2097

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se Crea el "Programa de Voluntariado Social" en el ámbito de la Ciudad de Paraná que tendrá como objetivo coordinar y sistematizar los intereses individuales de los voluntarios con las demandas específicas de las organizaciones de la sociedad civil, en concordancia con los programas y objetivos que dichas organizaciones promuevan, posibilitar a las personas interesadas en participar de acciones solidarias dentro de un marco instituciones, revalorizar y promocionar la tarea de voluntariado social:

Que, asimismo, se implementará un portal web actualizado con el registro donde se podrán inscribir los personas interesadas en participar en acciones de voluntariado social, organizaciones y realizar acciones de fomento, promoción capacitaciones y campañas de difusión sobre el programa;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082; Orgánica de Municipios (T.O. por Decreto N° 4702/2012 M.E.H.F.);

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promulguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en la sesión de fecha 13 de noviembre de 2020, que establecen los principios, objetivos y organización de la Radio Municipal de Paraná, la que quedará registrado bajo el N° 9943

Art. 2°.- Dar intervención a la Secretaría de Desarrollo Social, o la que en su futuro la reemplace en sus funciones específicas, para la implementación y reglamentación de la Ordenanza promulgada.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

Art. 4°- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Adán Humberto Bahl
Presidente Municipal
Santiago José Halle
Secretario de Gobierno

O.P. 20788
F. 05-00000632 1 v./16/12/2020

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Coronel Gregorio Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18680, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GREGORIO RAMON CORONEL, M.I. 5.947.495, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/01/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 9 de septiembre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013483 3 v./16/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Iturain Mario Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº17029, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO JESUS ITURAIN, M.I. 13.631.440, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23 de Julio de 2019. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 08 de Julio de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013533 3 v./17/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvia A. Rufanacht, Secretaría Nº 6, de quien suscribe, en los autos caratulados "Claucich Rubén Oscar - Solver Rosa Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17258, cita y emplaza por el término de treinta

(30) días a herederos y acreedores del Sr. RUBEN OSCAR CLAUCICH, M.I. 5.954.133, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 05/06/2020 y de ROSA BEATRIZ SOLVER, M.I. 5.007.515, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad del mismo nombre, el día 10/12/1993.- Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de septiembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013540 3 v./17/12/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Malvicino Juan Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17328, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL MALVICINO, M.I. 5.932.328, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Oro Verde, Dpto. Paraná, en fecha 09-09-2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 30 de noviembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013568 3 v./18/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Grinovero Rosendo Antonio - Heff Luisa Nélida s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 30761, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSENDO ANTONIO GRINOVERO, M.I. Nº 5.933.808, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, el 10-09-2020; y de LUISA NELIDA HEFT, MI Nº 5.739.412, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos el 05-10-2020.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 01 de diciembre de 2020 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00013569 1 v./16/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Wagner Jorge Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30781, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE PEDRO WAGNER, MI 5.918.134, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo - Entre Ríos, en fecha 09-09-2014.- Publíquese por un (1) día.-

Paraná, 10 de diciembre de 2020 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00013575 1 v./16/12/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alem María Simona s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35254, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA SIMONA ALEM, DNI Nº 5.466.597, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná (ER), en fecha 17/09/2019. Publíquense por un día.

Paraná, 18 de noviembre de 2020 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00013584 1 v./16/12/2020

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en 10 Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Obaid Liliana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18832, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA BEATRIZ OBAID, MI 6.501.556, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24 de Septiembre de 2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 1 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013594 3 v./18/12/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Menotti Jorge Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19494, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO MENOTTI, M.I. 5.936.219, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/10/2020. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 2 de diciembre de 2020 - Victor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00013597 1 v./16/12/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martin Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Avero Simón Ramón - Burgos Julia Inés s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 000441, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JULIA INES BURGOS, LC N° 9.738.752, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/04/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de noviembre de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00013607 1 v./16/12/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pérez Feliberto Edmundo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 23916, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FELIBERTO EDMUNDO PEREZ, DNI Nº 05.912.508, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 18/11/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de octubre de 2020 – Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00013610 1 v./16/12/2020

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Zuqui Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20566, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ZUQUI, DNI N° 8.451.288, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/10/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de agosto de 2019 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00013611 1 v./16/12/2020

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaria a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Galdini Orlando - Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14576), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ORLANDO GALDINI, DNI Nº 6.648.995, vecino que fue de la ciudad de Colón, Departamento Colón y que falleciera en Arroyo Artalaz, Dpto. Colón, el 21/10/2007 a tomar en autos la intervención que les corresponde bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 26 de octubre.- Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Orlando Galdini, DNI Nº 6.648.995, vecino que fue de la ciudad de Colón, Departamento Colón.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 13 de noviembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00013490 3 v./16/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez (provisorio), en los autos "Barragan Nélida Esther s/ Sucesorio testamentario", (Expte. Nº 15103-20) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NELIDA ESTHER BARRAGAN, DNI Nº 5.021.541, vecina que fuera del Dpto. Colón y que falleciera en Colón, el 4/6/2018, a tomar en autos la intervención que les corresponde.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 19 de noviembre de 2020.- ... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Nélida Esther Barragan, D.N.I. Nº 5.021.541, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.- ... Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 20 de noviembre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013504 3 v./16/12/2020

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Pralong Teresa Raquel s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 14962-20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. PRALONG TERESA RAQUEL, argentina, soltera, DNI N° 5.159.827, hija de Enrique Honorio Pralong y Yolanda

Correa, siendo su último domicilio en calle Centenario N° 2630, de la ciudad de San José, Dpto. Colón (ER), quien falleciera en fecha 16 de febrero de 2020 en la ciudad de San José, Dpto. Colón.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena la presente publicación, que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 4 de noviembre de 2020. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Pralong Teresa Raquel, DNI N° 5.159.827, para que lo acrediten dentro del término de treinta 8309 días. ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 12 de noviembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013531 3 v./17/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante VICTOR HUGO COLMAN, de nacionalidad argentino, identificado con DNI N° 5.833.888, con último domicilio en calle Gral. Paz y Emilio Gouchon 135, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, fallecido en Colón, Entre Ríos el 6 de noviembre de 2019, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "Colman Víctor Hugo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14547-2020.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 1 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Víctor Hugo Colman, DNI N° 5.833.888, vecino que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 25 de noviembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00013556 3 v./17/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados: "Durand Favio Rene s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14263, cita por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don FAVIO RENE DURAND, DNI N° 20.362.590, vecino que fue de la ciudad de Arroyo Barú, de este departamento, fallecido el 22/12/2018 en Arroyo Barú, Dpto. Colón, con último domicilio en Copello, Arroyo Barú, Dpto. Colón, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así lo dispone reza: "Colón, 17 de octubre de 2019.¬ Visto: Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. - - Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 17 de noviembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00013574 3 v./18/12/2020

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colon, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz (Jueza), Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez (secretario) en autos caratulados "Buffet María del Carmen - Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15.150, Año 2020, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MARIA DEL CARMEN BUFFET, D.N.I. Nº 4.293.586, fallecida en Arroyo Barú, Depto. Colon, Entre Ríos el día 02 de septiembre de 2020, a los 77 anos de edad, vecina que fuera de este Departamento Colon, E. Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 6 de noviembre de 2020. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Dése intervención al Ministerio Fiscal. La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 20 de noviembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013585 3 v./18/12/2020

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colon, E. Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz (Jueza), Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez (secretario) en autos caratulados "García Juana Leonidez - Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14.135, Año 2020, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUANA LEONIDEZ GARCIA, D.N.I. Nº 9.884.629, fallecida en San José, Depto. Colon, argentina, el 8 de septiembre de 2017, a los 77 anos de edad, vecina que fuera de este Departamento Colon, E. Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 5 de noviembre de 2020. ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 20 de noviembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013591 3 v./18/12/2020

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre Nº 28, Piso 2do., de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza, Secretaría Nº 2, a cargo del Dr. Ana María Noguera, en autos: "Vaccari Ramón Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte Nº 10313, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de RAMON FRANCISCO VACCARI, fallecido en fecha 17/07/2010, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 02 de noviembre de 2020.- I.- Proveyendo escrito presentado en fecha 28/10/2020 por la futura heredera Olga María Vaccari: 1.- Por presentada la Sra. Olga María Vaccari, DNI Nº 14.021.754, por derecho propio, con domicilio real en calle Federación Nº 3668-de esta ciudad-, con patrocinio letrado de los Dres. Eliana Melina Pereira y Carlos José F. Scharn y domicilio procesal constituido en calle La Rioja Nº 907 -de esta ciudad-, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Ramón Francisco Vaccari, DNI Nº 5.801.883, fallecido en fecha 17 de julio de 2010 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.-... 6.-... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.-... 13.-... 14.-... Fdo.- Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino". -

Concordia, 3 de diciembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.-

F.C. 04-00013537 3 v./17/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos "Angélico Leticia Nora s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7002, cita por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la Sra. ANGELICO LETICIA NORA, DNI N° 12.126.917, ocurrido el día 7 de marzo del año 2020, vecina que fue de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 23 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentados a Noelia Leticia Levrand, Eugenio Andrés Levrand, Luis Alejandro Levrand y Romina Verónica Levrand, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Maximiliano Williman, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Leticia Nora Angélico, DNI N° 12.126.917, vecina que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4. Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 4 DGNRA del 08/11/2006). 5.

Denunciar y en su caso acreditar el estado civil de la causante. 6. Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante. 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Concordia, Entre Ríos".

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00013546 3 v./17/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre Nº 28, 2º Piso, de esta ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves (interino), Secretaría única a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Rodríguez Carolina Nelly s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 9171), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CAROLINA NELLY RODRÍGUEZ, DNI Nº 1.487.661, fallecida en Concordia el día 04/07/2017, vecina que fuera de esta ciudad.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 12 de noviembre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Carolina Nelly Rodríguez, DNI Nº1.487.661, fallecida en fecha 04/07/2017, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- (...) Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Mail Institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.

Concordia, 27 de noviembre de 2020 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00013548 3 v./17/12/2020

— — —

Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de esta Ciudad de Concordia Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez y la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, ha dispuesto en los autos caratulados "Armua, Ernesto Daniel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 8735) citar por el termino de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ERNESTO DANIEL ARMÚA, D.N.I. N° 17.050.170, vecino de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad, el día 02 de julio 2019.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de septiembre de 2019. Resuelvo: 1.- Agregar... 2.- Tener por presentada a Sonia Ester Armúa, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Rogelio Godoy, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ernesto Daniel Armúa, D.N.I. N° 17.050.170, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio... 7.- Manifestar... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00013557 3 v./17/12/2020

— — —

Juzgado Civil y Comercial Nº 6 de esta Ciudad de Concordia Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Dra. Natalia Gambino, secretaria, ha dispuesto en los autos caratulados "Paiz, Jorge Ramón; Wagner, Elena Catalina s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. Nº 8604) citar por el termino de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes PAIZ JORGE RAMON, DNI Nº 05.824.894, vecino de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad, el día 24 de noviembre de 1996 y WAGNER ELENA CATALINA, DNI Nº 05.717.023, vecino de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecida en esta ciudad, el día 26 de julio de 2007.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de septiembre de 2018. Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Ramón Paiz y Elena Catalina Wagner, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- Denunciar... 5.- Manifestar... 6.- Dar... 7.- Librar... 8.- Previo... 9.- Acompañar... 10.- Dar... A los demás oportunamente, Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00013558 3 v./17/12/2020

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de esta Ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, comunica que en los autos caratulados "Benítez, Eufracio Excequiel o Exequiel y Gastaldi, María Marta s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6597) citan y emplazan por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don EUFRACIO EXCEQUIEL BENITEZ, M.I. Nº 5.771.811- ocurrida en ésta Ciudad de Concordia el día 19 de Octubre de 2016, vecino que fuera de esta Ciudad de Concordia, y de Doña MARIA MARTA GASTALDI, D.N.I. N° 1.482.934 – ocurrida en ésta Ciudad de Concordia el día 3 de noviembre de 2019, vecina que fuera de ésta Ciudad de Concordia.

Se transcriben las resoluciones que así lo ordenan: "Concordia, 31 de mayo de 2019. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Eufracio Excequiel o Exequiel Benítez, M.I. Nº 5.771.811- vecino que fuera de esta Ciudad.- 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley. 5.-... 6- ... 7-... 8-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez".-

"Concordia, 18 de septiembre de 2020. Visto;... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Marta Gastaldi, D.N.I. Nº 1.482.934, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.- ... 9.-... A lo demás, oportunamente. Firmado Jorge Ignacio Ponce, Juez".

Concordia, 30 de setiembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00013562 3 v./17/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría actuaria, en los autos caratulados "Barreto Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 7019, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO BARRETO, DNI N° 5.831.837, fallecido el día 16 de agosto de 2019 en esta ciudad de Concordia (ER).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 5 de noviembre de 2020. ... Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Luis Alberto Barreto, DNI N° 5.831.837, vecino que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 11 de noviembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00013572 3 v./18/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría actuaria, en los autos caratulados "Spadillero Adriano Epifanio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9067, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos de ADRIANO ESPIFANIO SPADILLERO, DNI N° M 5.867.802, fallecido el día 16/05/2020 en esta ciudad de Concordia (ER).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución: "Concordia, 12 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Adriano Epifanio Spadillero, DNI N° M 5.867.802, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 13 de noviembre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00013583 3 v./18/12/2020

— — —

El Sr, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves (interino), Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Carrazzoni, Jorge Antonio s/ Sucesorio ab intestato"

(Expte. N° 9096), cita y emplaza por el término treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JORGE ANTONIO CARRAZZONI, DNI N° 5.807.764, fallecido en Concordia, Provincia de Entre. Ríos, el día 15 de junio de 2018, vecino que fuera de ésta ciudad.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 4 de agosto de 2020.- Visto: ... Resuelvo: ... 5.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo: Diego Luis Esteves, Juez interino".

Correo Instltuc1onal: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 6 de noviembre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00013586 3 v./18/12/2020

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Villagra Carlos Arquimides o Arquimedes s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14540, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARLOS ARQUIMIDES o ARQUIMEDES VILLAGRA, DNI N°5.931.082, vecino que fuera de la localidad de Strobel, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de septiembre de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres (3) días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 27 de noviembre de 2020 – Manuel Alejandro Re, secretario.

F.C. 04-00013561 3 v./17/12/2020

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaria de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados: "Calviño Manuel Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5499/20 cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideran con derecho a los bienes dejados por MANUEL RODOLFO CALVIÑO, D.N.I. 10.298.609, fallecido el día 20 de Agosto de 2020 en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 26 de noviembre de 2020.- Habiéndose cumplimentado lo ordenado en la resolución del 6 de noviembre de 2020; y al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del Señor Manuel Rodolfo Calviño, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo.: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 1 de diciembre de 2020 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00013493 3 v./16/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaria de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados: "Vázquez Silvia Liliana s/ Sucesorio ab intestato (16864)", Expte. Nº 5472/20, iniciado el 2/10/2020, cita y emplaza a herederos y/o sucesores o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña SILVIA LILIANA VAZQUEZ, era argentina, D.N.I. N° 10.071.942, casada, nacida en Concordia, Entre Ríos, el 8 de enero de 1952, quien falleció en Cramer 1180, Ciudad de Buenos Aires, vecina que fuera de Esc. Provincial N° 21, Departamento Federación (ER).

Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 26 de octubre de 2020.- Por presentados. ... Al estar "prima facie" la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de la Señora Silvia Liliana Vázquez, vecina que fuera de Esc. Provincial Nº 21, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-... Dese... Hágase.. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo.: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 13 de noviembre de 2020 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00013494 3 v./16/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Confalonieri Otilio Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14076/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por OTILIO RAUL CONFALONIERI, DNI Nº 8.458.741, fallecido el día 30/11/2019, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 19 de octubre de 2020. Proveyendo al escrito de fecha 15/10/2020, téngase por presentados a Marta Cristina Villalba, Cristian Raúl Confalonieri, Alejandra Patricia Confalonieri, Diego Maximiliano Confalonieri, Nancy Lorena Guadalupe Confalonieri y Romina Antonella Confalonieri, con patrocinio letrado del Dr. Juan Fernando Surt, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de don Otilio Raúl Confalonieri, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 19 de octubre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00013505 3 v./16/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Reniero, Mercedes Mirta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14113/20, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MERCEDES MIRTA RENIERO, DNI Nº 12.337.340, fallecida el día 22/06/2011, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 26 de noviembre de 2020.- Por presentado el Dr. Héctor Pedro Veller, en nombre y representación de Ramón Alcides Marsilli, Adrián Joel Marsilli y Leonel Ramón Marsilli, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Mercedes Mirta Reniero, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifiquese por S.N.E. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 26 de noviembre de 2020 - Verónica Ramos, secretaria subrogante.

F.C. 04-00013515 3 v./17/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Borgo, Armando y Leonardelli, Idalina Emerita Mar-

garita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14114/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ARMANDO BORGO, DNI M 1.902.328, fallecido el día 24/12/2016, en Chajarí, y de IDALINA EMERITA MARGARITA LEONARDELLI, DNI F 5.053.307, fallecida el día 11/06/2020, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 26 de noviembre de 2020... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Armando Borgo y de Idalina Emerita Margarita Leonardelli, vecinos que fueran de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol"", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 26 de noviembre de 2020 - Verónica Ramos, secretaria subrogante.

F.C. 04-00013517 3 v./17/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Vignoli Lilia Verónica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5500/20 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VIGNOLI LILIA VERONICA, DNI 26.973.489 que falleciera ab intestato en Nogoyá el pasado 25 de Octubre de 2020, con último domicilio conocido en San Luis Nº 1140, hija de la Sra. Lilia Raquel Rodríguez, DNI 6.189.416, y del Sr. Carmelo Vignoli, DNI 8.524.487.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Chajarí, 18 de noviembre de 2020 Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declare abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Lilia Verónica Vignoli, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del/a causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 19 de noviembre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00013543 3 v./17/12/2020

— — —

GUALEGUAY

El Sr. Juez Dr. Fabián Morahan, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Cosso Elba Ofelia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 11177, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELBA OFELIA COSSO, LC N° 4.275.262, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Gualeguay, Entre Ríos, en fecha 24/11/2008.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 26 de noviembre de 2020.- Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de doña Elba Ofelia Cosso, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay 27 de Noviembre 2020 - Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00013560 3 v./17/12/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Denis Luciana Lucía s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 12367, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada LUCIANA LUCIA DENIS, DNI 1.438.003, quien nació en esta Provincia de Entre Ríos el día 20 de junio del año 1935 y falleció a los 84 años en esta ciudad de Gualeguaychú, el día 27 de octubre del año 2019. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013474 3 v./16/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Basaldúa Sara Cristina y Etcheverry Viterbo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12780, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: SARA CRISTINA BASALDUA, DNI 12.095.673, fallecida el día 28/07/2009, en Gualeguaychú, y VITERBO JOSÉ ETCHEVERRY, DNI 13.815.844, fallecido el día 19/12/2014, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de octubre de 2020 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013475 3 v./16/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Silva Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 259/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: JUAN CARLOS SILVA, DNI Nº 12.809.198, nacido el 31 de enero de 1957, fallecido el 12 de octubre de 2020 en Crespo (ER), vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Barrio Arturo Illia Nº (sector A Departamento Nº 53), de esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 19 de noviembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013570 1 v./16/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Héctor Omar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8264, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado HECTOR OMAR GOMEZ, Libreta Enrolamiento 5.875.827, fallecido el día 5 de noviembre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de noviembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013571 3 v./18/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Pesce María Benedicta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 261/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MARÍA BENEDÍCTA PESCE, L.C. Nº 5.234.614, nacida el 07 de mayo de 1922, fallecida el 06 de julio de 2019, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Brasil Nº 39. Publíquese por un (1) día.-

Gualeguaychú, 27 de noviembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013592 1 v./16/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Correa Oscar Efren s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12846, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Larroque llamado: OSCAR EFREN CORREA, DNI N° 13.178.531, nacido en Entre Ríos el día 08/06/1959, hijo de Florencio Correa y de Elsa Tonetti, fallecido en Gualeguaychú el día 01/11/2019, con último domicilio en Centenario del Pronunciamiento de Larroque. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013601 3 v./18/12/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lema Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8217, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL LEMA, Documento Nacional Identidad N° 13.316.270, falle-

cido el día 13 de septiembre de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00013602 3 v./18/12/2020

— — —

R. DEL TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en autos caratulados "Galizzi Domingo Isidro - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9651, cita y emplaza por el término de un día a contar desde la última publicación que se efectuará por un día en el Boletín Oficial conforme lo establecido por el Art. 2340 del Código Civil y Comercial -último párrafo-, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don DOMINGO ISIDRO GALIZZI, vecino que fuera de esta Ciudad, donde falleció en fecha 14 de septiembre de 2020 debiendo acreditarlo dentro de los treinta días.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente del auto que ordena el presente: "Rosario del Tala, 02 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- ... Fdo.: Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial".

R. del Tala, 17 de noviembre de 2020 – M. Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00013600 1 v./16/12/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Partido Judicial Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única del Dr. Fabián Alú, en los autos caratulados: "Augusto Emilia Beatriz y Torres Juan Carlos s/ Sucesorios (Civil)", Exp. N" 8736, F° 124, Año 2019, cita y emplaza a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a los bienes de TORRES JUAN CARLOS, DNI N° 5.781.662, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el día 31 de Mayo de 2020 en esta localidad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial que se hará por un día y en un Diario Local por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 29 de octubre de 2020 - Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00013564 1 v./16/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Partido Judicial Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única del Dr. Fabián Alú, en los autos caratulados: "Rebord Eddie Jacinto José y Rebord Daniel Javier s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 7317, Año 2016, cita y emplaza a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a los bienes de DANIEL JAVIER REBORD, DNI N° 23.696.388, vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Opto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 20 de Julio de 2019, en la localidad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta (30) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial que se hará por un día y en el diario local por tres días

El auto que dispone la medida, en su parte pertinente, expresa: "Concepción del Uruguay, 16 de agosto de 2019.- ... Decretase la apertura del proceso sucesorio de Daniel Javier Rebord, vecino que fuera de esta ciudad. - Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- Fdo.: Mariano Morahan, Juez".-

Concepción del Uruguay, 13 de septiembre de 2019 - Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00013567 1 v./16/12/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria única a cargo del Dr. Mauro Pontelli (interino), en los autos caratulados "Tantera Luis Ramón s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9564 - Año 2.019), cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante LUIS RAMON TANTERA, DNI N° 13.977.963, fallecido en Colonia Caseros, Departamento Uruguay, el día 25 de septiembre de 2019, con último domicilio conocido en calles 22 y 11; vecino que fuera de la localidad de Colonia Caseros (E.R.), para que se presenten en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente, conforme lo normado en el Art. 2340 del CCyC.-

La parte pertinente de la resolución que así lo dispone es la siguiente: "Concepción del Uruguay, 3 de diciembre de 2019 ... - Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. ... Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 25 de noviembre de 2020- Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00013573 1 v./16/12/2020

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Leguizamón Juan Julio Manrique s/ Sucesorio ab intestato", N° 15075 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de LEGUIZAMON JUAN JULIO MANRIQUE, M.I. N° 5.886.108, vecino que fue de este departamento, fallecido en Victoria, en fecha 18 de mayo de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 09 de diciembre de 2020 - Lucrecia Sobrero, secretaria subrogante.

F.C. 04-00013510 3 v./16/12/2020

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Rossi Osvaldo Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", N° 15183 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ROSSI OSVALDO RICARDO, M.I. 12.990.599, vecino que fue de este Departamento, fallecido en la ciudad de Paraná el día 03 de junio de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 27 de noviembre de 2020 - Lucrecia Sobrero, secretaria subrogante.

F.C. 04-00013552 3 v./17/12/2020

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Delgado José Luis s/ Sucesorio ab intestato", N° 15209 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de DELGADO JOSE LUIS, M.I. N° 34.605.024 vecino que fue de este Departamento, fallecido en la ciudad de Victoria, 07 de junio de 2020.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 27 de noviembre de 2020 - Lucrecia Sobrero, secretaria subrogante.

F.C. 04-00013555 3 v./17/12/2020

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Ahibe Alicia Emilce s/ Sucesorio ab intestato", N° 15015 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces. a herederos y acreedores de AHIBE ALICIA EMILCE, MI 24.071.747, vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, Entre Ríos, el día 9 de enero de 2018.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 20 de octubre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00013587 3 v./18/12/2020

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del despacho Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la

Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Albornoz Angel Pio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 14996, cita y emplaza por el término de treinta (3) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. ANGEL PIO ALBORNOZ, DNI N° 5.887.975, vecino que fue de este departamento, fallecido en Victoria (ER), el día 6 de julio de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 Del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 2 de junio de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00013588 3 v./18/12/2020

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Andruszezen Nicolás Esteban s/ Sucesorio ab intestato", N° 14776 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ANDRUSZEZEN NICOLAS ESTEBAN, MI 14.375.564, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Longchamps, Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, en fecha 28 de febrero de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 Del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 18 de noviembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00013589 3 v./18/12/2020

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Bolig Ernesto Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9011, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ERNESTO ALEJANDRO BOLIG, DNI N° 8.419.338, vecino que fuera de la localidad de Las Moscas, Departamento Concepción del Uruguay, Pcia de Entre Ríos, fallecido en Villaguay (ER), en fecha 18/05/2013.- Publíquese por un día

Villaguay, 10 de noviembre de 2020 – Armando Daniel Giacomino, secretario interino.

F.C. 04-00013598 1 v./16/12/2020

CITACIONES

CONCORDIA

a DIEGO RAFAEL SILVEIRA

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux. N° 5 (Dr. Germán Dri), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 6417/20 caratulado "Silveira, Diego Rafael s/ Amenazas lesiones leves calificado violencia de genero en el marco de violencia de género"; se cita y emplaza a: DIEGO RAFAEL SILVEIRA, de 35 años años, Documento Nacional Identidad 31.027.151, estado civil soltero, profesión Panadero, nacido el día 20/08/1984 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle Sarmiento Nº 273 / laboral: H. Irigoyen (panadería) al lado de Stadium Disco (notificar aquí), Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: " Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Diego Rafael Silveira no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Citese a Diego Rafael Silveira a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Germán Dri, Agente Fiscal - U.F.I. Concordia".

Concordia, 6 de octubre de 2020 – Germán Dri, Agente Fiscal.

S.C-00014961 5 v./16/12/2020

— — —

a MATIAS GABRIEL ENRIQUEZ

Por disposición del Dr. Germán Dri, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 1420/20 caratulado " Enriquez Matías Gabriel s/ Lesiones leves calificado amenazas en concurso real en el marco de violencia de género", se cita y emplaza a MATIAS GABRIEL ENRIQUEZ, de 25 años, Documento Nacional Identidad 38.514.760, estado civil soltero, profesión jornalero, nacido el día 18/02/1994, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Gobernador Cresto y la vía, Concordia, para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Que de las constancias del presente surge que el imputado Matías Gabriel Enriquez, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta por lo que, dispongo: 1. Cítese a Matías Gabriel Enriquez, a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado Fdo. Germán Dri, Agente Fiscal UFI Concordia".

Germán Dri, Agente Fiscal.

S.C-00014969 5 v./22/12/2020

— — —

DIAMANTE

a RAUL ALBERTO IANI

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BBVA Banco Francés SA c/ Bergamaschi Raúl Ercilio y otros s/ Ordinario", Expte. N° 13489, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos y/o sucesores del Sr. RAÚL ALBERTO AIANI, DNI 5.948.485, con último domicilio conocido en calle 25 de Mayo 661 de esta ciudad, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por dos días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 1 de diciembre de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00013579 2 v./17/12/2020

— — —

SANTA FE

a TERESA RICHARD

El Tribunal Colegiado de Familia Numero 5°, Secretaria segunda - Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, sito en calle Urquiza N° 2463; a cargo del Dr. Alejandro Marcos Azvalinsky, (Juez); Secretaria 2da., a cargo de la Dra. Gabriela Suárez, de la ciudad de Santa Fe; Provincia de Santa Fe; en autos caratulados: "Monzón, Saul Carlos Ramón c/ Richard Teresa s/ Divorcio", (Expte. - CUIJ N° 21-10721664-9 Año 2019);

1. ¬El Sr. Juez ha ordenado mandar a publicar edictos en el Boletín Oficial donde se cita y emplaza por el termino de ley a la señora TERESA RICHARD, DNI EB N° 13.043.546, clase 1956, y según consta en el Registro Electoral Nacional con domicilio sito en calle Pna. XXVI - L.V. Méndez - PB de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; a que comparezca ante este Tribunal Colegiado de Familia numero 5°; Secretaria Segunda, sito en calle Urquiza N° 2462 (CP 3000), de la ciudad Capital de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; a los fines de ser notificada de dichos autos;

2.- Que a continuación se transcriben los decretos que ordenan la medida: "Santa Fe, 02 de diciembre de 2019. Hágase saber que ha sido designado Juez de Tramite el Dr. Alejandro Azvalinsky (Art. 543 del CPCC) Notifíquese- Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky, Juez. Dra. Gabriela Suárez, secretaria".

Otro decreto: "Santa Fe, 02 de diciembre de 2019.- Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, acuérdesele la intervención legal correspondiente. Por interpuesta petición de divorcio de Saul Carlos Ramón Monzón contra Teresa Richard. Agréguese la documental acompañada. De la petición de divorcio hágase saber. De lo manifestado respecto de los efectos del divorcio: hágase saber a la contraria a los fines que manifieste lo que estime menester. A los fines notificatorios, líbrese oficio Ley 22172, con transcripción del artículo 438 del Código Civil y Comercial. De no ser hallada la demandada en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien lo atiende o de los vecinos si es que allí vive el mismo y únicamente en

caso afirmativo procederá a practicar la notificación. Certifiquese por Secretaria la documental glosada a fs. 3,6 y 8. Notifiquen los empleados Silva, Molinas, Escudero y/o Diburzi. Notifíquese- Fdo. Dr. Alejandro Azvalinsky, Juez. Dra. Gabriela Suárez, secretaria".

Otro decreto: "Santa Fe, 13 de marzo de 2020. Téngase presente, agréguese. Como lo solicita y atento a las constancias obrantes a fs. 3 y 5, se provee: Con fines notificatorios, publíquense edictos en el Boletín Oficial de Entre Ríos por el termino y bajo apercibimientos de ley.- Firmado Dr. Alejandro Marcos Azvalinsky, (Juez); Dra. Gabriela Suárez, (Secretaria)".-

3.- A sus efectos se publicara en el Boletín Oficial de Entre Ríos, ciudad de Paraná, capital de esa Provincia, de Entre Ríos.- Firmado: Dr. Alejandro Marcos Azvalinsky, (Juez); Dra. Gabriela Suárez, (secretaria).- Santa Fe, Agosto de 2020.

Articulo 438 Código Civil y Comercial: Requisitos y procedimientos del divorcio. Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición. Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta.- Al momento de formular la propuesta, las partes deben acompañar los elementos en que se fundan el Juez puede ordenar, de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estiman pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el Juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia.- En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio.- Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto los intereses del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el Juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local.

Santa Fe, 4 de setiembre de 2020 – Carlos Molinari, secretario.

F.C. 04-00013609 5 v./22/12/2020

— — —

MISIONES

a GASTON OMAR VILA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la 1ra. Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaria única, sito en Av. Santa Catalina Nº 1735, planta baja de esta ciudad, cita y emplaza por cinco (5) días al Sr. GASTÓN OMAR VILA, DNI 28021780, a comparecer al juicio, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días. "Expte. Nro. 55357/2018. Belo, Lucía Norma c/ Plan Ovalo S.A. de Ahorro para fines determinados y Otros s/ Daños y Perjuicios y Daño Moral". Posadas, Misiones, 13 de diciembre de 2019 – Diana M. Alfici, secretaria.-

F.C. 04-00013511 2 v./16/12/2020

REMATES

DIAMANTE

Por Augusto R. Parente
Matr. 1243

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, comunica que en los autos "López Federico José y otra c/ Pérez Mónica Patricia y otro s/ Ejecución de sentencia y honorarios", Expte. Nº 11766, en trámite por ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, el martillero Augusto R. Parente, matrícula Nº 1243, subastará el día 21 de diciembre de 2020, a las 9.00 horas en el el Juzgado Civil y Comercial de Diamante -Sala de Audiencias-, sito en calle San Martín y Eva Perón, en presencia del actuario, sin base, al contado, en efectivo y al mejor postor un automotor marca Peugeot modelo 504, dominio RRO-854, en el estado en que se encuentre.

Gravámenes: se encuentra libre de gravámenes mas que la medida dispuesta en este juicio. Modo de venta: contado, efectivo y al mejor postor. Modalidad: Conforme lo dispuesto en el "Anexo I, Reglas para subastas judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19", aprobado por Acuerdo General N° 20/20 del 22-09-2020, Punto 6°; se hace saber que la subasta, se llevará a cabo mediante el sistema de sobres cerrados, conforme lo previsto en el Art. 556 del Código de rito y punto 13.10 del Reglamento del Fuero Civil y Comercial, y mediante la modalidad de videoconferencia, arbitrándose los medios tecnológicos dispuestos a tal fin, para lo cual se les remitirá correo electrónico a los participantes a efectos de informar la plataforma virtual a utilizarse.

Quienes intervengan en el acto, deben procurarse una adecuada conectividad dado que no se admitirá la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes. Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado a la dirección parenteaugustor@gmail.com y con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar.

Las posturas deberán formalizarse remitiéndolas en archivo adjunto en formato PDF por correo electrónico a "jdocycdia@jusentrerios.gov.ar", colocando en el asunto la frase: postura bajo sobre, y el número de expediente, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha designada para la apertura de las posturas fijada para el día 21 de diciembre del 2020 a la hora 09:00 -punto 13.10 a) del RFCC-.

En el cuerpo del mail se consignará carátula y número de expediente, con indicación de la hora y fecha de la subasta respectiva, denunciando el CBU de cuenta de destino y C.U.I.T. del titular de la misma para la eventual devolución del dinero mediante Orden de Pago Electrónica (OPE) en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de subasta. La oferta deberá contener la información descripta en el Art. 13.10.d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: datos personales del oferente: apellido y nombres completos, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, el precio ofrecido en forma clara, en letras y números, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas por el juez de la causa en el auto de subasta respectivo.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Dicho documento en formato PDF debe remitirse como archivo adjunto, además del comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta N° 19-681939/6, CBU: 3860019503000068193961 a nombre de este juicio y a la orden del suscripto, del importe de la seña y comisión del martillero, con más IVA, de corresponder.

Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Asimismo deberá abonarse comisión del martillero (10% sobre el valor de venta a cargo del comprador y gastos a cargo del juicio -Art. 12, Ley Nº 9847-) y el sellado previsto por el Art. 205º del Código Fiscal y Art. 12º, Inc. 10º de la Ley Impositiva.

Se hace saber que el adquirente en subasta deberá acompañar dentro del plazo de diez (10) días de efectivizada la misma, la documental que acredite la presentación de los trámites de transferencias ante los Registros pertinentes, quedando a su cargo los gastos depósito que infiera, en cumplimiento de la circular Nº 780 del S.T.J. de fecha 27-10-2011.

Consultas: Para mayor información y/o revisación del bien concertar día y hora con el martillero, de 09.00 a 12.00 horas, en el domicilio sito en calle Sarmiento N° 466 de Diamante, o al teléfono 4981818.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 1 de diciembre de 2020 – Manuel Alejandro Re, secretario.

F.C. 04-00013520 2 v./16/12/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

Por Gonzalo Gaggino
Matr. 1024

El Sr. Juez a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° III de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, el Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Ejecuciones a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, comunica por el plazo de dos (02) días la venta mediante posturas bajo sobre, sin base, al contado y al mejor postor, del vehículo embargado y secuestrado en autos, dominio: CQA-546, marca Mercedes Benz, tractor, LK 12 18R, Año 1999, motor Mercedes Benz 340036, Chasis Mercedes Benz 9BM694041XB189204, de titularidad del demandado, Méndez Marcelo Oscar, DNI 17.552.472 -CUIL 20-17.552.472-0-, siendo acreedores el Sr. Carlos Víctor Méndez, DNI N° 14.793.584 -CUIL 20-14793584-7 y la Sra. Ana Ester Lescano de Méndez, DNI N° 17.954,774 -CUIL 27-17954774-6.

Los interesados en ofertar deberán dirigirse a la casilla de correo electrónico: subastascyc3-uru@jusentrerios.gov.ar;

acompañando un formulario con las previsiones del pto. 13.10 del Rfcc. y 2.3 del Anexo 1, Ac. I Gral. N° 20/20 del 22-09-20. Las posturas deberán formalizarse en la casilla de correo indicada, colocando en el asunto la frase "postura bajo sobre", el número de expediente y, adjuntando en archivo formato PDF. El Formulario referido arriba completado con los datos solicitados, que el oferente consignará bajo declaración jurada y, el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta del Juzgado -195-685092/1, CBU: 3860195203000068509210 Expediente: "Méndez Carlos Víctor y otra c/ Méndez Marcelo Oscar s/ Ejecutivo", 8088E- del importe de la oferta, con más la comisión del martillero (10%), con más IVA, de corresponder.

La apertura de las posturas se realizará por el martillero designado, el Sr. Gonzalo Gaggino¬, Matricula Nº 1024, realmente domiciliado en calle Congreso de Tucumán Nº 384, Teléfono 03442-15455423, Concepción del Uruguay, en las oficinas de Tribunales, el día 29 de diciembre de 2020, las 10:00 hs., y el acto se transmitirá y grabará por videoconferencia. Únicamente serán consideradas válidas las posturas que cumplan con los requisitos establecidos por los ptos. 13.10 del Rfcc, pto. 2 del Anexo I del Ac. Gral. Nº 20/20 del 22-09-20 del STJ, presentadas hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha designada para la apertura de las posturas.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo, y para el supuesto de la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de apertura de sobres. Vencido el plazo para la presentación de posturas, el secretario extenderá la constancia prevista en el punto 13.10.c) Rfcc, en el sistema de gestión de expedientes, la misma se publicará en Mesa Virtual "Acceso Público", para ser vista por todos los interesados, y remitirá el listado de los oferentes al martillero interviniente para que les comunique con un (1) día de antelación, el link/enlace electrónico y clave de acceso a la subasta.

Se hace saber a los interesados en intervenir, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite.

Se deja constancia que si el día señalado resultara inhábil, se realizará el siguiente día hábil a la misma hora.

Así se encuentra ordenado en los autos caratulados: "Méndez Carlos Víctor y otra c/ Méndez Marcelo Oscar s/ Ejecutivo", Nº 8088E, en trámite ante el Juzgado en los Civil y Comercial N° III de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Juez cargo del despacho, Secretaría de Ejecuciones, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray.

Las providencias que así lo ordenan el presente dice: "Concepción del Uruguay, 30 de noviembre de 2019. Vistos: (...) Considerando: (...) Resuelvo: 1. ¬Decretar la venta mediante posturas bajo sobre, sin base, al contado y al mejor postor, del vehículo embargado y secuestrado en autos, dominio: CQA-546, marca Mercedes Benz, tractor, LK 12 18R, Año 1999, motor Mercedes Benz 340036, Chasis Mercedes Benz 9BM694041XB189204, de titularidad del demandado, Méndez Marcelo Oscar, DNI 17.552.472. a) Hacer saber que a los interesados los datos de la cuenta de autos: Cuenta: 195-685092/1, CBU: 3860195203000068509210 Expediente: "Méndez Carlos Víctor y otra c/ Méndez Marcelo Oscar s/ Ejecutivo", 8088E. b) Los interesados en ofertar deberán dirigirse a la casilla de correo electrónico subastascyc3-uru@jusentrerios.gov.ar; acompañando un formulario con las previsiones del pto. 13.10 del Rfcc y 2.3 del Anexo I, Ac. Gral. N° 20/20 del 22-09.20.

Las posturas deberán formalizarse en la casilla de correo indicada, colocando en el asunto la frase "postura bajo sobre", el número de expediente y adjuntando en archivo formado PDF: a) el formulario referido arriba completado con los datos solicitados, que el oferente consignará bajo declaración jurada y, b) el comprobante escaneado de la transferencia a la cuenta del Juzgado del importe de la oferta, con más la comisión del martillero (10%) con más IVA, de corresponder. c) La apertura de las posturas se realizará por el martillero designado en autos, por ante el actuario, en las oficinas de Tribunales, el día 29 de diciembre de 2020, a las 10.00 horas, y el acto se transmitirá y grabará por videoconferencia.

El acta que se labre será suscripta exclusivamente por el secretario del organismo, con firma digital, o en su defecto, con firma electrónica. d) Unicamente serán consideradas válidas las posturas que cumplan con los requisitos establecidos por los ptos. 13.10 del Rfcc, pto. 2 del Anexo I del Ac. Gral. N° 20/20 del 22.09.20 del STJ, presentadas hasta dos (2) días hábiles anteriores a la fecha designada para la apertura de las posturas.

e) En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo y para el supuesto de la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de apertura de sobres.

f) Vencido el plazo para la presentación de posturas, el secretario extenderá la constancia prevista en el punto 13.10.c) Rfcc, en el sistema de gestión de expedientes, la misma se publicará en Mesa Virtual "Acceso público", para ser vista por todos los interesados y remitirá el listado de los oferentes al martillero interviniente para que les comunique con un (1) día de antelación, el link/enlace electrónico y clave de acceso a la subasta.

g) Por Secretaría se le entregarán al martillero los edictos a publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico que reúna los requisitos previstos en la acordada del STJ de fecha 20/10/71, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta, individualizándose el bien a subastar, modalidad y fecha de la misma, Juzgado y Secretaría donde tramita el proceso; estado del bien, lugar, horario y condiciones en las que podrá ser revisado por los interesados.

En los mismos se dejará constancia que si el día señalado resultara inhábil, la apertura de las posturas se realizará el siguiente día hábil a la misma hora. (...) 3. (...). c) Hacer saber a los interesados en intervenir en los actos arriba dispuestos, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. (...) Notifíquese. Firma conforme Ley N° 10.500 / Resolución STJER N° 28/20 – Anexo IV y ss Máximo Agustín Mir, Juez".

Concepción del Uruguay, 3 de diciembre de 2020 – Gastón Agotegaray, secretario.

F.C. 04-00013595 2 v./17/12/2020

USUCAPION

C. DEL URUGUAY

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza a González Silvia Magdalena, González Ana María y González María Cristina, sus herederos y/o sucesores en autos "Guevara Nancy y otros c/ Gonzales Silvia Magdalena y otras - Usucapión" Expediente N° 8897.

El auto que ordena el presente dice: "Concepción del Uruguay, 17 de noviembre de 2020. (...) Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a María Cristina González, Silvia Magdalena González y/o sus herederos y/o sucesores y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designarsele defensor de ausentes.- Fdo: Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

Concepción del Uruguay, 30 de noviembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00013554 2 v./16/12/2020

FERIA JUDICIAL

PARANA

RESOLUCION Nº 148/2020

Paraná, 10 de diciembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la proximidad de la Feria Judicial, que se extenderá desde el 01/01/2021 hasta el 31/01/2021 inclusive, torna necesario -luego de un relevamiento realizado en la provincia- elevar una propuesta integral, que comprenda a cada uno de los organismos de este M.P.F., para su designación en la misma.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, como así también la Ley 10.407;

RESUELV0:

1º.- Designar a la siguiente nómina de funcionarios y empleados que se desempeñarán en los organismos de este M.P.F. de la provincia, durante la próxima Feria Judicial comprendida en el período referenciado:

1º.a.- JURISDICCION PARANA:

PROCURACION GENERAL:

Desde el 01/01/21 al 05/01/21 inclusive, a cargo de la Dra. Rosa ALVEZ PINHEIRO (Procuradora Adjunta)
Desde el 06/01/21 al 10/01/21, el Dr. Jorge Amílcar L. GARCIA
Desde el 11/01/21 al 14/01/21, la Dra. Aranzazu BARRANDEGUY
Desde el 15/01/21 al 18/01/21, el Dr. Alvaro PIEROLA
Desde el 19/01/21 al 22/01/21, la Dra. Mónica CARMONA
Desde el 23/01/21 al 26/01/21, la Dra. Matilde FEDERIK
Desde el 27/01/21 al 31/01/21, la Dra. Cecilia GOYENECHE
Secretario de Procuración General:
Desde el 01/01/21 al 05/01/21 inclusive, el Dr. Oscar A. DOSBÁ
Unidad Fiscal de Atención Primaria
Desde el 01/01/21 al 19/01/21, el Dr. Eric ZENKLUSEN
Desde el 15/01/21 al 31/01/21, el Dr. Martín ABRAHAN
Unidad Fiscal de Violencia de Género y Abuso Sexual
Fiscales:
Desde el 01/01/21 al 08/01/21, la Dra. Fernanda RUFFATTI
Desde el 01/01/21 al 14/01/21, el Dr. Leandro DATO
Desde el 12/01/21 al 21/01/21, el Dr. Franco BONGIOVANNI
Desde el 16/01/21 al 31/01/21, el Dr. Pablo ZOFF
Desde el 22/01/21 al 26/01/21, la Dra. Eugenia SHMITH
Desde el 27/01/21 al 31/01/21, la Dra. Valeria VILCHEZ
Sub Unidad Fiscal de Niños y Adolescentes
Fiscales:
Desde el 01/01/21 al 10/01/21, la Dra. Sonia VIVES
Desde el 11/01/21 al 20/01/21, la Dra. Sandra Del M. TERRENO
Desde el 21/01/21 al 31/01/21, la Dra. Huerto FELGUERES
Unidad Fiscal de Investigación y Litigación
Fiscales:
Desde el 01/01/21 al 08/01/21, el Dr. Juan Francisco RAMIREZ MONTRULL.
Desde el 01/01/21 al 10/01/21, el Dr. Ignacio ARAMBERRY
Desde el 11/01/21 al 20/01/21, la Dra. Patricia YEDRO
Desde el 11/01/21 al 20/01/21, el Dr. Martín WASINGER
Desde el 20/01/21 al 27/01/21, la Dra. Mercedes NIN
Desde el 20/01/21 al 27/01/21, el Dr. Mariano BUDASOFF
Desde el 27/01/21 al 31/01/21, la Dra. Paola FARINO
Desde el 27/01/21 al 31/01/21, el Dr. Juan MALVASIO
1º.b.- JURISDICCION LA PAZ.-
Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:
Desde el 01/01/21 al 06/01/21 y desde el 25/01/21 al 31/01/21, el Dr. Facundo BARBOSA
Desde el 07/01/21 al 15/01/21, el Dr. Oscar SOBKO
Desde el 16/01/21 al 24/01/21, la Dra. M. Constanza BESSA
1º.c.- JURISDICCION ROSARIO DEL TALA.-
Agente Fiscal y Fiscal Auxiliar:
Desde el 01/01/21 al 15/01/21, a cargo del Fiscal en turno de Concepción del Uruguay
Desde el 16/01/21 al 31/01/21, la Dra. Emilce P. REYNOSO
1º.d.- JURISDICCION VILLAGUAY.-
Agentes Fiscales:
Desde el 01/01/21 al 05/01/21 y desde el 20/01/21 al 26/01/21, el Dr. el Dr. Mauro R. QUIROLO
Desde el 06/01/21 al 15/01/21 y desde el 27/01/21 al 31/01/21, la Dra. Nadia BENEDETTI
Desde el 13/01/20 al 19/01/21, el Dr. Leandro DAYUB
1º.e.- JURISDICCION COLON.-
Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:
Desde el 01/01/21 al 10/01/21, el Dr. Alejandro PERROUD
Desde el 01/01/21 al 17/01/21, el Dr. Juan Sebastián BLANC
Desde el 17/01/21 al 31/01/21, la Dra. Micaela DI PRETORO
Desde el 17/01/21 y 31/01/21, la Dra. María Noelia BATTO
1º.f.- JURISDICCION CONCORDIA.-
Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:
Desde el 18/01/21 al 31/01/21, la Dra. Mariana ELIAS
Desde el 01/01/21 al 04/01/21, la Dra. María José FONSECA
Desde el 01/01/21 al 04/01/21, el Dr. José E. ARIAS
Desde el 05/01/21 al 14/01/21, la Dra. Evelina ESPINOSA
Desde el 05/01/21 al 14/01/21, el Dr. Martín NUÑEZ
Desde el 15/01/21 al 24/01/21, el Dr. Juan Pablo DE GIAMBATISTA
Desde el 15/01/21 al 24/01/21, el Dr. Fabio ZABALETA
Desde el 21/01/21 al 31/01/21, la Dra. Julia RIVOIRA
Desde el 21/01/21 al 31/01/21, la Dra. María José FONSECA
Desde el 01/01/21 al 03/01/21 y desde el 25/01/21 al 31/01/21, el Dr. Jesús PEYANO AMAYA
Desde el 04/01/21 al 10/01/21, la Dra. Daniela MONTANGIE
Desde el 11/01/21 al 17/01/21, el Dr. Mauro JAUME BLANCO
Desde el 18/01/21 al 24/01/21, el Dr. Francisco AZCUE
FISCAL GRAL. DE COORDINACIÓN:
El Dr. José D. COSTA desde el 01/01/21 al 12/01/21
SECRETARIA DE COORDINACIÓN UFI CONCORDIA:
La Dra. Florencia CASATI desde el 01/01/21 al 17/01/21
1º.g.- JURISDICCION FEDERAL.-
Agentes Fiscales:
Desde el 01/01/21 al 15/01/21, la Dra. Susana IRURZUN
Desde el 16/01/21 al 31/01/21, la Dra. Eugenia MOLINA
1º.h.- JURISDICCION FEDERACION.-
Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:
Desde el 01/01/21 al 16/01/21, la Dra. Fanny Teresa KERN
Desde el 17/01/21 al 31/01/21, la Dra. María J. PENON BUSANICHE
1º.i.- JURISDICCION DIAMANTE.-
Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:
Desde el 01/01/21 al 15/01/21, la Dra. M. Florencia ACUÑA
Desde el 16/01/21 al 31/01/21, el Dr. Gilberto D. ROBLEDO
1º.j.- JURISDICCION CHAJARI.-
Agentes Fiscales:
Desde el 01/01/21 al 10/01/21, el Dr. Gustavo E. CONFALONIERI
Desde el 11/01/21 al 20/01/21, la Dra. María Delia VERDURA PONS
Desde el 21/01/21 al 31/01/21, el Dr. Matías ARGUELLO DE LA VEGA
1º.k.- JURISDICCION FELICIANO.-
Agentes Fiscales y fiscales auxiliares:
Desde el 01/01/21 al 15/01/21, el Dr. Ricardo TEMPORETTI
Desde el 16/01/21 al 31/01/21, el Dr. Fernando MENDEZ
1º.l.-JURISDICCION GUALEGUAYCHU.-
Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:
Desde el 01/01/21 al 11/01/21, el Dr. Mauricio GUERRERO
Desde el 12/01/21 al 21/01/21, la Dra. Martina CEDRES
Desde el 22/01/21 al 31/01/21, el Dr. Martín SCATTINI
Desde el 01/01/21 al 03/01/21, la Dra. Natalia BARTOLO
Desde el 04/01/21 al 10/01/21, el Dr. Lucas PASCUAL
Desde el 11/01/21 al 17/01/21 y del 25/01/21 al 31/01/21, la Dra. Carolina COSTA
Desde el 18/01/21 al 24/01/21, la Dra. Lucrecia LIZZI
1º.m.- JURISDICCION GUALEGUAY.-
Agentes Fiscales y fiscales auxiliares:
Desde el 01/01/21 al 15/01/21, el Dr. Jorge Luis GUTIERREZ
Desde el 01/01/21 al 15/01/21, la Dra. Maite BURRUCHAGA
Desde el 16/01/21 al 31/01/21, la Dra. María Delia RAMIREZ CARPONI
Desde el 16/01/21 al 31/01/21, el Dr. Pablo BENEDETTI
Fiscal coordinador
Desde el 25/01/21 al 31/01/21, el Dr. Jorge Gamal TALEB
Secretario de Coordinación:
Desde el 01/01/21 al 17/01/21, el Dr. José Ignacio PABON EZPELETA
1º.n.- JURISDICCION NOGOYA.-
Agentes Fiscales:
Desde el 01/01/21 al 15/01/21, el Dr. Guillermo Federico URIBURU
Desde el 16/01/21 al 31/01/21, el Dr. Rodrigo MOLINA
1º.n.-JURISDICCION C. DEL URUGUAY.-
Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:
Desde el 01/01/21 y 05/01/21 y desde el 26/01/21 al 31/01/21, el Dr. Juan Pablo GILE
Desde el 05/01/21 al 12/01/21, la Dra. María OCCHI
Desde el 12/01/21 al 19/01/21, la Dra. Gabriela SERÓ
Desde el 19/01/21 al 26/01/21, la Dra. Albertina CHICHI
Desde el 01/01/21 al 05/01/21 y desde el 26/01/21 al 31/01/21, la Dra. María BECKER
Desde el 05/01/21 al 15/01/21, el Dr. Eduardo SANTO
Desde el 12/01/21 al 22/01/21, la Dra. Denise CARABALLO
Desde el 19/01/21 al 26/01/21, el Dr. Mario SCHREINER
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
La Dra. Vanesa P. HEIDEL desde el 16/01/21 al 31/01/21
1º.o.- JURISDICCION VICTORIA.-
Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares:
Desde el 01/01/21 al 17/01/21, el Dr. Iván YEDRO
Desde el 18/01/21 al 31/01/21, el Dr. Eduardo GUAITA
Desde el 01/01/21 al 17/01/21, el Dr. Fernando MARTINEZ
Desde el 18/01/21 al 31/01/21, la Dra. Flavia VILLANUEVA
1º.p.- JURISDICCIÒN SAN SALVADOR.-
Agentes fiscales:
Desde el 01/01/21 al 15/01/21, la Dra. María Clara MONDRAGON PAFUNDI
Desde el 16/01/21 al 31/01/21, la Dra. Rosana LUGREN
1º.q.- JURISDICCION VILLA PARANACITO.-
Fiscales:
Desde el 01/01/21 al 03/01/21, la Dra. Natalia BARTOLO
Desde el 04/01/21 al 10/01/21, el Dr. Lucas PASCUAL

Desde el 11/01/21 al 17/01/21, Dra. Carolina COSTA
Desde el 16/01/21 al 31/01/21, el Dr. Gastón POPELKA
2º.- Notifíquese a la totalidad de los integrantes de este Ministerio Público Fiscal, y elévese al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, librándose a tal fin el oficio respectivo.-
Regístrese y oportunamente, archívese.-
Jorge Amílcar Luciano García, Procurador General.

— — —

FERIA JUDICIAL DE ENERO 2021- DESIGNACIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 113-2020 DGER.-
Paraná, 11 de diciembre de 2020.-
VISTO Y CONSIDERANDO:
Que el Superior Tribunal de Justicia, mediante Resolución Nº 612 de fecha 24/11/2020, estableció que el receso judicial de enero de 2021 se extienda entre el 01/01/2021 al 31/01/2021 inclusive, fijando el horario habitual de trabajo y atención al público de 7 a 13 horas. En función de ello, teniendo en cuenta la necesidad del servicio se procederá a designar los funcionarios que se desempeñarán durante tal período contemplando las propuestas efectuadas,
Por todo ello,
RESUELVO:
Designar a los Defensores Públicos que actuarán en la Feria Judicial de enero de 2021 en las jurisdicciones que a continuación se detallan:
PARANÁ:
A cargo de la Defensoría General:
El suscripto -Dr. Maximiliano Francisco Benítez- desde el 01/01/21 al 10/01/21.-
Asimismo se desempeñará en su condición de Secretaria de la Defensoría General la Dra. Lorena Cecilia Calí desde el 01/01/21 al 10/01/21.-
El relator, Dr. Roberto Parajón se desempeñara desde el 01/01/2021 al 10/01/2021.
En materia Civil y Superintendencia General se desempeñarán: Dres. Tulio Rodríguez Signes el 11/01/2021, Daniel Cottonaro desde el 12/01/2021 al 21/01/2021, y Carolina Suárez Schumacher desde el 22/01/2021 al 31/01/2021.-
En materia Penal se desempeñarán: Mariana Montefiori y Fernando Callejo desde el 11/01/2021 al 14/01/2021, Mariana Montefiori y Jorge G. Sueldo desde el 15/01/2021 al 21/01/2021, Emiliana Cozzi y Sebastián Ludi desde el 22/01/2021 al 28/01/2021, y Romina Cian y Jorge G. Sueldo desde el 29/01/2021 al 31/01/2021.
A cargo del R.U.A.E.R.: la Secretaria Dra. María Silvana Spais desde el 25/01/2021 al 31/01/2021.
A cargo de Defensorías Públicas:
En materia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: Dres. Paula Montefiori desde el 01/01/2021 al 16/01/2021 e Ignacio José Mullor desde 17/01/2021 al 31/01/2021.-
En materia Civil: Dres. Tulio Rodríguez Signes desde el 01/01/2021 al 11/01/2021, Daniel Cottonaro desde el 12/01/2021 al 21/01/2021, y Carolina Suárez Schumacher desde el 22/01/2021 al 31/01/2021.-
En materia Penal: Dres. Romina Cian y Jorge G. Sueldo desde el 01/01/2021 al 07/01/2021, Mariana Montefiori y Fernando Callejo desde el 08/01/2021 al 14/01/2021, Mariana Montefiori y Jorge G. Sueldo desde el 15/01/2021 al 21/01/2021, Emiliana Cozzi y Sebastián Ludi desde el 22/01/2021 al 28/01/2021, y Romina Cian y Jorge G. Sueldo desde el 29/01/2021 al 31/01/2021.
En materia Penal de Niñas, Niños y Adolescentes: Dres. Susana M. Carnero desde el 01/01/2021 al 10/01/2021, Ma. Laura Mendoza López desde el 11/01/2021 al 20/01/2021, y Juan Ignacio Barrandeguy desde el 21/01/2021 al 31/01/2021.-
En el Departamento Contable de los Ministerios Públicos: Cr. Daniel Rabbia del 01/01/2021 al 17/01/2021.-
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY:
En materia Penal: Dras. Romina A. Pino desde el 01/01/2021 al 11/01/2021, Alejandrina Herrero desde el 12/01/2021 al 21/01/2021, y Valeria Irel desde el 22/01/2021 al 31/01/2021.-
En materia Civil: Dres. Celina Itatí Ansaldi desde el 01/01/2021 al 15/01/2021 y Alejandro J. Bulay desde el 16/01/2021 al 31/01/2021.-
CONCORDIA:
Como Ministerio Pupilar: Dr. Alejandro Giorgio desde el 05/01/2021 al 15/01/2021.
En materia Penal: Dres. Sebastián Tito desde el 01/01/2021 al 04/01/2021 y desde el 21/01/2021 al 31/01/2021, José Luis Legarreta desde el 05/01/2021 al 12/01/2021, Eduardo Garay desde el 13/01/2021 al 20/01/2021.
En materia Civil: Dres. Alfredo Russo desde el 01/01/2021 al 10/01/2021, Miriam Larocca desde el 11/01/2021 al 20/01/2021, y María Rosa Corsini del 21/01/2021 al 31/01/2021.-
GUALEGUAY:
En materia civil: Dras. Susana Alarcón desde el 01/01/2021 al 20/01/2021 y María de los Ángeles Banno desde el 21/01/2021 al 31/01/2021.
En materia penal: Dras. Susana Alarcón desde el 01/01/2021 al 20/01/2021, y Agustina Quattrochi desde el 21/01/2021 al 31/01/2021.
GUALEGUAYCHÚ:
En materia penal: Dres. Juan Ignacio Lazzaneo desde el 01/01/2021 al 10/01/2021, Nicolás Gazali desde 11/01/2021 al 20/01/2021 y Pablo R. Ledesma desde el 21/01/2021 al 31/01/2021.-
En materia civil: Dres. Pablo Omar Pattini desde el 01/01/2021 al 10/01/2021, Ricardo Nelson Golly desde el 11/01/2021 al 20/01/2021, y Sandra Re desde el 21/01/2021 al 31/01/2021.-
LA PAZ: Dres. Martín Millan desde el 01/01/2021 al 15/01/2021 y Fernando Daniel Baez desde el 16/01/2021 al 31/01/2021.-
FELICIANO: Dres. Martín Millan desde el 01/01/2021 al 15/01/2021, y Silvina Claudia García desde el 16/01/2021 al 31/01/2021.-
NOGOYA: Dres. Oscar Eduardo Rossi desde el 01/01/2021 al 03/01/2021, y desde el 18/01/2021 al 31/01/2021, y María Andrea Cavagna desde el 04/01/2021 al 17/01/2021.-
VICTORIA: Dres. María Natalia Smaldone desde el 01/01/2021 al 15/01/2021 y Dr. Marcelo S. Balbi desde el 16/01/2021 al 31/01/2021.-
VILLAGUAY: Dras. María Victoria Federik desde el 01/01/2021 al 17/01/2021 y Luciana Ruth Parravicini desde el 18/01/2021 al 31/01/2021.-
ROSARIO DEL TALA: Dras. Débora Vanesa Cosatti desde el 01/01/2021 al 16/01/2021, y María Florencia Amore desde el 17/01/2021 al 31/01/2021.-
DIAMANTE: Dres. Fabricio Daniel Patat desde el 01/01/2021 al 15/01/2021 y Estela Maris Peralta desde el 16/01/2021 al 31/01/2021.-
FEDERACIÓN: Dr. Gustavo Piquet desde el 01/01/2021 al 15/01/2021. En materia Penal subroga el Dr. Joaquín Garaycoechea desde el 16/01/2021 al 31/01/2021. En materia Civil subroga el Dr. Juan José María Giorgio desde el 16/01/2021 al 20/01/2021; y la Dra. Silvia B. Ghiorzo desde el 21/01/2021 al 31/01/2021.-
COLÓN: Dres. Gustavo A. Goyeneche desde el 01/01/2021 al 15/01/2021 y Carlos F. Scelzi desde el 16/01/2021 al 31/01/2021.-
FEDERAL: Dres. José Mandil desde el 01/01/2021 al 15/01/2021 y María del Carmen Molares desde el 16/01/2021 al 31/01/2021.-
SAN SALVADOR: Dra. Betiana Céparo desde el 01/01/2021 al 15/01/2021. En materia Penal subrogan: Joaquín Garaycoechea desde el 16/01/2021 al 31/01/2021. Y en materia Civil subroga: Dra. Miriam Larocca desde 16/01/2021 al 20/01/2021, y Dra. María Rosa Corsini desde 21/01/2021 al 31/01/2021.
CHAJARI: Dr. Juan José M. Giorgio desde el 01/01/2021 al 20/01/2021 y Dra. Silvia Ghiorzo desde el 21/01/2021 al 31/01/2021.-
VILLA PARANACITO:
En materia Penal: Dres. Juan Ignacio Lazzaneo desde el 01/01/2021 al 10/01/2021, Nicolás Gazali desde 11/01/2021 al 20/01/2021 y Pablo R. Ledesma desde el 21/01/2021 al 31/01/2021.-
En materia Civil: Dres. Pablo Omar Pattini desde el 01/01/2021 al 10/01/2021, Ricardo Nelson Golly desde el 11/01/2021 al 20/01/2021, y Sandra Re desde el 21/01/2021 al 31/01/2021.-
En Unidad de Letrados en Procesos de Salud Mental -costa Paraná-: Dras. Carina Viviana Galizzi desde el 01/01/2021 al 15/01/2021 y Marta Laura Taleb desde el 16/01/2021 al 31/01/2021.-
En Unidad de Letrados en Procesos de Salud Mental – Jurisdicción Uruguay y Gualeguaychú-:
Dres. Ludmila Pamela Euler del 01/01/2021 al 15/01/2021 y Manuel Russo del 16/01/2021 al 31/01/2021.-
En Unidad de Letrados en Procesos de Salud Mental – Jurisdicción Concordia-:
Dres. Guillermo Andrés Nuñez del 01/01/2021 al 16/01/2021 y Mercedes Iturburu del 17/01/2021 al 31/01/2021.-
Remítase copia a las siguientes áreas: Dirección de Gestión Humana, Biblioteca y SIC del S.T.J. para su toma de conocimiento como publicación en el Boletín Oficial y medios de comunicación respectivamente, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y oportunamente, archívese en el Legajo respectivo.-

F.C. 04-00013576 1 v./16/12/2020

SENTENCIAS

PARANA

Bajo el título “Inhabilitación absoluta -Art. 12 CP”, se transcribe a continuación el siguiente texto: Excma. Cámara Primera en lo Criminal de esta Capital -Sala II- sentencia condenatoria, de fecha 6/10/2020, Causa Nº 5487, caratulados “Pérez María Guadalupe; Diaz José Martín s/ Promoción y facilitación a la prostitución de menores calificado por el modo (violencia y amenazas) y por ser conviviente y guardadora de la victima”, en su parte resolutiva dice:

SENTENCIA: En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte... siendo la hora doce y treinta minutos... Se RESUELVE: I) Declarar que MARÍA GUADALUPE PEREZ, sin sobrenombres o apodos, Documento Nacional Identidad Nº 24.637.664, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autora materialmente responsable del delito de promoción y facilitación a la prostitución de menores calificado por el modo (violencia y amenazas) y por ser conviviente y guardadora de la víctima -previstos en los Arts. 45 y 125 bis, párrafo 3º, del Código Penal (texto según Ley Nº 25.087)-, y condenarla a la pena de pena de diez (10) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal-.

II) Declarar que JOSÉ MARTÍN DÍAZ, alias “Come Cuy”, Documento Nacional Identidad Nº 31.484.874, ,cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autor materialmente responsable del delito de facilitación a la prostitución de menores de edad calificado por el vínculo y por la condición de guardador de la víctima -previstos en los Arts. 45 y 125 bis, párrafo 3º, del Código Penal (texto según Ley Nº 25.087)-, y condenarlo a la pena de pena de diez (10) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal-.

III) Declarar.... IV) Dar cumplimiento... V) Proceder... VI) Proceder... VII) Tener presente.... VIII) Hágase saber... IX) Fdo. Gervasio Labriola, Vocal; Gustavo Pimentel, Presidente; Alejandro Grippo, Vocal. Es copia.

La personas condenadas son: José Martín Díaz, alias “Come Cuy”, argentino, DNI Nº 31.484.874, soltero, albañil, domiciliado, en calle Luis Palma Nº 1291 (esquina Gaucho Rivero) de esta ciudad de Paraná, nacido en Paraná el 01 de julio de 1985, de 35 años de edad, de educación primaria incompleta (cursó hasta 5to. grado), sabe leer y escribir, hijo de Oscar Díaz y de Dora Ester Osuna, sin antecedentes penales; y a María Guadalupe Pérez, sin sobrenombres o apodos, argentina, DNI Nº 24.637.664, viuda, nacida el 16 de mayo de 1975 en Paraná, de 46 años de edad, con domicilio en calle Montiel y Lescano, de educación primaria incompleta (ha empezado a aprender a leer y escribir), trabaja en casas de familia, hija de Julio Pérez y de Francisca Ocampo, sin antecedentes penales”.

Paraná, 25 de noviembre de 2020.

S.C-00014964 3 v./16/12/2020

— — —

Se comunica que en la causa Nº 5241, caratulada: “Pérez, Javier Vicente s/ Amenazas calificadas en concurso real con abuso sexual con acceso carnal”, de esta Sala II en Transición del Tribunal Juicios y Apelaciones de la ciudad Paraná han recaído la siguiente: “Sentencia Nº 41: En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo las doce treinta horas, se reunieron en el Salón de Acuerdos los Sres. Vocales de la Sala Segunda de la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Doctores Alejandro Grippo, Ricardo Bonazzola y Gabriela Garbarino, asistidos de la secretaria autorizante, Dra. Melina Arduino... SENTENCIA: I. Declarar que VICENTE JAVIER PEREZ ya filiado, es autor material y responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el uso de arma , y en consecuencia condenarlo a la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales -Arts. 119, párr. 3º y 4° Inc. d) y 12 del Cód. Penal-.

II. Mantener el estado de libertad en que se encuentra el incurso hasta que adquiera firmeza la presente sentencia, tiempo durante el cual se mantienen vigentes las restricciones oportunamente impuestas consistentes en: no acercarse al domicilio de calle Sargento García, Casa Nº 14 del Barrio UOCRA, de esta ciudad en el que reside Liliana Raquel Rodríguez manteniéndose a una distancia mínima de cinco cuadras de dicho lugar, siendo su obligación además, retirarse de cualquier lugar público o privado en el que Liliana Raquel Rodríguez se encuentre y de no realizar actos violentos, molestos y/o perturbadores hacia ella o cualquiera de sus familiares y convivientes, debiendo evitar todo contacto por cualquier medio; y, oportunamente, practicar por Secretaría el cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.-

III. Imponer las costas causídicas al condenado -Arts. 547 y 548 del C.P.P. (Ley 4843).-

IV. No regular los honorarios profesionales al Dr. Guillermo Retamar, por no haberlos solicitado expresamente -Art. 97 Inc. 1º del Dec. Ley Nº 7046 ratificado por Ley Nº 7503-.

V. Levantar oportunamente la inhibición general de bienes que pesa sobre el condenado.-

VI. Fijar el día martes 13 de diciembre de 2016 a las 08.00 horas para dar lectura íntegra al presente documento sentencial.

VII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción interviniente, Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos que correspondan.-

VI. Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo: Dr. Alejandro Grippo, Dr. Ricardo Bonazzola y Dra. Gabriela Garbarino, Vocales. Dra. Melina Arduino, secretaria”.-

Fecha en que quedó firme esta sentencia: 13 de mayo de 2020.-

Los datos del mencionado son los siguientes: VICENTE Javier Pérez, D.N.I. Nº 28.360.764, argentino, soltero, nacido en Paraná el 16 de diciembre de 1980, de 35 años de edad, hijo de padre desconocido y de Alicia Ester Pérez, domiciliado en Barrio Giachino Cortada Nº 566 de Paraná, empleado público del Hospital San Martín, con estudios secundarios incompletos.-

Paraná, 11 de diciembre de 2020 – Melina Arduino, secretaria.

S.C-00014965 3 v./16/12/2020

— — —

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 28457/20, caratulado “D.T.R.O. s/ Amenazas en contexto de violencia de genero” y sus acumulados N° 28510 y 28736, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Rubén Omar Di Tullio, sin apodos, domiciliado detrás del Hospital, de Lucecitas la segunda chacra, en la casa de Gustavo Cerrudo de la ciudad de Gualeguay, teléfono 15469349, D.N.I. Nº 23.987.934, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, de 46 años de edad, nacido en Buenos Aires en fecha 04-05-1974, con instrucción sec. inc., hijo de Héctor Omar Peralta y de Irma Raquel Di Tullio, se ha dispuesto lo siguiente:

“En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de octubre de 2020... SENTENCIA: 1.- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2.- Declarar a RUBEN OMAR DI TULLIO, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de desobediencia judicial y violación de domicilio en concurso ideal -Arts. 54, 239 y 150 del C.P. (legajo N° 28736), que concurren realmente con amenazas -Art. 149 bis primera parte del C.P.- (legajo N° 28457) y que a su vez concurren realmente con los delitos de violación de domicilio y desobediencia judicial en concurso ideal entre si -Arts. 54, 150, 239 C.P.- (28510), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de dos años y dos meses de prisión de cumplimiento condicional más las siguientes reglas de conducta por el mismo plazo de la condena: a.- El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial. b.- No cometer nuevos delitos. c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes. d.- Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a la víctima Verónica Cejas, como así también de acercarse a menos de cien metros de su domicilio en calle Concejal Derudi entre cont. Salta y cont. Mitre de esta ciudad. e.- Concurrir, durante el término de la condicionalidad, a la SEPAC, dependiente del Municipio de Gualeguay, con el objeto de realizar las tareas y capacitaciones que allí consideren pertinentes acordes a sus capacidades, y/o la realización de un tratamiento psicológico, ello bajo apercibimiento de que se le revoque la condena condicional.- 3.- ... Fdo.: Dra. Alejandra Gómez, Juez de Garantías N° 1”.-

Gualeguay, 13 de noviembre de 2020 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00014966 3 v./16/12/2020

— — —

En los autos Nº 9563 caratulados: “Benítez Antonio Mauricio s/ Lesiones leves (venido a juicio de Diamante)”, que tramitaran por

ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Antonio Mauricio Benítez

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I) Declarar a ANTONIO MAURICIO BENITEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de amenazas calificadas por el uso de arma (primer hecho); privación ilegítima de la libertad agravada (segundo hecho); amenazas calificadas por el uso de arma (tercer hecho) y amenazas calificadas por el uso de arma (cuarto hecho); en concurso real y en calidad de autor y condenarlo a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo con más sus accesorias legales, comprensiva de una condena anterior de tres (3) años de prisión de ejecución condicional por los delitos de coacciones agravadas y robo simple en concurso real, por sentencia de fecha 21/11/16 (Arts. 5, 12, 26, 27, 40, 41, 45, 55, 58, 142 Inc. 1°, 149 bis., 149 ter. Inc. 1ro. y 164 C.P.).-

II) Absolver de culpa y cargo a ANTONIO MAURICIO BENITEZ, -filiado ut supra- de los delitos de lesiones leves agravadas por haber mantenido una relación de pareja con víctima y por mediar violencia de género y daño (Arts. 59 Inc. 3ro., 89, 80 Inc. 1° y 11°, 92, 183, 185 Inc. 1ro. del C.P.).-

III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... Fdo. Dr. Rafael Martín Cotorruelo, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8".-

El nombrado Antonio Mauricio Benítez, alias "Mauro", es argentino, DNI Nº 25.468.527, nacido en Gral. Ramírez -Dpto. Diamante, E. Ríos, el 23/09/1976, domiciliado en calle Urquiza Nº 992 de Gral. Ramírez -Dpto. Diamante, E. Ríos, hijo de Héctor Raúl Benítez y de María Angela Duré con prontuario Policial Nº 50.703 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26/01/2024 (veintiséis de enero de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 11 de diciembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014970 3 v./18/12/2020

— — —

En los autos Nº 13215 caratulados: "Benítez Marcelo Gabriel s/ Robo agravado", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Marcelo Gabriel Benítez

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I) Declarar que MARCELO GABRIEL BENÍTEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma -primer hecho -Art. 166 Inc. 2 del C.P.-; robo simple -segundo hecho y cuarto hecho- Art. 164 del C.P.-, robo en grado de tentativa -tercer hecho- Arts. 164 y 42 del C.P.-, en calidad de autor en los hechos primero y cuarto y de coautor en los hechos segundo y tercero -Art. 45 del C.P.-; e imponerle la pena única de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la presente y de la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión impuesta por sentencia de fecha 2 de junio de dos mil diecisiete dictada por el Juzgado Penal de Niños, Niñas y Adolescentes de Paraná en el marco del legajo caratulado Nº 11791 Folio Nº 139 "Benítez Marcelo Gabriel s/ Integración de sentencia"; con más las accesorias legales -Arts. 12, 40, 41, 58 2da. parte, 164, 166 Inc. 2°, 42, 45 y 55 del Código Penal.-

II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5".-

El nombrado Marcelo Gabriel Benítez, alias "Gato", es argentino, DNI Nº 40.044.823, nacido en Paraná, el 06/11/1996, domiciliado en Pronunciamiento y Las Torres de Nürenberg Nº 151 de Paraná, hijo de Marcelo Ernesto Benítez y de María Esther Zaballa con prontuario Policial Nº 796.739 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06/11/2025 (seis de noviembre de dos mil veinticinco).-

Paraná, 11 de diciembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014971 3 v./18/12/2020

— — —

GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 21858/19 y sus acumulados 22874 y 28527, caratulado "Acosta Eduardo Emiliano s/ Violencia de genero", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Acosta, Eduardo Emiliano Bautista, nacido el 28/11/2000 en Gualeguay, DNI Nº 42.972.392, argentino, hijo de Eduardo Francisco y de Ojeda, Teresa Ofelia; se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, a los 14 días del mes de octubre de 2020, Se corroboraron previamente los datos personales del imputado, resultando ser: EDUARDO EMILIANO BAUTISTA ACOSTA, apodado "Chiripa", argentino, DNI Nº 42.972.392, de 19 años de edad, albañil, en concubinato, domiciliado en Barrio Hipódromo, calle 119, casa 8 de la ciudad de Gualeguay, donde nació el 28 de noviembre de 2000, con estudios secundario incompletos, hijo de Eduardo Francisco Acosta (f) y de Teresa Ofelia Ojeda (f).-.... 1.- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2.- Declarar a EDUARDO EMILIANO BAUTISTA ACOSTA, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de robo en calidad de co-autor, encubrimiento por receptación agravada por el ánimo de lucro en calidad de autor (Arts. 164, 277 Inc. 1 c y 3 ap. b y 45 del CP), lesiones leves calificadas por mediar violencia de género y darse en un contexto de convivencia, amenazas reiteradas, coacciones y violación de domicilio, Arts. 89, 92, 80 Inc. 1º y 11, 149 bis, párrafos 1º y 2º y 150 del CP, todos en concurso material, Art. 55 del CP., hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de un año y dos meses de prisión de cumplimiento condicional por los delitos antes mencionados, más las siguientes reglas de conducta: prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores a Florencia Moscardini y Ludmila Giménez, por si o a través de terceras personas por el plazo de dos años.-

3.- Revocar la Suspensión de Juicio a prueba otorgada el 13/09/19 en el legajo de IPP 21858.-.... Fdo: Dra. Alejandra Gómez, Juez".-

Gualeguay, 18 de noviembre de 2020 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00014967 3 v./16/12/2020

— — —

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 28848/20, caratulado "Martínez Francisco Mauricio s/ Robo", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Francisco Mauricio Martínez, alias "NE", argentino, D.N.I. Nº 40.989.727, de 22 años de edad, en concubinato, albañil, domiciliado en Continuación calle Mitre s/n°, Barrio Molino de esta ciudad, nacido en Gualeguay, el 23/02/1998, con estudios primarios incompletos (hasta sexto grado), con antecedentes penales computables, hijo de Esteban Pascual Martínez (F) y de Jacinta Rodríguez, el mismo domicilio que el incurso, se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de octubre de 2020... SENTENCIA: 1.- Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2.- Declarar a FRANCISCO MAURICIO MARTÍNEZ, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de robo, hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de dos años y tres meses de prisión de cumplimiento efectivo a cumplir en la Unidad Penal Nº 9 de la ciudad de Gualeguaychú.-

3.- Recaratular el presente legajo como "Martínez Francisco Mauricio s/ Robo" y dar cumplimiento al Art. 11 bis de la Ley 24660.-

4.- ... Dra. Alejandra Gómez, Juez de Garantías N° 1".-

Gualeguay, 13 de noviembre de 2020 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00014968 3 v./16/12/2020

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 123/2020

OBJETO: adquisición de escoria siderúrgica de acería con granulometría.

APERTURA: 11 de enero de 2021 a las 10.00 hs., en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20786
F. 05-00000629 3 v./17/12/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE VILLA HERNANDARIAS
Licitación Pública Nº 01/2020

Adquisición de un camión compactador de carga.

PRESUPUESTO OFICIAL: Siete millones quinientos mil ($

7.500.000,00) con más un 10% para el pago de la financiación de corresponder.

APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 21 de diciembre 2020, a las 11:00 horas, en el Palacio Municipal sito calle Schaffter 311 de Villa Hernandarias.

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000,00.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Municipalidad de Hernandarias, calle Schaffter 311, mail: auxiliar.secretaria@hernandarias.gob.ar.

F.C. 04-00013470 5 v./17/12/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 14/20

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 683/20, convócase a Licitación Pública Nº 14/20, para la adquisición asfalto 70-16, destinado a la producción de pavimento, cuyas características y requisitos obran en el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos un millón quinientos noventa y tres con 00/100 ($ 1.593.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada, de la ciudad de Viale, el día 1 de febrero de 2021, a las 09.00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Licitación Pública N° 15/20

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 684/20, convócase a Licitación Pública Nº 15/20, para la adquisición de una balance usada para el pesaje de camiones, destinada a la Dirección de Obras Sanitarias, cuyos requisitos y características obran en el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos un millón quinientos cincuenta mil con 00/100 ($ 1.550.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada, de la ciudad de Viale, el día 1 de febrero de 2021, a las 10.00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Licitación Pública N° 16/20

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 685/20, convócase a Licitación Pública Nº 16/20, para la adquisición de una pala cargadora (potencia mínima 120 HP y capacidad de carga mínima de 1.9 m3), destinada a la Dirección de Obras Sanitarias, cuyos requisitos y características obran en el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos once millones cuatrocientos cuarenta mil con 00/100 ($ 11.440.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada, de la ciudad de Viale, el día 2 de febrero de 2021, a las 09.00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Licitación Pública N° 17/20

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 693/20, convócase a Licitación Pública Nº 17/20, para la adquisición de juegos para plaza y materiales de construcción para su instalación, cuyos requisitos y características obran en el pliego de bases y condiciones.

BASE ESTIMATIVA: pesos dos millones ciento setenta mil seiscientos con 00/100 ($ 2.170.600,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada, de la ciudad de Viale, el día 4 de febrero de 2021, a las 10.00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: disponibles en la página web del municipio, http://viale.gob.ar/pliegos/; telefónicamente al Nº (0343) 4920135/094, o Telefax Nº (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 10 de diciembre de 2020 – Carlos Alberto Weiss, presidente municipal; Enzo Fabián Heft, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00013516 3 v./16/12/2020

— — —

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE CONSCRIPTO BERNARDI
Licitación Pública Nº 01/2020
Decreto 90/2020

OBJETO: Adquisición de una máquina retro pala 0 km.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 10.000,000, 0/100 (Pesos diez millones con 00/100).

CONSULTA DE PLIEGOS: municbernardi@gmail.com.

APERTURA DE OFERTAS: 23/12/2020 - 10:00 horas-

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta el día 16/12/2020 a las 09:00 horas en el Edificio Municipal, calle Pancho Ramírez y Entre Ríos - Conscripto Bernardi, Departamento Federal.

VENTA DE PLIEGOS: Las consultas y aclaraciones podrán efectuarse en días hábiles administrativos, durante el horario de 9:00 a 12:00 horas, ante la Secretaría de Gobierno y Economía (Celia R. Machado) del Municipio en forma personal o al teléfono 03454-491025.

Marina A. Canteros, presidenta municipal, Celia R. Machado, Secretaria de Gobierno y Economía.

F.C. 04-00013391 3 v./17/12/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL
Licitación Pública N° 04/20

FECHA DE APERTURA: 21 de diciembre de 2020.

HORA: 10 hs.

LUGAR: Municipalidad de Federal.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

INFORMES: Administración Municipal, Tel. 03454 421309 / 421116.

OBJETO: “Explotación del servicio de cantina del Complejo Polideportivo Municipal “Florentino Echeverría”.

Federal, diciembre de 2020 – Gerardo R. Chapino, presidente municipal; María Isabel Kessler, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00013495 3 v./16/12/2020

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 24/2020 – Plazo acotado
Decreto Nº 885/2020

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública Nº 24/2020-Plazo Acotado- Decreto Nº 885/2020- convocada para la adquisición de 1 (una) minicargadora sobre neumáticos y 1 (un) martillo hidráulico destinados a la Planta Pavimento de la Municipalidad de Gualeguay.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 21 de Diciembre de 2.020-hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 21 de Diciembre de 2.020 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.740.000,00 (pesos cinco millones setecientos cuarenta mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 10 de diciembre de 2020 – Fernanda Moron, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00013535 3 v./17/12/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GALARZA
Licitación Pública Nº 01/2020
Decreto Nº 127/2020 – Expte. Nº 09/2020

OBJETO: Adquisición de dos (2) vehículos automotores livianos, tipo utilitarios, O Km., para el transporte de materiales y lo anexos.-

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 7 de Enero de 2021.-

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 10:30 horas del día 7 de Enero de 2021.-

VENTA DE PLIEGOS: Se deben retirar en Tesorería Municipal,

calle 25 de Mayo N° 587 de General Galarza, Entre Ríos, de Lunes a Viernes en el horario de 7:00 a 12:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.000,00 (pesos tres mil).-

General Galarza, 9 de diciembre de 2020 – Alicia María T. Schafer, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00013606 4 v./21/12/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública Nº 15/2020
Decreto Nº 3291/2020

OBJETO: adquisición de dos (2) camionetas nuevas 0 Km., modelo año 2020, cabina doble, tracción simple, destinada a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo al pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos tres millones ($ 3.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: el día 28 de diciembre del año 2020 a las 10.00 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 28 de diciembre del año 2020 a las 09.00 horas, en la Dirección de Legal y Técnica de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2020 – Delfina Florencia Herlax, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00013603 2 v./17/12/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública Nº 16/2020
Decreto Nº 3290/2020

OBJETO: adquisición de una (1) cargadora – retroexcavadora, nueva 0 Km., modelo año 2020, destinada a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo al pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos siete millones ($ 7.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: el día 28 de diciembre del año 2020 a las 11.00 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 28 de diciembre del año 2020 a las 10.00 horas, en la Dirección de Legal y Técnica de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2020 – Delfina Florencia Herlax, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00013604 2 v./17/12/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública Nº 17/2020
Decreto Nº 3289/2020

OBJETO: provisión, montaje y puesta en marcha de una estación generadora eléctrica, a partir de energía solar de origen fotovoltaico, la que tendrá como destino aportar energía a las instalaciones propias de la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales de la ciudad de Gualeguaychú, de acuerdo al pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de pesos nueve millones ($ 9.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: el día 29 de diciembre del año 2020 a las 11.00 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 29 de diciembre del año 2020 a las 10.00 horas, en la Dirección de Legal y Técnica de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 4 de diciembre de 2020 – Delfina Florencia Herlax, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00013605 2 v./17/12/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE HERRERA
Licitación Pública Nº 01/2020

OBJETO: Adquisición de una máquina retroexcavadora con pala frontal cargadora 0 km., para uso municipal, según pliego de especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos seis millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos quince con 00/100 ($ 6.765.915,00).

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Podrán ser adquiridos en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Herrera, sita en calle Hilario Bozzolo Nº 165, Herrera, Dpto. Uruguay, Entre Ríos, los días hábiles en horario de 07,00 horas a 13,00 horas o mediante transferencia bancaria a la Cuenta Nº 600319/2 de titularidad de la Municipalidad CBU Nº 3860197601000060031920 del Banco de Entre Ríos hasta el día 23-12-2020.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil con 00/100 ($ 2.000,00). Debiendo solicitar el pliego acompañando la constancia de transferencia enviándolo al mail: intendencia@muniherrera.gov.ar.y consignando una dirección oficial de correo para que el mismo sea remitido.

PRESENTACIÓN OFERTAS: Hasta el día 28 de diciembre de 2020 a la hora 10,00.

APERTURA DE LAS OFERTAS: A las 10:15 horas en el edificio municipal de Herrera, sito en calle Hilario Bózzolo Nº 165, Herrera, Departamento Uruguay, Entre Ríos el día 28 de diciembre de 2020.

Herrera, 11 de diciembre de 2020 – René A. Bonato, presidente municipal, Pablo M. Ramírez, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00013472 5 v./17/12/2020

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Llamado a Cotización Nº 71/2020

Llamado a Cotización Nº 71/2020 para el alquiler de un inmueble con destino al uso de la Representación Territorial CABA de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

El inmueble interesado deberá reunir las condiciones mínimas que se detallan:

Cubrir una superficie de 200 a 250 metros cuadrados, como mínimo.

Salón amplio, espacio destinado a oficina y otro para archivo, poseer como mínimo dos baños y un área de reunión o comedor.

Debe encontrarse listo para instalarse, con aspecto nuevo o remodelado, disponer instalaciones eléctricas en funcionamiento y contar con calefacción y aire acondicionado en todo el inmueble.

Deberá incluir libre disponibilidad de entrada al mismo por parte de contribuyentes en horario de atención al público, poseer como mínimo un ascensor (en caso de corresponder) y cumplir con los requerimientos de detección de incendios.

No se aceptarán propuestas con concentraciones de humedad ni filtraciones.

Ubicación en la ciudad de CABA en un radio comprendido entre las siguientes calles: Av. de Mayo, San Martín, Av. Corrientes y Av. 9 de Julio (zona microcentro).

Presentación y apertura de sobres en fecha 23 de diciembre del año 2020 a las 10.00 hs., en calle Urquiza 1101, 2º piso, Dpto. Contabilidad y Presupuesto de la ciudad de Paraná.

Los pliegos podrán ser retirados de la Representación Territorial CABA de la ATER, sito en calle Sarmiento Nº 930, 2º A Opcional, en el Departamento Contabilidad y Presupuesto ATER, 2º piso, Urquiza Nº 1101, Paraná, Entre Ríos, Tel. 0343 4450700 Int. 2751.

Carina García, Jefa División Contrataciones, Dpto. Contable y Presup. ATER.

F.C. 04-00013627 2 v./17/12/2020

ASAMBLEAS

PARANA

LIGA ENTRERRIANA DE AYUDA AL DIABÉTICO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el estatuto de nuestra asociación, se realiza el llamado a Asamblea General Ordinaria de la Liga Entrerriana de Ayuda al Diabético, personería jurídica aprobada por Resolución Nº 253 de fecha 9/12/1976, bajo Matrícula Nº 2.640 a realizarse el día 30/12/2020 a las 19 horas, la cual se realizara por zoom (teniendo el domicilio en calle Yrigoyen 41 de Paraná), para tratar el siguiente orden del día.

1- Lectura del acta anterior.

2- Consideración de la memoria y balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de marzo del 2019 y 31 de marzo 2020.

3- Elección de Comisión Directiva.

4- Elección de dos miembros asambleístas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el estatuto social el quórum para la asamblea será de la mitad mas uno del socio con derecho a voto, de no reunirse el quórum establecido la misma iniciará con la cantidad de socios presentes.

Paraná, 9 de diciembre 2020 - Silvina Vismara, presidente; Luis E. Andersen, secretario.

F.C. 04-00013447 5 v./17/12/2020

— — —

SANATORIO LA ENTRERRIANA S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Sanatorio "La Entrerriana" S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día veintinueve (29) de diciembre de 2020, a las 9.00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 10.00 horas en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires Nº 550, Paraná (Entre Ríos).

Dicha asamblea se realizará en forma virtual mediante plataforma Zoom cuyo ID y clave de acceso se comunicará con antelación a todos los accionistas mediante correo electrónico a sus respectivas direcciones, en la forma y modo que fue autorizado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, garantizando la presencia, voz y voto de cada accionista y la transparencia de dicha asamblea, para considerar el siguiente

orden del día:

1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea juntamente con la presidenta del directorio.

2- Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados, cuadros anexos e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020 y aprobación de la gestión del directorio y de la sindicatura, en el mismo.

3- Consideración de los resultados y retribución del Directorio.

4- Fijar número de directores (artículo 10 Estatuto Social).

5- Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto anterior.

6- Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

7- Autorización para prorrogar la enajenación de acciones adquiridas por la sociedad (artículo 221 de la Ley 19.550).

Depósito de Acciones o Comunicaciones (artículo 238 Ley 19.550).

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se le inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Silvia I. D'Agostino, presidente.

F.C. 04-00013452 5 v./17/12/2020

— — —

CAMARA DE INDUSTRIA CARNICA DE ENTRE RIOS ASOCIACION CIVIL
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales se convoca a los señores asociados de la Cámara de Industria Cárnica de Entre Ríos Asociación Civil a la Asamblea Extraordinaria a realizarse en calle San Martín Nº 918, piso 7mo, Dpto. 1, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos el día 30 de diciembre de 2020 a las 14:00 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1) Reforma del estatuto social.

De lo exigido en el artículo 26º del estatuto, a continuación se transcribe lo expresado en el artículo vigésimo noveno:

Artículo 29: Condiciones para votar en las asambleas: No podrán votar los asociados activos que estuvieren en mora en el pago de tres cuotas o contribuciones sociales, según lo establecido por el Inc. a) del Art. 18º.-

En vigencia del Art. 23º del Estatuto, en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto, este se realizara cualquiera fuere el número de los presentes una vez pasados 30:00 minutos de la hora estipulada.-

Leonardo Lequio, presidente; Cristian Javier Suárez, secretario.

F.C. 04-00013522 1 v./17/12/2020

— — —

CAMARA DE INDUSTRIA CARNICA DE ENTRE RIOS ASOCIACION CIVIL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales se convoca a los señores asociados de la Cámara de Industria Cárnica de Entre Ríos Asociación Civil a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en calle San Martín Nº 918, piso 7mo, Dpto. 1, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos el día 30 de diciembre de 2020 a las 13:00 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior

2) Lectura de la Memoria Anual, cuadro de Ingresos y Egresos, Balance Anual e Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio finalizado el 30-06-2020

3) Renovación de autoridades de acuerdo a los Estatutos Sociales.

4) Designación de dos asambleístas para integrar la junta escrutadora.

5) Designación de dos asambleístas para que, junto con Presidente y Secretario, firmen el acta del día.

6) Fijar la cuota social.

De lo exigido en el artículo 26º del estatuto, a continuación se transcribe lo expresado en el artículo vigésimo noveno:

Artículo 29: Condiciones para votar en las asambleas: No podrán votar los asociados activos que estuvieren en mora en el pago de tres cuotas o contribuciones sociales, según lo establecido por el Inc. a) del Art. 18º.-

En vigencia del Art. 23º del Estatuto, en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto, este se realizara cualquiera fuere el número de los presentes una vez pasados 30:00 minutos de la hora estipulada.-

Leonardo Lequio, presidente; Cristian Javier Suárez, secretario.

F.C. 04-00013525 3 v./17/12/2020

— — —

CLUB ATLETICO EL PINGO
Convocatoria

La comisión directiva del Club Atlético El Pingo, llama a Asamblea General Ordinaria para el día martes 29 de diciembre a las 18:00 Hs. en las instalaciones de dicho club, San Martín N° 8.

La misma también se realizará de forma virtual por la plataforma google meet, para los socios activos que deseen participar.

El orden del día es el siguiente:

Lectura de Memoria y Balance del Ejercicio Económico del año 2020.

Y renovación de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y revisores de cuenta.

Sandra Rausch, presidente; Sofía Werner, secretaria.

F.C. 04-00013532 3 v./17/12/2020

— — —

CLUB ATLETICO UNION DE CRESPO
Convocatoria

Dando cumplimento al Art. 142 de los estatutos sociales por el cual se rige nuestra institución se convoca a los socios a la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al ejercicio del año 2019, la que se llevara a cabo el día 18 de diciembre del corriente año a las 19:15 hs. La misma se realizará de manera virtual atentos al cumplimiento de la Resolución 055-2020 de la Dirección de las Personas Jurídicas de Entre Ríos para participar de ésta se deberá acceder al siguiente link meet.google.com/wmc-yfcr-eyn. Se tratará el siguiente orden día.

1. Un minuto de silencio por los socios fallecidos durante el ejercicio.

2. Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

3. Lectura y aprobación de la memoria y balance anual del ejercicio 2019 e informe del síndico.

4. Renovación parcial de la comisión directiva conforme al Art. 19 de los estatutos sociales.

5. Autorizar a la comisión directiva a modificar las obras existentes y/o incorporar nuevas, si lo considerasen necesario y que redunden en beneficios de la institución.

6. Autorizar la modificación de la cuota societaria en caso de ser necesario.

7. Designar dos socios presentes para firmar junto al presidente y secretario el acta de la presente asamblea.

Nota: no habiendo el quórum requerido por el Art. 162 de los estatutos la asamblea sesionara una hora después de la fijada con los socios presentes.

Crespo, 10 de diciembre de 2020 - Saluzzio Mariano Fabio, presidente; Pérez Misael Félix, secretario.

F.C. 04-00013596 1 v./16/12/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

CLUB RECREO ARGENTINO
Convocatoria

La Comisión Directiva del Club Recreo argentino, tiene el agrado de convocar a sus apreciados consocios, en cumplimiento de los Estatutos Sociales a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 02 de Diciembre de 2020, a las 20 hs., en forma "no presencial", a través de la plataforma digital zoom, en cumplimiento asimismo de lo establecido por la Resolución de la DIPJ 055, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea

2º) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, y demás Cuadros y Anexos, informe del Auditor y de Comisión Revisora de cuentas, por el ejercicio Anual finalizado el 30 de Setiembre de 2020.

3º) Elección de doce (12) miembros titulares para integrar la comisión directiva por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de setiembre de 2022.

4º) Elección de tres (3) revisores de cuentas por finalización de mandato por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de setiembre de 2022.

Observación: No encontrándose presentes el 50% de los socios con derecho a voto, la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes, transcurrida una (1) hora de citada es decir a las 21 hs.

Gualeguaychú 11 de Noviembre de 2019 – Alfredo Francisco Darre, presidente; Enrique Garbino, secretario.

F.C. 04-00013524 3 v./17/12/2020

— — —

CLUB DE PESCADORES GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria a los Asociados del Club de Pescadores Gualeguaychú, a celebrarse el día 26 del corriente mes de diciembre a las 17hs.en forma “no presencial”, a través de la plataforma “Zoom”, en cumplimiento asimismo a lo establecido por la Resolución de la D.I.P.J., para tratar el siguiente orden del día:

1°)- Lectura y aprobación del Acta anterior.-

2°)- Lectura de la Memoria del año 2019.-

3°)- Lectura y aprobación del Balance correspondiente al Ejercicio Enero 2019-Diciembre 2019.-

4°)- Consideración de aumento de cuota social.-

5°)- Motivos por el cual se llamó a Asamblea fuera de término.-

6°)- Renovación total de los cargos de C.D.- Art. 44 del Estatuto vigente.-

7°)- Designación de socios vitalicios.-

8°)- Tratamiento de apelación de un socio.-

9°)- Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

Art. 33: La Asamblea quedara constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la Convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales. Vencido éste término, puede verificarse con un número de socios no menor a diez que concurran.-

Para asistir los socios deberán enviar un correo a cocopev@hotmail.com.

La comisión directiva.

F.C. 04-00013526 3 v./17/12/2020

— — —

R. DEL TALA

COMUNA GOBERNADOR SOLA
Licitación Pública

La Comuna Gobernador Sola - Departamento Tala de la Provincia de Entre Ríos- llama a licitación pública autorizada por Resolución del Consejo Comunal Nº 006/20 de fecha 04/12/2020, para la ejecución de la Obra: Ampliación red cloacal con un presupuesto oficial de $ 9.351.038,47; según los pliegos “General de condiciones - general de especificaciones técnica - complementario de condiciones” que podrán los interesados reunir en la sede comunal de calle Balbín s/nº de la localidad homónima CP 3176 e-mail comunagobsolsa@gmail.com.ar.

La fecha de apertura se realizará el día 20 de Enero de 2021 a las 11,30 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas hasta el día 19 de Enero de 2021 en el horario administrativo culmine de las 11:00 horas.

Bruno Iván Ascaino, presidente; Stefania Darrechon, secretaria.

F.C. 04-00013527 3 v./17/12/2020

— — —

SAN SALVADOR

CLUB SPORTIVO SAN SALVADOR
Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 22 de diciembre de 2020, a las 21 horas, en la Secretaría del Club ubicada en calle Tte. Gutiérrez 175, de la ciudad de San Salvador, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración de la memoria y balance general por el ejercicio finalizado el 31 de julio 2020.

3 – Informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio señalado.

4 – Renovación parcial de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas de acuerdo a las disposiciones de los estatutos sociales.

5 – Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario labren y suscriban el acta de asamblea.

Hernán Daniel Rodríguez, presidente; Ana Carolina Formento, secretario.

NOTA: de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del estatuto social de la institución, la asamblea formará quórum con la mitad más de los socios con derecho a voto a la hora fijada, en caso de no lograrse dicho quórum, se realizará media hora después con los socios con derecho a voto que concurran y cualquiera fuere su número.

F.C. 04-00013518 3 v./17/12/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS HERRERA LTDA.
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por nuestros estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Martes 29 de Diciembre de 2020 a las 20:00 horas en el S.U.M. de la Cooperativa sito en Av. H. Bozzolo s/nº la localidad de Herrera, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constitución de la Asamblea General Ordinaria y elección de dos (2) socios para que labren el acta juntamente con el Presidente y Secretario.-

2. Lectura del Acta Anterior.-

3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado e Informe del Síndico correspondiente al cuadragésimo quinto ejercicio económico finalizado el 31 de julio de 2020.-

4. Renovación Parcial de Consejeros Titulares por término de su mandato.-

5. Renovación Parcial de Consejeros Suplentes por término de su mandato.-

6. Elección de un (1) Síndico Titular y un Síndico (1) Suplente.-

Nota: La Asamblea se realizará sea cual fuere el número de asistentes, una hora más tarde a la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. La documentación a tratar en esta Asamblea se encuentra a disposición de los socios en la sede de la Cooperativa.-

Estación Herrera, 11 Diciembre de 2020 – Daniel Bochatay, presidente; Ricardo Bochatay, secretario.

F.C. 04-00013509 3 v./16/12/2020

COMUNICADOS

COLON

ASOCIACION SAN JOSE CRECE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación San José Crece convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 16 de Diciembre de 2020 a la hora 20 en su sede social, sito en calle Urquiza 1746 de la Ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos

Se tratará el siguiente orden del día:

I. Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2. Designación de dos Asambleístas para refrendar el acta.

3. Lectura y Consideración de los Estados Contables, anexos y cuadros de ente al 31 de marzo de 2.020.

4. Renovación de Comisión Directiva.

5. Tratamiento de la Cuota Social.

6. Motivos de demora en la realización de la presente asamblea.

Aldo Marcelo Follonier, presidente; Marisa Vanesa Follonier secretaria.

F.C. 04-00013577 1 v./16/12/2020

CITACIONES

FELICIANO

a quienes se consideren con derecho

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1 de esa ciudad, cita

y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como manzana N° 60 – Solar 2 (parte), plano de mensura N° 8481, partida provincial N° 106.056, que consta de una superficie de 117,72 m2., domicilio parcelario calle Leandro N. Alem s/n, a 71,20 m., de calle Lavalle, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 81° 10' E de 24,05 m., linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 9° 20' O de 4,90 m., linda con calle Leandro N. Alem.

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N 81° 10' O de 24,00 m., linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 8° 50' E de 4,90 m., linda con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 29 de mayo de 2020 – Damián Arevalo, presidente municipal.

F.C. 04-00013529 3 v./17/12/2020

— — —

a quienes se consideren con derecho

La Municipalidad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Sarmiento N° 1 de esa ciudad, cita y emplaza por este medio a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de San José de Feliciano, identificado como manzana N° 59 – Solar 4 (parte), plano de mensura N° 8380, partida provincial N° 105.837, que consta de una superficie de 455,04 m2., domicilio parcelario calle Nogoyá N° 323, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) alambrada y amojonada al rumbo S 86° 03' E de 22,92 m., linda con Municipalidad de San José de Feliciano.

ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 6° 33' O de 20,60 m., linda con calle Nogoyá.

SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N 80° 15' O de 24,00 m., linda con Nélida Noemí Franquini.

OESTE: recta (4-1) alambrada al rumbo N 9° 53' E de 18,26 m., linda con Nélida Noemí Franquini y con Municipalidad de San José de Feliciano, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan por ante el Municipio y lo acrediten.

San José de Feliciano, 29 de mayo de 2020 – Damián Arevalo, presidente municipal.

F.C. 04-00013534 3 v./17/12/2020

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

EL PINAR SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 10 días del mes de agosto de 2020, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede social en asamblea de socios de la firma "EL PINAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la Sra. María Graciela Dominga VILLARROEL, N° 12.772.136 y Domingo Herminio MENDOZA, DNI Nº 11.200.579, estando representado en este acto la totalidad del capital social y deciden por unanimidad designar como socios gerentes a: María Graciela Dominga VILLARROEL, Nº 12.772.136, y a Domingo Herminio MENDOZA, DNI N° 11.200.579, con las facultades legales y societarias establecidas, para que actúen en forma en forma indistinta o alternada para ejercer las funciones inherentes a dicha designación representando a la sociedad en todos los actos, contratos y negocios en que la misma sea parte o tenga algún interés.

Como consecuencia de la designación de Gerentes operada por este acto, la cláusula octava del contrato social queda redactada en los siguientes términos: "La administración y representación legal estará a cargo de uno o más gerentes designados de acuerdo al Art. 157 de la Ley de Sociedades Comerciales, por actas de socios, para que actúen en forma en forma indistinta o alternada para ejercer las funciones inherentes a dicha designación representando a la sociedad en todos los actos, contratos y negocios en que la misma sea parte o tenga algún interés. Para la validez de los actos, negocios y contratos que realicen, debajo de la razón social, membrete o sello de la sociedad deberán usar la firma particular de cada uno de ellos.

Los gerentes individualmente tienen todas las facultades para representar a la sociedad y realizar y otorgar los hechos y actos jurídicos que hacen al objeto social principal. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito; comprometer a la sociedad para. negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la sociedad".-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 25 de setiembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013608 1 v./16/12/2020

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

PAPELERA ENTRE RIOS SA

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día lo siguiente:

Hágase saber que en la Asamblea General Ordinaria de Papelera Entre Ríos S.A., celebrada en la ciudad de Paraná a los 13 días del mes de mayo de 2020, se ha resuelto:

Designar por un año los miembros del Directorio: Presidente Sr. Edgardo Darío Abuaf, DNI N° 16.130.249, con domicilio en Teodoro García N° 2106 40 "B", Capital Federal ; Vicepresidente Sr. Isaac Abuaf, L.E. 4.775.297, con domicilio en Teodoro García N° 2106, 4° "B", Capital Federal, Secretario Señora Diana Ester Abuaf de García, DNI N° 10.087.565, con domicilio en Tejeiro Martínez N° 444, Paraná (ER), Vocales: Señora Silvia Edith Abuaf, DNI N° 11.959.863, con domicilio en Nicaragua N° 5.544, Piso 5 "D"" de Capital Federal, y Señora Rebeca Abuaf de Hurvitz, L.C. N° 2.904.920, con domicilio en Húsares Nº 2255, Torre 2, Piso 8, Capital Federal.

Designar por un año como Sindico Titular al Señor Doctor Gaspar Francisco Serra, DNI N° 17.615.929, con domicilio en Victoria N° 373, Paraná (ER) y como Sindico Suplente al Cr. Osvaldo Jorge Diaz, DNI N° 13.182.215, con domicilio en 25 de Junio N° 546, Paraná (ER). Propuestas que analizadas en profundidad por los Sres. Accionistas presentes, resultan aprobadas por unanimidad.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 3 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013599 1 v./16/12/2020

CONTRATOS

PARANA

BARISTA SAS

Titulo: BARISTA SAS.

Constitución: 10 de noviembre de 2020

Socios: 1) Emir Chemes Conti, DNI Nº 27.633.290, CUIT Nº 20-27633290¬3, nacido el día 24 de abril de 1980, casado en primeras nupcias con Florencia Salvañal, nacionalidad argentina, sexo masculino, comerciante, con domicilio real en México 350, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; y 2) Tomás Miguel Ascúa, DNI Nº 28.647.838, CUIT Nº 20-286471338-8, nacido el día 22 de febrero de 1981, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, abogado, con domicilio real en Alameda de la Federación 635, Piso 12, Dpto. B, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio.

Denominación: BARISTA SAS.

Sede: Santiago del Estero 39, Paraná, Entre Ríos.

Duración: La duración de la sociedad se establece en cincuenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades:

Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos doscientos mil ($

200.000,00), representado por doscientas (200) acciones, de pesos mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “A” y con derecho a cinco votos por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

Suscripción: 1) Emir Chemes Conti, suscribe la cantidad de cien (100) acciones, por un total de pesos cien mil ($ 100.000,00). 2) Tomás Miguel Ascua, suscribe la cantidad de cien (100) acciones, por un total de pesos cien mil ($ 100.000,00).

Administración: La administraci6n estará a cargo del Sr. Emir Chemes Conti, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor Tomás Miguel Ascúa en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Representación: La representaci6n y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Emir Chemes Conti, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reuni6n de socios, o en su caso al socio único la designaci6n de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550.

Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 30 de noviembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 27 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013578 1 v./16/12/2020

— — —

NOGOYA

LA NUEVA FLORESTA SAS

1 - Socios: Serra Juan Pablo, DNI Nº 30.106.743, CUIT Nº 20-30106743-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 11 de marzo de 1983, profesión: productor agropecuario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle 25 de Mayo 860, en la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

2 - Fecha del instrumento de constitución: 10/11/2020.

3 - Razón social o denominación de la sociedad: LA NUEVA FLORESTA S.A.S.

4 - Domicilio de la sociedad: 25 de Mayo Nº 860, de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos.

5 - Objeto social: la sociedad tiene por objeto la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas propiedad de la sociedad o de terceras personas. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

6 - Plazo de duración: noventa y nueve años.

7 - Capital social: pesos cuatrocientos mil ($ 400.000).

8 - Órgano de Administración: la administración y represen¬tación de la sociedad está a cargo del Sr. Serra Juan Pablo y durará en sus funciones mientras no sea removido por justa causa.

9 - Organización de la representación legal: Serra Juan Pablo.

10 - Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 27 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013581 1 v./16/12/2020

— — —

GS SALUD SAS

1 - Socios: Serra Juan Pablo, DNI Nº 30.106.743, CUIT Nº 20-30106743-8, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de Marzo de 1983, profesión contador público, estado civil soltero, con domicilio en la calle 25 de Mayo 860, de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

2 - Fecha del instrumento de constitución: 01/11/2020.

3 - Razón social o denominación de la sociedad: GS SALUD S.A.S.

4 - Domicilio de la sociedad: 25 de Mayo Nº 860, de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos.

5 - Objeto social: la sociedad tiene por objeto gestionar, administrar y asesorar centros, servicios y establecimientos de

carácter sanitario, c1inicas, sanatorios, hospitales, obras sociales y todo tipo de entidades afines. Gestionar la adquisición y contratación de recursos materiales y equipos humanos para

la prestación de servicios afines con el objeto social. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

6 - Plazo de duración: noventa y nueve años.

7 - Capital social: pesos doscientos mil ($ 200.000).

8 - Órgano de Administración: la administración y representación de la sociedad está a cargo del Sr. Serra Juan Pablo y durará en sus funciones mientras no sea removido por justa causa.

9 - Organización de la representación legal: Serra Juan Pablo.

10 - Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 27 de noviembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013582 1 v./16/12/2020

— — —

VILLAGUAY

AGROFUTURO SAS

Constitución de fecha 15 de Septiembre de 2020.

Socios: 1) Delaloye Darío Nicolás, DNI N° 35.443.370, CUIT N° 20-35443370-3, nacido el día 01/08/1990, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión contador público, con domicilio real en España 438, de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; 2) Blanc Carlos Alejandro, DNI N° 35.443.301, CUIT N° 20-35443301-0, nacido el día 20/12/1990, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión maestro mayor de obra, con domicilio real en Caseros 443, de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio.

Denominación: Agrofuturo S.A.S.

Domicilio de la sede: Caseros 443, de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, de la Provincia de Entre Ríos

Duración: cincuenta años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel y cereales, por cuenta propia y de terceros, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su gestión y logística. Cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo.

Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos. Compra, venta, consignación, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, semillas y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente.

Capital Social: El capital social es de pesos seiscientos mil ($ 600.000), representado por seis mil (6.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas. no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción.

Suscripción Delaloye Darío Nicolás, suscribe la cantidad de tres mil (3.000) acciones. por un total de pesos trescientos mil ($ 300.000). 2) Blanc, Carlos Alejandro, suscribe la cantidad de tres mil (3.000) acciones, por un total de pesos trescientos mil ($ 300.000).

Administración: la administración estará a cargo del Sr. Delaloye Darío Nicolás, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor Blanc Carlos Alejandro en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse, los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Representación: la representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor Delaloye Darío Nicolás, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio Único la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa, la sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550. El ejercicio social cierra el día 31 de junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 11 de noviembre de 2020 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00013580 1 v./16/12/2020

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2020
1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624

Ministerio de Salud
1657, 1658, 1659, 1660, 1661

Ministerio de Producción
1631, 1670, 1671, 1698

Ministerio de Trabajo
1688, 1690

Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9937, 9938, 9939, 9940, 9941, 9942, 9943
Decreto Nº 2098

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.